

ACUERDOS

Sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno

Sesión (13/2024), extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2024, en el salón de sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Asistentes a la sesión:

Presidente: don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, secretario general del Pleno.

Don José Luis Martínez-Almeida Navasqués, alcalde de Madrid, del Grupo Municipal del Partido Popular, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| - Doña María Nadia Álvarez Padilla | - Doña Engracia Hidalgo Tena |
| - Don Francisco de Borja Carabante Muntada | - Don Carlos Izquierdo Torres |
| - Doña Sonia Cea Quintana | - Doña Andrea Levy Soler |
| - Don Orlando Chacón Tabares | - Doña Almudena Maíllo del Valle |
| - Doña María Yolanda Estrada Madrid | - Don José Antonio Martínez Páramo |
| - Don José Fernández Sánchez | - Doña María Dolores Navarro Ruiz |
| - Doña Paloma García Romero | - Don Ángel Niño Quesada |
| - Doña Paula Gómez-Angulo Amorós | - Don Juan Antonio Peña Ochoa |
| - Don Alberto González Díaz | - Don David Pérez García |
| - Don Álvaro González López | - Don Ignacio José Pezuela Cabañes |
| - Don Carlos González Pereira | - Don Ángel Ramos Sánchez |
| - Don Jaime González Taboada | - Doña Marta María Rivera de la Cruz |
| - Doña María Cayetana Hernández de la Riva | - Doña María Inmaculada Sanz Otero |
| | - Don Carlos Segura Gutiérrez |

* * * *

Por el Grupo Municipal Más Madrid:

- | | |
|----------------------------------|---|
| - Doña Mar Barberán Parrado | - Doña Rita Maestre Fernández |
| - Don Eduardo Fernández Rubiño | - Don Miguel Montejo Bombín |
| - Doña Esther Gómez Morante | - Don Ignacio Murgui Parra |
| - Doña Sara Ladra Álvarez | - Don José Luis Nieto Bueno |
| - Doña Lucía Lois Méndez de Vigo | - Doña María Pilar (Cuca) Sánchez Álvarez |
| - Don Félix López-Rey Gómez | |

* * * *

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| - Don Pedro Esteban Barrero Cuadrado | - Doña Ana Isabel Lima Fernández |
| - Don Ignacio Benito Pérez | - Doña Enma López Araujo |
| - Doña María Caso Escudero | - Doña Reyes Maroto Illera |
| - Don Jorge Donaire Huertas | - Doña Emilia Martínez Garrido |
| - Don Antonio Giraldo Capellán | - Doña Soledad Murillo de la Vega |
| | - Don Enrique Rico García Hierro |

* * * *

Por el Grupo Municipal VOX:

- Don Ignacio Ansaldo Adriaensens
- Doña Arántzazu Purificación Cabello López
- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina
- Doña Carla Toscano de Balbín

* * * *

Asisten también la interventora general, doña Beatriz Vigo Martín y el vicesecretario general del Pleno, don Juan José Orquín Serrano.

Excusa su asistencia la concejala doña Ana Carolina Elías Espinoza, del Grupo Municipal Más Madrid.

Se abre la sesión pública por el presidente del Pleno a las nueve horas y dieciséis minutos.

ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS:

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Punto 1. Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2025, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2025, integrado por el presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los Organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El Presupuesto General resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran y las Bases de Ejecución del mismo, aprobados por el Pleno, se incluyen como apéndice I relacionado con el punto 1 del orden del día.

* * * *

Punto 2. Aprobar la Ordenanza 3/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 3/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobado por el Pleno se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 2 del orden del día.

* * * *

Punto 3. Aprobar la Ordenanza 4/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 4/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado por el Pleno se incluye como apéndice III, relacionado con el punto 3 del orden del día.

* * * *

Punto 4. Aprobar la Ordenanza 5/2024, de 23 de diciembre por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 5/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobado por el Pleno se incluye como apéndice IV, relacionado con el punto 4 del orden del día.

* * * *

Punto 5. Aprobar la Ordenanza 6/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 6/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos aprobado por el Pleno se incluye como apéndice V, relacionado con el punto 5 del orden del día.

* * * *

Punto 6. Aprobar la Ordenanza Fiscal 7/2024, de 23 de diciembre, reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 7/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VI, relacionado con el punto 6 del orden del día.

* * * *

Punto 7. Aprobar la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y la Ordenanza Fiscal 8/2024, de 23 de diciembre, reguladora de la misma.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2025, la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.

SEGUNDO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que figura como anexo.

TERCERO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza Fiscal 8/2024, de 23 de diciembre, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VII, relacionado con el punto 7 del orden del día. .

* * * *

Punto 8. Aprobar la Ordenanza 9/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 9/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos aprobado por el Pleno se incluye como apéndice VIII, relacionado con el punto 8 del orden del día.

* * * *

Punto 9. Aprobar la Ordenanza 10/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 10/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local aprobado por el Pleno se incluye como apéndice IX, relacionado con el punto 9 del orden del día.

* * * *

Punto 10. Aprobar la Ordenanza 11/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

* * * *

El texto de la Ordenanza 11/2024, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades aprobado por el Pleno se incluye como apéndice X, relacionado con el punto 10 del orden del día.

* * * *

Se levanta la sesión por el presidente del Pleno a las once horas y veintinueve minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión (1/2025), ordinaria de 28 de enero de 2025

Madrid, a 28 de enero de 2025.- El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 1 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2025, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los organismos autónomos dependientes del mismo y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid).



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2025
RESUMEN POR CENTRO - CAPÍTULOS. INGRESOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
		001	501	503	506	508	509	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.513.704.879						2.513.704.879
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	246.361.728						246.361.728
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.008.203.494	2.792					1.008.206.286
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.395.451.120	141.174.456	53.177.973	70.567.514	117.746.206	23.076.282	2.771.193.551
5	INGRESOS PATRIMONIALES	80.066.994	212.595		2.005			80.283.594
	OPERACIONES CORRIENTES	6.213.790.215	141.389.843	53.177.973	70.569.519	117.746.206	23.076.282	6.619.750.038
6	REAJUSTACIÓN DE INVERSIONES REALES	116.599.361						116.599.361
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	231.941	22.600.105	3.998.150	178.092	1.878.202	7.835	28.894.325
	OPERACIONES DE CAPITAL	116.831.302	22.600.105	3.998.150	178.092	1.878.202	7.835	145.493.686
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.330.621.517	163.989.948	57.176.123	70.747.611	119.624.408	23.084.117	6.785.243.724
8	ACTIVOS FINANCIEROS	471.347						471.347
9	PASIVOS FINANCIEROS	220.000.000						220.000.000
	OPERACIONES FINANCIERAS	220.471.347						220.471.347
	Total	6.551.092.864	163.989.948	57.176.123	70.747.611	119.624.408	23.084.117	6.985.715.071

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
508	MADRID SALUD	509	AGENCIA DE ACTIVIDADES



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2025
RESUMEN POR CENTRO - CAPÍTULOS. GASTOS

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
		001	501	503	506	508	509	
1	GASTOS DE PERSONAL	1.851.600.909	40.186.784	31.096.216	63.767.589	63.884.781	22.775.467	2.093.011.746
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.503.468.507	101.203.059	14.502.022	6.562.229	31.671.650	300.815	2.657.708.282
3	GASTOS FINANCIEROS	97.918.982		143.171	239.701	43.215		98.345.049
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	957.052.045		7.436.354		2.446.560		966.935.169
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	33.679.655						33.679.655
	OPERACIONES CORRIENTES	5.443.720.078	141.389.843	53.177.973	70.569.519	117.746.206	23.076.282	5.848.679.901
6	INVERSIONES REALES	641.201.647	22.600.105	3.996.150	178.092	1.878.202	7.835	669.854.031
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	166.211.197						166.211.197
	OPERACIONES DE CAPITAL	827.412.844	22.600.105	3.996.150	178.092	1.878.202	7.835	856.075.228
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	6.271.132.922	163.989.948	57.176.123	70.747.611	119.624.408	23.084.117	6.705.755.129
8	ACTIVOS FINANCIEROS	112.200.924						112.200.924
9	PASIVOS FINANCIEROS	167.759.018						167.759.018
	OPERACIONES FINANCIERAS	279.959.942						279.959.942
	Total	6.551.092.864	163.989.948	57.176.123	70.747.611	119.624.408	23.084.117	6.985.715.071

001	AYUNTAMIENTO DE MADRID	501	INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503	AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID	506	AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
508	MADRID SALUD	509	AGENCIA DE ACTIVIDADES



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2025
SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES
ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CENTROS PRESUPUESTARIOS				TOTAL
		700	701	706	708	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.591.124	61.010.416	99.007.697		194.608.637
5	INGRESOS PATRIMONIALES	766.589.888	31.634.942	23.379.424	46.907.813	867.512.067
	OPERACIONES CORRIENTES	800.181.012	92.645.358	122.386.921	46.907.813	1.062.120.704
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES					
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.173.804	74.220.804	1.452.000		80.846.608
	OPERACIONES DE CAPITAL	5.173.804	74.220.804	1.452.000		80.846.608
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	806.354.816	166.866.162	123.838.921	46.907.813	1.142.967.312
8	ACTIVOS FINANCIEROS	77.488.441	1.371.739	16.725.609	8.838.049	104.403.838
9	PASIVOS FINANCIEROS	15.180.000				15.180.000
	OPERACIONES FINANCIERAS	92.648.441	1.371.739	16.725.609	8.838.049	119.583.838
	Total	898.003.257	188.237.901	140.564.530	55.745.862	1.282.551.150

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.
701	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.
706	MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.
708	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.



PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE MADRID 2025
SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES
ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	CENTROS PRESUPUESTARIOS					TOTAL
		700	701	706	708	708	
1	GASTOS DE PERSONAL	618.105.136	20.373.371	45.384.038	25.216.056	713.088.601	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	143.237.732	56.214.528	76.790.615	14.613.657	290.856.532	
3	GASTOS FINANCIEROS	7.874.538	15.000		928	7.890.466	
	OPERACIONES CORRIENTES	769.217.406	76.602.899	122.184.653	43.830.641	1.011.835.599	
6	INVERSIONES REALES	113.724.994	83.725.472	18.378.163	11.915.221	227.743.850	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
	OPERACIONES DE CAPITAL	113.724.994	83.725.472	18.378.163	11.915.221	227.743.850	
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	882.942.400	160.328.371	140.562.816	55.746.862	1.239.579.449	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		7.909.530	1.314		7.910.844	
9	PASIVOS FINANCIEROS	15.060.857				15.060.857	
	OPERACIONES FINANCIERAS	15.060.857	7.909.530	1.314		22.971.701	
	Total	898.003.257	108.237.991	140.964.130	55.746.862	1.262.551.150	

DATOS SIN CONSOLIDAR

DATOS EN EUROS

700	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.
701	EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A.
706	MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.
708	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.

2025

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



1. BASES DE EJECUCIÓN

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. *Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.*
- Artículo 2. *Ámbitos funcional y temporal de aplicación.*
- Artículo 3. *Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.*
- Artículo 4. *Estructura de los Presupuestos.*
- Artículo 5. *Aplicación presupuestaria.*
- Artículo 6. *Proyectos de inversión.*
- Artículo 7. *Información al Pleno del Ayuntamiento.*

TÍTULO I. PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2025

CAPÍTULO I. Créditos iniciales.

- Artículo 8. *Presupuestos que integran el Presupuesto General.*
- Artículo 9. *Presupuestos de los restantes sujetos y Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.*

CAPÍTULO II. Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles y demás Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

- Artículo 10. *Estados de consolidación.*
- Artículo 11. *Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.*

TÍTULO II. PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I. Determinación de los créditos del presupuesto de gastos.

- Artículo 12. *Nivel de vinculación jurídica de los créditos.*

CAPÍTULO II. Modificaciones Presupuestarias.

- Artículo 13. *Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.*
- Artículo 14. *Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.*
- Artículo 15. *Generaciones de crédito.*
- Artículo 16. *Ampliaciones de crédito.*
- Artículo 17. *Fondo de contingencia y otros imprevistos.*

CAPÍTULO III. Normas en materia de personal.

- Artículo 18. *Modificación de la Plantilla.*
- Artículo 19. *Nulidad de pactos y acuerdos.*

CAPÍTULO IV. Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos.

Sección 1ª. Fases de gasto

- Artículo 20. *Competencias.*
- Artículo 21. *Acumulación de fases.*

- Artículo 22. *Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación*
Artículo 23. *Prescripción de obligaciones y depuración de saldos contables.*
Artículo 24. *Gastos de Personal.*

Sección 2ª. Control y fiscalización

- Artículo 25. *Control interno de gastos.*
Artículo 26. *Gastos no sometidos a fiscalización previa.*
Artículo 27. *Intervención material de las inversiones.*

CAPÍTULO V. Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto.

- Artículo 28. *Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.*
Artículo 29. *Convenios y aportaciones a consorcios.*
Artículo 30. *Proyectos con incidencia en los gastos o ingresos.*
Artículo 31. *Contratos de emergencia.*
Artículo 32. *Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.*
Artículo 33. *Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.*
Artículo 34. *Gastos de representación.*
Artículo 35. *Tramitación de embargos.*
Artículo 36. *Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.*
Artículo 37. *Cesiones de crédito.*
Artículo 38. *Pérdida del derecho al cobro de subvenciones.*
Artículo 39. *Imputación presupuestaria de gastos con IVA deducible.*
Artículo 40. *Gastos derivados de la demora en la fijación de justiprecios.*
Artículo 41. *Procedimiento relativo a las ordenes que se dictan para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales encomendados a terceros.*

CAPÍTULO VI. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

- Artículo 42. *Pagos a justificar*
Artículo 43. *Anticipos de caja fija.*

TÍTULO III. PRESUPUESTO DE INGRESOS

- Artículo 44. *Recaudación de los ingresos.*
Artículo 45. *Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.*
Artículo 46. *Ingresos por ejecuciones subsidiarias.*
Artículo 47. *Control de ingresos.*
Artículo 48. *Devolución de ingresos indebidos.*

TÍTULO IV. TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I. Tesorería.

- Artículo 49. *Tesorería.*
Artículo 50. *Presupuesto monetario.*

Artículo 51. *Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.*

CAPÍTULO II. Procedimientos de pago.

Artículo 52. *Medios de pago.*

Artículo 53. *Devolución de garantías.*

Artículo 54. *Formas de acreditar la representación de los acreedores para hacer efectivo el pago.*

Artículo 55. *Pago de Nóminas.*

CAPÍTULO III. Endeudamiento.

Artículo 56. *Pasivos financieros.*

TÍTULO V. SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 57. *Encargos a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.*

Artículo 58. *Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entes dependientes del Ayuntamiento de Madrid.*

Artículo 59. *Excedentes de Tesorería.*

Artículo 60. *Inspección de la contabilidad y auditorías públicas.*

TÍTULO VI. INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 61. *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Artículo 62. *Plan presupuestario a medio plazo.*

Artículo 63. *Límite de gasto no financiero.*

Artículo 64. *Líneas fundamentales del Presupuesto para 2026.*

Artículo 65. *Obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.*

Artículo 66. *Plan de Tesorería.*

Artículo 67. *Información relativa al Periodo medio de pago global a proveedores del subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional.*

Artículo 68. *Principio de transparencia.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Reorganizaciones administrativas.*

Segunda. *Dotación económica para los grupos políticos municipales.*

Tercera. *Inversiones en materia deportiva.*

Cuarta. *Armonización de las retribuciones y aprobación de la masa salarial del personal laboral.*

Quinta. *Retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.*

Sexta. *Amortización y deterioro de valor de activos.*

Séptima. *Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.*

Octava. *Campañas de comunicación.*

Novena. *Servicios de telecomunicaciones.*

Décima. *Créditos asociados a ingresos de Fondos Estructurales de la Unión Europea.*

Undécima. *Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.*

Duodécima. *Registro de facturas.*

Decimotercera. *Procedimientos en materia de Acción Social.*

Decimocuarta. *Informe de impacto de género*

Decimoquinta. *Prórroga del presupuesto.*

Decimosexta. *Plan anual de control financiero.*

Decimoséptima. *Reingreso al servicio activo*

Decimooctava. *Servicio de prevención y extinción de incendios.*

Decimonovena. *Lenguaje no sexista*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid.*

Segunda. *Estrategia Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.*

Tercera. *Procedimiento para la gestión presupuestaria de los ingresos procedentes de Fondos Europeos "Next Generation" y de los acuerdos y convenios con otras administraciones públicas.*

Cuarta. *Firma y archivo de documentos contables.*

Quinta. *Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería.*

Sexta. *Ampliación de créditos de la Tarjeta Familias.*

Séptima. *Ampliación de créditos de las Ayudas por nacimiento o adopción.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Normativa supletoria.*

Segunda. *Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.*

PREÁMBULO

El artículo 165 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

En consonancia con lo establecido en dicho precepto, las presentes Bases de Ejecución contienen las adaptaciones necesarias para gestión, así como la actualización de las referencias legales y reglamentarias producidas hasta la fecha.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, y con los reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas por los órganos municipales competentes.

Artículo 2. Ámbitos funcional y temporal de aplicación.

1. Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión de los Presupuestos del Ayuntamiento, de los Organismos Públicos y de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como, a determinados aspectos de la actividad económico-financiera de las Sociedades de Economía Mixta, y demás entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, en los términos en que para cada una de dichas entidades se especifique.

2. Su vigencia coincide con la del Presupuesto General, por lo que, en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Artículo 3. Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, se integra por:

- a) El presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Los presupuestos de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Entidades Públicas Empresariales y de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a sus Organismos Autónomos.
- d) Los presupuestos de los Consorcios adscritos al Ayuntamiento de Madrid

Al Presupuesto General se unirán como anexos:

- a) Los planes de inversión para un plazo de cuatro años.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario el Ayuntamiento de Madrid.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- e) Los estados de previsión de ingresos y gastos del resto de entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- f) El estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos, Sociedades mercantiles y demás entes dependientes del Ayuntamiento que integran el subsector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 (en adelante, SEC 2010).

Artículo 4. Estructura de los Presupuestos.

1. El presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos se estructura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, (en adelante, Orden EHA/3565/2008).

2. Los presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:

- a) Orgánica: por Centros y Secciones.
- b) Por Programas
- c) Económica: por Subconceptos

3. Los Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se estructuran conforme a las siguientes clasificaciones:

- a) Orgánica: por Centros.
- b) Económica: por Subconceptos.

Artículo 5. Aplicación presupuestaria.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EHA/3565/2008, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, según lo establecido en el artículo 4.2 de estas Bases.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes Bases respecto a la definición de crédito a nivel de vinculación jurídica, la aplicación presupuestaria

constituye la consignación de crédito presupuestario sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.

El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en el citado artículo 12.

3. Se declaran expresamente abiertos todos los subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008.

Artículo 6. *Proyectos de inversión.*

1. El capítulo 6 "Inversiones Reales" se compone de proyectos de inversión cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General para el ejercicio 2025, así como de aquellos proyectos de inversión que se integren en el estado de gastos a lo largo del ejercicio en virtud de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

2. Cualquier modificación, alta o supresión de los mismos, deberá ser solicitada por los responsables del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos y será aprobada, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, mediante resolución de la citada dirección general.

En el caso de que la modificación del proyecto de inversión implique la alteración de su fuente de financiación, y en su caso, de su imputación presupuestaria, se requerirá la aprobación, previo informe de la Intervención General, del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, que ordenará a su vez, la realización de los ajustes contables y presupuestarios que resulte necesario efectuar. Estas modificaciones podrán solicitarse tanto con carácter previo, como durante la ejecución del correspondiente proyecto de inversión, siempre y cuando esta no se encuentre íntegramente finalizada.

3. Una vez terminada la inversión los responsables deberán comunicar el cierre del proyecto de inversión a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General.

Artículo 7. *Información al Pleno del Ayuntamiento.*

1. Información periódica sobre ejecución presupuestaria.

1.1 La Intervención General, con periodicidad mensual, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno remitirá la información sobre la ejecución de los presupuestos así como el movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias y de su situación, para su remisión a la Secretaría General del Pleno con el fin de facilitar a los concejales la información necesaria para el desarrollo de su función. Esta información se facilitará preferentemente utilizando medios electrónicos, telemáticos o informáticos.

1.2 La información relativa al presupuesto se presentará estructurada a nivel de Centro-Sección-Programa-Subconcepto.

1.3 La Dirección General de Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, remitirá con periodicidad mensual por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno, la información relativa a la ejecución de cada proyecto de inversión, identificando si se trata de inversiones financieramente sostenibles, presupuestos participativos o integrantes del Fondo de Reequilibrio Territorial, desglosando las aplicaciones presupuestarias que les afecten.

1.4 La información mensual sobre la ejecución del presupuesto referida en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3, se remitirá en los primeros quince días laborables del mes siguiente al que haga referencia, salvo la correspondiente al mes de diciembre que se remitirá junto a los datos de la Liquidación.

1.5 Asimismo, la Intervención General, con periodicidad trimestral, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda remitirá por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno, la información remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1.6 La Dirección General de Presupuestos, a través de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por el conducto del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno remitirá con periodicidad mensual, información de las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y que estén registradas en la Contabilidad municipal, para su remisión a la Secretaría General del Pleno con el fin de facilitar a los concejales la información necesaria para el desarrollo de su función. La información a remitir para cada modificación presupuestaria consistirá en una copia del Decreto y el resumen de la Memoria.

1.7 La Dirección General de Presupuestos, por conducto de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, remitirá a la Secretaría General del Pleno, con periodicidad trimestral, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades mercantiles que forman parte del sector público madrileño, es decir, aquellas en las que la participación del Ayuntamiento de Madrid en su capital social sea superior al 50%.

2. Información anual relativa a actuaciones de control de la Intervención General.

2.1 La Intervención General con motivo de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, elaborará para dar cuenta al Pleno, uniéndolos al propio de la liquidación, los siguientes informes:

- De evaluación anual del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Comprensivo de las resoluciones adoptadas por los diferentes órganos de la corporación contrarias a los reparos que hubiera formulado la Intervención, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, en cumplimiento del artículo 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

- De los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RDCIEL).

2.2. La Intervención General remitirá al Pleno, a efectos informativos, el Plan Anual de Control Financiero aprobado y, en su caso, sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 31 del RDCIEL.

2.3. La Intervención General remitirá al Pleno los informes definitivos de control financiero, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 36 del RDCIEL.

2.4. La Intervención General remitirá al Pleno, en el primer cuatrimestre del año el informe con los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del RDCIEL.

2.5. La Intervención General informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del RDCIEL.

TÍTULO I
PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2025

CAPÍTULO I

Créditos iniciales

Artículo 8. Presupuestos que integran el Presupuesto General.

1. En el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos se aprueban créditos por las cuantías que se detallan a continuación, que se financiarán con los derechos a liquidar por igual cuantía.

(Datos en euros)

ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Ayuntamiento de Madrid	6.551.092.864
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Informática del Ayuntamiento de Madrid	163.989.948
Agencia para el Empleo de Madrid	57.176.123
Agencia Tributaria Madrid	70.747.611
Madrid Salud	119.624.408
Agencia de Actividades	23.084.117

2. Se aprueban los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Madrid.

(Datos en euros)

SOCIEDADES MERCANTILES	
Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.	898.003.257
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.	168.237.901
Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S. A.	140.564.130
Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.	55.745.862

Artículo 9. Presupuestos de los restantes sujetos y Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, artículo 6 Principio de Transparencia, apartado 1, relativo a la información a integrar en los Presupuestos de las distintas Administraciones, se detallan las previsiones de gastos e ingresos de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada ley, no incluidas en los artículos anteriores.

(Datos en euros)

Club de Campo Villa de Madrid, S.A.	31.314.829
MERCAMADRID, S.A.	34.689.694
Madrid Calle 30, S.A.	210.601.325
Consortio de Rehabilitación y Equipamiento de los Teatros de Madrid	375.000
Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (en liquidación)	73.023

CAPÍTULO II

Presupuestos consolidados Ayuntamiento de Madrid, Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles y demás Entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid

Artículo 10. Estados de consolidación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 166.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez eliminadas las operaciones internas, según lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles asciende a 7.557.797.400 euros en su estado de gastos y a 7.557.797.400 euros en su estado de ingresos.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el estado de consolidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles y demás entes integrantes del subsector Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación del SEC 2010, asciende a 6.314.345.041 euros en su estado de gastos no financieros y 6.368.887.344 euros en su estado de ingresos no financieros.

Artículo 11. Distribución de los estados de consolidación del Presupuesto General.

1. La distribución de los Estados de Ingresos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

ENTIDADES	Ingresos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	6.321.096.517	471.347	220.000.000	6.541.567.864
Organismos Públicos	5.651.840	0	0	5.651.840
Sociedades Mercantiles	867.860.083	127.537.613	15.180.000	1.010.577.696
TOTAL	7.194.608.440	128.008.960	235.180.000	7.557.797.400

2. La distribución de los Estados de Gastos de los Presupuestos consolidados de las entidades expresadas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de estas Bases, presenta el siguiente desglose:

(Datos en euros)

ENTIDADES	Gastos no Financieros Caps. 1 a 7	Activos Financieros Capítulo 8	Pasivos Financieros Capítulo 9	TOTAL
Ayuntamiento	5.590.189.101	112.200.924	167.759.018	5.870.149.043
Organismos Públicos	434.618.207	0	0	434.618.207
Sociedades Mercantiles	1.230.058.449	7.910.844	15.060.857	1.253.030.150
TOTAL	7.254.865.757	120.111.768	182.819.875	7.557.797.400

3. La clasificación por programas de los Estados de Gastos consolidados de las Entidades previstas en el artículo 8, apartados 1 y 2 de las presentes Bases, es la siguiente:

(Datos en euros)

ÁREAS DE GASTO		TOTAL
1	Servicios públicos básicos.	3.386.926.552
2	Actuaciones de protección y promoción social.	764.106.043
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente.	834.941.420
4	Actuaciones de carácter económico.	1.404.035.064
9	Actuaciones de carácter general.	916.524.199
0	Deuda pública.	251.264.122
TOTAL		7.557.797.400

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I

Determinación de los créditos del presupuesto de gastos

Artículo 12. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante según los niveles que se establecen a continuación:

- Capítulo 1. Gastos de personal:

- a) Clasificación orgánica: Centro.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo

- Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 3. Gastos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 4. Transferencias corrientes:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Subconcepto.

- Capítulo 6. Inversiones reales:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Subconcepto.

- Capítulo 7. Transferencias de capital:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Programa.
- c) Clasificación económica: Concepto.

- Capítulo 8. Activos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

- Capítulo 9. Pasivos financieros:

- a) Clasificación orgánica: Centro y Sección.
- b) Clasificación por programas: Área de gasto.
- c) Clasificación económica: Capítulo.

2. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los siguientes créditos:

- a) Los créditos declarados ampliables.
- b) Los créditos extraordinarios, excepto los que afecten al capítulo 1 "Gastos de personal"
- c) Los créditos para gastos de reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas a cargo de particulares, subconcepto económico 210.01.
- d) Los créditos para gastos de suministros de energía eléctrica, subconcepto económico 221.00.
- e) Los créditos para gastos de suministros de agua, subconcepto económico 221.01.
- f) Los créditos para gastos de suministros de gas, subconcepto económico 221.02.
- g) Los créditos para gastos de suministros de combustibles y carburantes, subconcepto económico 221.03.
- h) Los créditos para gastos de suministros de vestuario, subconcepto económico 221.04.
- i) Los créditos para el Plan ESE 2000 Servicios Energéticos, subconcepto económico 221.98.
- j) Los créditos para atenciones protocolarias y representativas, subconcepto económico 226.01.
- k) Los créditos para gastos de publicidad y propaganda, subconcepto económico 226.02.
- l) Los créditos para gastos en reuniones, conferencias y cursos, subconcepto económico 226.06.
- m) Los créditos para gastos en dietas del personal, subconceptos económicos 230.00, 230.10 y 230.20.
- n) Los créditos para gastos en locomoción urbana del personal, subconceptos económicos 231.11 y 231.21.
- ñ) Los créditos para gastos de viaje del personal, subconceptos económicos 231.00, 231.10 y 231.20.

- o) Los créditos para los gastos derivados de las actuaciones del Foro por Madrid, subconcepto económico 227.97.
- p) Los créditos de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto del Ayuntamiento para gastos por transferencias nominativas a favor de los Organismos Públicos y las Sociedades Mercantiles Locales del Ayuntamiento, los cuales tienen como finalidad el mantenimiento del equilibrio financiero entre las diversas entidades municipales con personalidad jurídica o Centros presupuestarios.
- q) Los créditos para los gastos derivados de encomiendas a empresas públicas del Ayuntamiento de Madrid incluidos en los subconceptos económicos 227.21, 227.22, 227.24, 227.27, 227.28 y 227.30.
3. Por otra parte, los créditos incluidos en el subconcepto económico 227.10 "Servicio de ayuda a domicilio", vincularán a nivel de Centro, Programa y Subconcepto.
4. Los créditos incluidos en el subconcepto económico 489.00 "Otras transferencias familias" de los programas 231.02 "Familia e Infancia", 231.06 "Servicios sociales y Emergencia social", 231.03 "Mayores" y 231.07 "Inclusión social", vincularán a nivel de centro-sección.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, vincularán con el nivel de desagregación que a continuación se detalla, los siguientes créditos del capítulo 1 "Gastos de personal":
- a) A nivel de Programa y artículo los créditos del artículo 15 "Incentivos al Rendimiento" de los Programas 133.01 "Tráfico", 132.01 "Seguridad", 135.10 "SAMUR-Protección Civil" y 136.10 "Bomberos".
- b) A nivel de aplicación presupuestaria los créditos de los subconceptos 143.03 "Ajustes Técnicos", 143.04 "Fondo de sustituciones", 143.05 "Crecimiento Plantilla Incorporación Efectivos Cuerpos Operativos", 143.06 "Crecimiento Plantilla Incorporación Resto Efectivos", 162.00 "Formación y perfeccionamiento del personal" y 162.05 "Seguros".
6. La vinculación jurídica supone el límite máximo de gasto que no puede ser rebasado por encima de los respectivos niveles. No obstante, cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse en la tramitación del expediente de gasto la insuficiencia de la consignación y la necesidad del gasto.
7. Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.
8. La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, ya sea porque haya saldo suficiente en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté tramitando una modificación presupuestaria.

CAPÍTULO II

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 13. Órganos competentes para la aprobación de las modificaciones presupuestarias.

1. La aprobación de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito corresponde, previo informe de la Intervención General, al Pleno.
2. La aprobación de las demás modificaciones presupuestarias corresponde, previo informe de la Intervención General, al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias.

1. En materia de tramitación y documentación de modificaciones presupuestarias se estará a lo establecido en el Decreto del titular del Área de Gobierno competente en materia de Hacienda que regula la Tramitación y Documentación de las Modificaciones Presupuestarias y en el resto de normativa vigente.
2. La solicitud de modificación presupuestaria, así como el resto de la documentación requerida, debidamente cumplimentada en los formularios diseñados al efecto, se remitirá a la Intervención General para la emisión del preceptivo informe.
3. La Intervención General, una vez emitido el informe, enviará el expediente completo a la Dirección General de Presupuestos, para continuar su tramitación y, en su caso elevación al órgano correspondiente para su aprobación.
4. Con carácter previo al inicio de las modificaciones presupuestarias que afecten a los subconceptos 204.00 "Arrendamiento de material de transporte" y 221.03 "Combustibles y carburantes" se requerirá informe de la Dirección General de Contratación y Servicios, excepto si dichas modificaciones afectan a las Áreas de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad o de Portavoz, Seguridad y Emergencias.
5. Podrán incorporarse remanentes de crédito de conformidad con la normativa aplicable, siempre que existan recursos suficientes, mediante la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito. En caso de que el crédito del ejercicio anterior se encontrara en situación de autorizado o comprometido, la aprobación por el órgano competente del expediente de incorporación de remanentes conllevará la aprobación de la autorización o compromiso de gasto en el ejercicio al que se incorpora.

De conformidad con lo establecido en la Regla 19 de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito será imprescindible que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.

La incorporación de crédito al presupuesto se efectuará en la misma aplicación presupuestaria en la que se encontrara el remanente –comprometido o no-, o en cualquiera de las de su misma vinculación jurídica.

En el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, si por circunstancias especiales del proyecto no fuera posible, bien porque se produzca una modificación del objeto del proyecto, o bien porque para liquidar un proyecto sea necesario agrupar créditos procedentes de aplicaciones presupuestarias de diversas vinculaciones en otra distinta, podrán, de manera excepcional y debidamente justificado en el expediente, incorporarse los remanentes de crédito a aplicaciones presupuestarias con una vinculación jurídica diferente que la de procedencia.

6. En los expedientes de modificaciones de crédito financiadas mediante Remanente Líquido de Tesorería deberá certificarse por la Intervención General u órgano contable de los Organismos Autónomos la existencia de saldo de Remanente de Tesorería

suficiente para la modificación que se tramita. No obstante, en el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, la citada certificación, en su caso, podrá referirse a la situación de cada uno de los proyectos, pudiendo procederse a la incorporación una vez determinada, en cada caso, la correspondiente desviación de financiación.

7. Para la tramitación de cualquier expediente de modificación de crédito que concierna a proyectos de gasto con financiación afectada deberá aportarse asimismo documento RC por el importe que deba financiar el Ayuntamiento.

8. Las modificaciones presupuestarias que supongan bajas en las aportaciones del Ayuntamiento a los Organismos Autónomos requerirán que se inicie previamente la tramitación de la correspondiente modificación en el presupuesto del organismo autónomo concernido.

Artículo 15. Generaciones de crédito.

1. Podrán dar lugar a generaciones de crédito los ingresos de naturaleza no tributaria, no previstos o superiores a los contemplados en el Presupuesto, derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Autónomos, o entre los Organismos entre sí, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

b) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

c) Enajenación de bienes.

d) Prestación de servicios.

e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

g) Reembolso de préstamos.

2. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

3. Cuando los ingresos que originan las generaciones de crédito consistan en aportaciones realizadas por personas físicas o jurídicas o enajenaciones de bienes, se acompañará el documento en el que conste el compromiso firme de la persona física o jurídica y figure la aportación que ha de efectuar o, en su caso, copia del mandamiento de ingreso en la Tesorería. No obstante, en el caso de las transferencias entre el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos o entre los Organismos entre

sí, la generación podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por la entidad correspondiente o cuando exista un compromiso firme de aportación.

Cuando el ingreso derive de prestaciones de servicios o de reembolso de préstamos, para proceder a la generación será requisito indispensable el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de los créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente será indispensable el cobro efectivo del reintegro.

Artículo 16. Ampliaciones de crédito.

Se considerarán ampliables, por la cantidad definitivamente reconocida que supere la previsión correspondiente del estado de ingresos del Presupuesto, las aplicaciones presupuestarias gestionadas por los órganos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos que a continuación se relacionan:

1. Los créditos para gastos por ejecución subsidiaria, subconcepto 227.03 se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.02 "Ingresos por acción subsidiaria" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.
2. Los créditos para gastos ocasionados por anuncios a cargo de particulares, subconceptos 226.03 "Publicación en Diarios Oficiales" y 226.05 "Anuncios de inserción obligatoria", se ampliarán con los ingresos efectuados en el subconcepto 399.06 "Importe de anuncios a cargo de particulares" del capítulo 3 del Estado de Ingresos.

Artículo 17. Fondo de Contingencia y Otros imprevistos.

1. Dentro del grupo de programas 929 "Imprevistos y Funciones no clasificadas", en el programa 929.01 "Créditos Globales", se dotan créditos para atender nuevas o mayores necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Por otra parte, dentro del mismo grupo de programas, en el programa 929.02 "Fondo de Contingencia" se dotan créditos con la finalidad de atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto aprobado.

Contra los créditos consignados en ambos programas no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Presupuestos para financiar transferencias de crédito a los programas y subconceptos que correspondan a la naturaleza funcional del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Estas transferencias de crédito se regirán por el régimen general de competencias regulado en el artículo 13 de las presentes Bases.

2. Con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas dirigidas a la reducción del déficit público, reajustes del Presupuesto por insuficiencia de financiación, por reorganizaciones administrativas aprobadas, podrán tramitarse transferencias de crédito que incrementen el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" del programa 929.01 "Créditos Globales" para su posterior reasignación presupuestaria

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito en los subconceptos de los citados programas no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

CAPÍTULO III

Normas en materia de personal

Artículo 18. *Modificación de la Plantilla.*

1. Las modificaciones de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos se acordarán por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente artículo.
2. En materia de tramitación y documentación de las modificaciones de la plantilla de personal se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices por las que se establece el procedimiento para la elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos, se establece el procedimiento y se fijan criterios para su modificación, así como por lo dispuesto en las normas e instrucciones que se puedan dictar al efecto.
3. Serán competentes para elaborar las propuestas de modificación de la relación de puestos de trabajo y/o plantilla presupuestaria las Secretarías Generales Técnicas y Gerencias de Organismos Autónomos. Así mismo, será competente la Dirección General de Costes y Gestión de Personal del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para elaborar las propuestas derivadas de reestructuraciones orgánicas, las que se inicien como consecuencia del reingreso al servicio activo del personal funcionario o laboral, las que se financien con cargo al subconcepto económico 14303 "Ajustes Técnicos" así como las que afecten a una o varias Secciones o Distritos o cuando circunstancias de carácter excepcional o urgencia lo requieran.

Artículo 19. *Nulidad de pactos y acuerdos.*

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos con repercusión en el capítulo I del presupuesto de gastos, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Área de Economía, Innovación y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones no autorizado.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos

Sección 1ª. Fases de gasto

Artículo 20. *Competencias.*

1. En relación con la autorización, disposición de créditos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno y de la Alcaldía, respectivamente, a favor de otros órganos.

2. Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus Estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y las demás disposiciones que les resulten de aplicación.

3. La autorización, disposición del gasto o reconocimiento de la obligación, por el órgano competente se entenderán realizadas por la firma del documento contable correspondiente, sin perjuicio de cumplimentar cuantos trámites y actos previos sean necesarios para el buen fin de cada una de las fases del gasto citadas.

En el supuesto de gastos autorizados por órganos colegiados en vez de firma se incorporará el documento acreditativo de la adopción del acuerdo.

En aquellos procedimientos en los que el gasto, por imperativo de una norma, tuviese que ser aprobado junto a otros extremos del procedimiento, dicha aprobación formará parte del acto administrativo –Decreto o Resolución– por el que se apruebe aquel, sin perjuicio de la firma del documento contable por el titular del órgano competente.

4. Corresponderá a la Intervención la expedición de las certificaciones de existencia de crédito, salvo en el caso de los Organismos Autónomos, en que dicha competencia recaerá en el Servicio que tenga atribuida la función contable.

Artículo 21. Acumulación de fases.

Podrán darse, entre otros, los siguientes casos de acumulación de fases:

a) Autorización-Disposición (AD). Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Gastos de personal.

2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en el artículo 221 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la letra b).

3. Contratos administrativos de obras en los que se produzca la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este supuesto, con la orden de iniciación del expediente se efectuará la retención del crédito correspondiente.

4. Contratos administrativos cuyo proyecto o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores, artículo 145.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. Contratos menores.

6. Gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.

7. Gastos de comunidades de propietarios.
 8. Aportaciones a Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles Municipales.
 9. Subvenciones de concesión directa, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).
 10. Ayudas reguladas en Ordenanza de las Prestaciones Económicas del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, siempre que su tramitación no se realice como anticipos de caja fija.
 11. Modificaciones de contratos o convenios.
 12. Prórrogas de contratos o convenios.
 13. Cesiones de contratos, subrogaciones del contratista, cambios de denominación del adjudicatario, así como otras incidencias de la ejecución contractual previstas en la normativa vigente.
 14. Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.
 15. Cuotas ordinarias o extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid.
 16. Convenios y encomiendas de gestión.
 17. Aportaciones a planes de pensiones.
 18. Ejecución de obras en las vías y espacios públicos en beneficio particular, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a su realización.
 19. Gastos por ejecución sustitutoria, cuando fuera necesario tramitar expediente de modificación presupuestaria como requisito previo a la realización de la actuación, salvo en el procedimiento de emergencia cuando se tramite una única certificación.
 20. Por el importe total del crédito correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que comprenden los gastos por el suministro del agua al Ayuntamiento de Madrid.
 21. Contratos de emergencia tramitados conforme a lo dispuesto en la normativa contractual, en los que los fondos no se hayan librado a justificar.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO). Podrá utilizarse en los siguientes casos:
1. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en artículo 221 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, y que se refieran a adquisiciones de material no inventariable de gestión centralizada, salvo que por razón de la cuantía corresponda a la Junta de Gobierno la autorización del gasto en cuyo caso se tramitarán separadamente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
 2. Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.
 3. Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditada la existencia de crédito

adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia y el correspondiente acuerdo o acto administrativo haya sido válidamente adoptado por el órgano competente con arreglo al procedimiento administrativo aplicable, de forma que resulte vinculante frente a terceros. La acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia podrá realizarse con la indicación del número de la propuesta del ejercicio en el que se comprometió el gasto, o en su defecto, del número identificativo de la retención de crédito efectuada al efecto, o mediante un certificado de la Dirección General de Presupuestos de existencia de crédito disponible en el proyecto de inversión correspondiente. El procedimiento anterior no será de aplicación en el caso de incorporación de remanentes autorizados o comprometidos.

4. Reconocimientos extrajudiciales de crédito y convalidaciones.
5. Anticipos reintegrables.
6. Intereses y otros gastos de operaciones de crédito.
7. Intereses y otros gastos de operaciones de intercambio financiero.
8. Pagos a justificar.
9. Resoluciones judiciales.
10. Intereses de demora.
11. Indemnizaciones Vocales Vecinos.
12. Gastos por ejecución sustitutoria en el procedimiento de emergencia cuando se trate de una única certificación.
13. Intereses por operaciones de Tesorería.
14. Dotación económica a los Grupos Políticos Municipales.
15. Gastos tramitados como Anticipos de Caja Fija.
16. Reembolso de los costes de las garantías en las suspensiones de los procedimientos recaudatorios, cuando así proceda.
17. Justiprecio, intereses y demás gastos relativos a expedientes de expropiación.
18. Gastos por adquisición al Consorcio Regional de Transportes de Madrid de títulos de transporte (abonos) para el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.
19. Gastos Financieros por la gestión del pago de tributos a través de internet, y tarjetas de crédito y débito.
20. Formalización contable de permuta de bienes.
21. Gastos de Juntas de Compensación que le corresponde abonar al Ayuntamiento en función de la cuota de participación que tiene asignada como miembro de cada junta, cuando se trate de una única factura.
22. Expedientes de concesión de subvenciones derivados de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios sea superior a 1.000 y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea inferior a 6.000 euros, previa autorización del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
23. Gastos financieros derivados de comisiones por custodia de valores mobiliarios.

Artículo 22. Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

a) Las nóminas.

b) Los documentos de autorización de la comisión de servicio y de realización de los gastos en caso de indemnizaciones por razón del servicio.

c) Las facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:

1. Emisión al Ayuntamiento u Organismo Autónomo correspondiente, en la que se contendrá expresamente el Número de Identificación Fiscal, en adelante NIF, de éste o del correspondiente Organismo Autónomo; indicándose el centro gestor promotor del contrato y su domicilio.

2. Identificación del contratista, señalando el nombre y apellidos o denominación social, el NIF y el domicilio completo.

3. Número, y en su caso, serie.

4. Lugar y fecha de emisión.

5. Descripción del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.

6. Conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable del contrato o del responsable de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Cuando se trate de una prestación no amparada en un contrato, el responsable de la unidad encargada del seguimiento de la prestación.

7. Período a que corresponda.

d) Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas cuando proceda, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.

Las certificaciones de obra, además de la firma del director facultativo de la obra, tanto si éste es contratado por el Ayuntamiento a través del correspondiente contrato administrativo de servicios, como si se trata de un técnico municipal deberán ser conformadas por un representante de la Administración.

El contenido de las certificaciones será el establecido en el modelo de certificación aprobado por Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final del contrato de obras de uso obligatorio para el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

En el supuesto de que la relación valorada incluya precios unitarios contemplados en el "cuadro de precios" aprobado por el Ayuntamiento de Madrid o en "cuadros de precios" aprobados o publicados por otras entidades, deberá identificarse el "cuadro de precios" aplicado y especificarse el código correspondiente a cada uno de los que se incluyen en la misma.

- e) En el caso de los gastos de intereses y amortización de las operaciones de crédito a largo plazo, de los gastos de intereses de las operaciones de intercambio financiero, así como de otros gastos financieros se adjuntará, toda aquella documentación necesaria para justificar adecuadamente el gasto a afrontar, la cual deberá estar conformada por los servicios municipales de gestión. En el caso de los gastos de intereses de las operaciones de crédito a corto plazo se elaborará una Propuesta de formalización de gasto suscrita por la Tesorería Municipal. Los oportunos cargos bancarios se unirán a la anterior documentación para su archivo en cuanto se disponga de los mismos.
- f) Los correspondientes acuerdos de Disposición de gastos, cuando no proceda la expedición de los documentos señalados anteriormente, con indicación expresa del motivo y cuantía.
- g) En el caso de los gastos por indemnizaciones a los vocales vecinos, en el expediente que dé lugar al reconocimiento de la primera indemnización se incluirá informe de la Secretaría del Distrito correspondiente, en el que se acredite la condición de Vocal Vecino y se haga constar que se ha verificado que no se haya incurrido en la causa de incompatibilidad establecida en el artículo 75.b) del Reglamento Orgánico 6/2021, de 1 de junio, de los Distritos del Ayuntamiento de Madrid.
- h) En el caso de los miembros de órganos colegiados de dirección de los Organismos Autónomos que tengan reconocido el derecho a la percepción de indemnizaciones, la certificación del secretario de la asistencia a la sesión correspondiente.
- i) Los abonos emitidos por Administraciones Públicas, por tributos a los que esté sometido el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos cuya forma de pago sea mediante Orden de cargo.
- j) En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

2. En los gastos contractuales, serán requisitos imprescindibles para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación cuando proceda los siguientes:

- a) Acreditación de la formalización del contrato.
- b) Acreditación de la remisión al Registro de Contratos de la documentación e información necesaria para la inscripción de los contratos e incidencias de ejecución o, finalización de los contratos, a través de consulta informática para aquellos contratos que se tramiten por el sistema de "contratación electrónica en el Ayuntamiento de Madrid" (Plyca) y, para el resto de contratos copia del correo electrónico remitido por el Registro de Contratos al centro gestor en el que se haga constar que se han recibido los documentos reglamentariamente exigidos y que se ha llevado a cabo la transmisión electrónica de datos al mismo, salvo los contratos menores.
- c) Acta de la comprobación del replanteo, en la primera certificación de obras.

Artículo 23. Prescripción de obligaciones y depuración de saldos contables.

1. Cuando conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria se produjera la prescripción del derecho al reconocimiento o liquidación de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos, el órgano que tuviera atribuida la competencia para efectuar el reconocimiento de esa obligación incoará un expediente administrativo para declarar su prescripción.

Una vez declarada la prescripción se dará traslado del acuerdo al órgano que tenga atribuida la competencia en materia contable que realizará las anotaciones correspondientes.

2. La Intervención General, en tanto que órgano responsable de la contabilidad municipal, elaborará con carácter anual la Relación de las Obligaciones Contables que proceda declarar prescritas a 31 de diciembre del año en curso, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a propuesta de la mencionada Intervención General.

En los Organismos Autónomos, con los mismos criterios del apartado anterior y habida cuenta de las particularidades propias de su régimen competencial, el órgano responsable de la contabilidad elaborará con carácter anual la relación de obligaciones que proceda declarar prescritas a 31 de diciembre del año en curso, aprobándose la misma por el Gerente de cada Organismo.

3. La Intervención General, en tanto que órgano responsable de la contabilidad municipal, dictará resolución de corrección de errores contables, dándose cuenta de la corrección de dicho saldo al Pleno del Ayuntamiento con ocasión de la aprobación de la Cuenta General del ejercicio en que se realice, incluyendo dicha rectificación contable en el apartado correspondiente a "Cambios en criterios y estimaciones contables y errores" de la Memoria para la aprobación de dicha Cuenta General.

Artículo 24. Gastos de personal.

1. Para la tramitación de las obligaciones de pago correspondientes a la nómina mensual, podrán acumularse las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, siempre que ello resulte necesario, a fin de garantizar que la contabilización del gasto presupuestario tenga lugar con carácter previo o simultáneo a la emisión de las órdenes de transferencia.

2. No procederá la reclamación de cantidades abonadas indebidamente a través de nómina cuando su importe sea inferior al 3 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual, vigente en el momento de la respectiva liquidación, y el personal afectado haya dejado de percibir retribuciones con cargo al Ayuntamiento o a sus Organismos Autónomos por haber causado baja en el servicio activo, salvo en los casos de responsabilidad por sucesión "mortis causa" en los que no procederá la reclamación cuando su cuantía sea inferior al 20 por 100 del IPREM mensual

Sección 2ª. Control y fiscalización

Artículo 25. Control interno de gastos.

1. La Intervención General, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena independencia respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla, a través de las modalidades de función interventora y control financiero.

La función interventora se realizará en régimen de fiscalización e intervención limitada previa conforme al acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2018 por el que se

aprueba el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y los requisitos básicos para su ejercicio en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos.

La función de control financiero se realizará mediante los procedimientos establecidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

2. Para la fiscalización de los contratos de obras los servicios gestores remitirán a la Intervención la documentación que a continuación se indica en soporte electrónico:

- a) Al momento de fiscalizar la fase de autorización del gasto, el presupuesto del proyecto.
- b) Al momento de intervenir la fase de reconocimiento de la obligación, las relaciones valoradas.

No obstante, lo anterior, los respectivos expedientes se remitirán completos para su fiscalización, incluidos el presupuesto y las relaciones valoradas debidamente firmadas.

3. Los proyectos iniciales de aprobación o modificación de las Ordenanzas de bases reguladoras de las subvenciones se someterán a control permanente previo de la Intervención General antes de su aprobación por la Junta de Gobierno.

4. De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización de la autorización y compromiso del gasto, para expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación.

5. En los expedientes de concesión de subvenciones derivados de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios sea superior a 1.000 y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea inferior a 6.000 euros, en los que se hubiera procedido a la acumulación de las fases ADO, la fiscalización previa de las bases reguladoras o de la convocatoria se realizará en el momento en que se tome razón en contabilidad de la Retención de Crédito (RC). La fiscalización e intervención de la concesión y pago de la subvención se realizarán verificando los extremos previstos en el Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos.

Artículo 26. Gastos no sometidos a fiscalización previa.

1. No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005 euros que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. En los contratos menores se incluirá la documentación establecida por el órgano competente en materia de dirección y coordinación de la contratación y, en todo caso, la siguiente:

a) En la fase de autorización y disposición del gasto, que no estará sometida a fiscalización previa:

1.- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

2.- En el contrato de obras, presupuesto de las obras conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente constar informe de supervisión del órgano

competente, en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3.- Informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.- Documento contable debidamente cumplimentado de acuerdo con el artículo 22 de las presentes Bases de Autorización-Disposición (AD) aprobado por el órgano competente.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación o liquidación del gasto, que estará sometida a intervención previa:

1.- Certificación, cuando proceda y, en todo caso, factura con los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación y en las presentes Bases o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tanto las facturas como los comprobantes y recibos deberán contener, en todo caso, conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable.

2.- Documento contable debidamente cumplimentado de Reconocimiento de la Obligación (O) por el órgano competente.

3. Se consideran gastos menores todos aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 3.005 euros, que se imputen a un capítulo de gastos corrientes del presupuesto del ejercicio en el que se realicen y cuyo sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija.

El expediente de estos gastos menores incluirá la documentación prevista en el Reglamento 2/2022, de 25 de enero, de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija del Ayuntamiento de Madrid.

4. No estarán sometidos a fiscalización previa las concesiones de ayudas económicas para emergencias que se tramiten por el procedimiento de anticipos de caja fija conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de las Prestaciones Económicas del Sistema Público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, que serán objeto de control conforme a lo establecido en el artículo 27 del RDCIEL.

Artículo 27. Intervención material de las inversiones.

Por los servicios municipales se deberá solicitar designación de representante a la Intervención General teniendo en cuenta los límites establecidos en la legislación contractual y las disposiciones contenidas a este respecto en el RDCIEL.

La solicitud de designación de representante de la Intervención General y la intervención de la comprobación material de las inversiones se llevará a cabo de conformidad con las instrucciones de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid sobre el desarrollo de la comprobación material en el ejercicio del control interno.

Se deberán utilizar los modelos de invitación y actas de recepción que se establezcan por la Intervención General.

No procede la comprobación material de las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones intangibles, tales como el servicio de limpieza, de seguridad, de reprografía, de transporte y de servicios postales.

- b) Servicios consistentes en el desarrollo de una actividad, tales como servicios informáticos, sociales, educativos, culturales, deportivos y de dirección de obra.
- c) Suministros de tracto sucesivo, tales como el suministro de energía eléctrica, combustible, gas, agua y prensa.
- d) Suministros susceptibles de reposiciones continuas, tales como el material de oficina (papel, carpetas, memorias portátiles USB/ pen drive, bolígrafos, lapiceros, tóner, sellos de caucho, tarjetas de visita, sobres, etc.), productos de limpieza y aseo, elementos de mobiliario urbano (bolardos, bancos, papeleras, etc.).
- e) Suministro de bienes consumibles, perecederos y de fácil deterioro por el uso, tales como alimentos, bebidas, medicinas, vestuario, material necesario para la toma de muestras, menaje, textiles de cama, baño y cocina (sábanas, colchas, fundas y mantas, toallas, manteles, servilletas), material de ferretería.
- f) Suministro de cartelería, banderolas, trípticos y folletos.
- g) Contratos de suministro en régimen de arrendamiento (vehículos, maquinaria, impresoras, fotocopiadoras, etc.). No obstante, lo anterior, si el objeto del contrato contemplase la opción de compra, en el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera hacer efectiva dicha opción, se deberá comunicar a la Intervención General para designar, en su caso, representante que asista a la recepción del suministro.
- h) Suministro de bienes no inventariables para su entrega a alumnos de las actividades formativas de la Agencia para el Empleo, tales como libros y materiales de oficios (construcción, electricidad, ferretería, fontanería, peluquería, estética, etc.) y, en general, bienes de similares características para su entrega a los participantes en actividades culturales, educativas y deportivas.
- i) Suministro de licencias informáticas y derechos de uso de software.

En aquellas recepciones, en las que, siendo necesario, no se haya realizado la designación de un técnico especializado en el objeto del contrato, el órgano gestor debe suscribir un informe en el que se acredite que la obra, suministro o servicio se adecúa a los requisitos técnicos del contrato, así como que se cumple con la normativa técnica vigente para que la inversión pueda ser recibida y puesta a disposición del uso o servicio público.

En los supuestos en que el volumen de cargas de trabajo y, en su caso, la falta de disponibilidad de medios personales, lo justifiquen, la Intervención General comunicará a los órganos gestores la no designación de representante.

Cuando la recepción de las obras, suministros o servicios suponga, por su naturaleza, volumen o cantidad, dispersión geográfica u otras circunstancias, un coste muy elevado en los medios a utilizar o en el tiempo estimado necesario para su comprobación material, se podrá realizar por muestreo, haciendo constar dicha circunstancia en el acta de recepción.

CAPÍTULO V

Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto.

Artículo 28. Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada.

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos por la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas. Para su aprobación requerirán, con carácter previo, informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos. Una vez recaído acuerdo de adjudicación se comunicará de inmediato a la Dirección General de Presupuestos, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos reservados tales como, a título enunciativo, bajas, licitaciones desiertas, desistimiento o renuncia.

Será necesario, asimismo, el informe previo de la Dirección General de Presupuestos, en los expedientes de inversión por contratación anticipada, incluso aunque su imputación se efectúe a un único ejercicio presupuestario.

En los Acuerdos marco, será necesario informe previo de la Dirección General de Presupuestos en aquellos supuestos en los que la vigencia del mismo se inicie en el ejercicio siguiente al de su celebración o se extienda a más de un ejercicio presupuestario.

No requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos los expedientes de concesión de ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos, tramitados al amparo de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid con imputación plurianual al subconcepto económico 489.00 "Otras transferencias a familias".

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que, mediante resolución dictada al efecto, se excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la competencia para, en casos excepcionales, ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los mismos informes y requisitos del apartado 1.

3. El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se pueden adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades, deberá acompañarse de una propuesta que contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales.

4. La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual" (Ap, Dp ó ADp) en el que deberá consignarse, tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extiende sus efectos económicos el acuerdo.

5. En el marco del artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán comprometer gastos plurianuales que tengan origen o sean generados por actuaciones de patrocinio u otros negocios jurídicos que impliquen un acuerdo de voluntades entre el Ayuntamiento y otras entidades para la consecución de intereses administrativos, y que, por tener carácter de prestación, deban imputarse al capítulo 2 del presupuesto.

6. Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La aprobación del expediente de reajuste de anualidades requerirá, con carácter previo, informe de la Dirección General de Presupuestos.

La tramitación del expediente de reajuste de anualidades una vez finalizado el ejercicio cuya anualidad se pretenda reajustar, deberá informarse previamente por la Dirección General de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que, mediante resolución dictada al efecto, se excepcione del requisito de informe los reajustes de anualidades de capítulo 2, hasta un determinado importe, y siempre que no conlleven la superación del número de ejercicios a los que se refiere el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución. En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

La adecuación de anualidades requerirá, con carácter previo, informe de la Dirección General de Presupuestos, excepto cuando se trate de gastos que se imputan al capítulo 2 del presupuesto y ya haya sido emitido el informe que se establece en el apartado 1.

En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público.

7. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establece que el acuerdo de adjudicación quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, los acuerdos de compromiso del gasto, la adjudicación y en su caso la formalización del contrato anticipado adoptados en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, deberán someterse a dicha condición suspensiva.

8. En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto:

a) En los contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considera que la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

b) En los contratos de obras, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, las certificaciones de obra deberán ser expedidas en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, produciéndose en ese momento su exigibilidad, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado.

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria para la concesión de subvenciones podrá aprobarse en un ejercicio anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. En la convocatoria deberá hacerse constar que la concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Igualmente, conforme al artículo 57 del citado Reglamento podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones, cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que tenga lugar el acuerdo de resolución siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión. Los beneficiarios podrán ser cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También, podrán concederse ayudas económicas temporales de especial necesidad de pagos periódicos cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Artículo 29. Convenios y aportaciones a consorcios.

1. Los convenios y aportaciones a consorcios que den lugar reconocimiento y liquidación de derechos y/u obligaciones de contenido económico requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos, sin perjuicio de las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General conforme Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a la Dirección General de Presupuestos, para que mediante resolución excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

2. Los convenios suscritos por los diferentes órganos municipales, cuando tengan repercusiones económicas, diferirán sus efectos hasta la aprobación del mismo por el órgano competente.

Si de los referidos convenios se derivaran compromisos de gasto para el Ayuntamiento o el Organismo Autónomo correspondiente, habrá de especificarse la aplicación o aplicaciones presupuestarias que vayan a soportar dicho compromiso, acompañándose, en su caso, de los correspondientes documentos contables.

Cuando el convenio se suscriba en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 sobre expedientes de contratación anticipada.

Artículo 30. Proyectos con incidencia en los gastos o ingresos.

1. Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto correspondiente, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán a la Dirección General de Presupuestos para su informe, excepto para los ingresos indicados en el apartado 3 de este artículo. En el caso de corresponder a Organismos Autónomos, se remitirán con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector, para que se informe, con carácter preceptivo, en un plazo de diez días.

2. Los proyectos de acuerdos, decretos y resoluciones incluidos en el ámbito de aplicación de las Directrices para la elaboración del análisis de viabilidad, aprobadas por Acuerdo de 25 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, no se acompañarán de la Memoria económica prevista en el apartado 1, sino que su contenido deberá integrarse en el citado análisis de viabilidad.

3. En el caso de que los proyectos de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo puedan suponer una disminución de los ingresos tributarios u otros ingresos de derecho público de su competencia, deberán remitirse al titular de la Agencia Tributaria Madrid para su informe.

Artículo 31. Contratos de emergencia.

Los contratos de emergencia del Ayuntamiento de Madrid, regulados en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público, solo requerirán para su tramitación los siguientes documentos:

1. Cuando se produzca el acontecimiento catastrófico o la situación de grave peligro:
 - a. Acuerdo del órgano competente declarando la emergencia y ordenando las actuaciones que correspondan como consecuencia del acontecimiento catastrófico o la situación de grave peligro.
 2. Al momento de iniciarse las actuaciones.
 - a. Acta de inicio de las actuaciones materiales suscrita por técnico municipal.
 - b. Presupuesto estimado de ejecución por capítulos suscrito por técnico municipal.
 - c. Certificado de existencia de crédito, salvo en el supuesto de que la cobertura administrativa se obtenga de un Acuerdo Marco, en cuyo caso se eximirá de la exigencia de aportación del referido certificado.
 3. Al momento de tramitar el gasto.
 - a. En aquellos casos en que la cobertura administrativa se obtenga de un acuerdo marco, se tramitará en correspondiente contrato basado en los términos que se regulen en los pliegos.
 - b. En aquellos casos en que la cobertura administrativa no se obtenga de un acuerdo marco, se incorporará la siguiente documentación:
 - b.1. Memoria justificativa del gasto, en la que incluyan las condiciones mínimas que regulan las relaciones entre las partes.

b.2. Documento contable AD en el supuesto de que los fondos no se hayan librado a justificar.

4. Para el reconocimiento de la obligación.

a. Relación valorada y certificación emitida por el técnico municipal.

b. Factura, con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por técnico municipal.

Si al momento de tramitar el gasto la actuación ha finalizado, se incorporará además el acta de finalización. Si por el contrario la actuación continúa en ejecución, se seguirán expidiendo relaciones valoradas y certificaciones mensuales hasta su finalización, momento en el cual se expedirá el acta de recepción o finalización.

Artículo 32. Expedientes de gasto condicionados a una modificación presupuestaria.

1. Podrán tramitarse expedientes de gasto condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de Autorización del gasto (fase A). A tal efecto, en la propuesta de Autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:

a) Copia del expediente de modificación de crédito debidamente cumplimentado o, en su caso, la solicitud dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para la incorporación del remanente de crédito. Si la financiación de la modificación de crédito fuera con baja de otra aplicación presupuestaria, deberá estar dada de alta una retención de crédito en esta aplicación. Si se financia de otro modo, será necesaria la confirmación del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda de que es viable la modificación propuesta.

b) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos que impliquen compromisos con terceros (acuerdos de adjudicación, acuerdos de concesión de subvenciones, etc.) en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

Artículo 33. Inversiones y otros gastos de carácter informático y de telecomunicaciones.

Todas las propuestas de contratos para la adquisición de bienes que formen parte del inmovilizado informático (inversiones) y de telecomunicaciones, así como las propuestas de contratos para la realización de estudios y trabajos técnicos de esta naturaleza, financiados con créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, no gestionados por el Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, requerirán para ser tramitadas informe técnico de carácter preceptivo de dicho Organismo. El informe se solicitará y emitirá con carácter previo a la aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se referirá a aspectos relativos a la compatibilidad informática y de suficiencia de infraestructuras del objeto de dichos contratos.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de disponer del anterior informe, la adquisición de estudios, servicios y bienes informáticos y de comunicaciones para uso de los Cuerpos de Policía Municipal, Bomberos y SAMUR siempre que sean específicos para el desarrollo de sus funciones y sin interacción con el resto de las soluciones de carácter transversal que IAM proporciona.

Asimismo, queda exceptuada de la obligatoriedad de disponer del anterior informe, la Dirección General de la Oficina Digital en el ámbito de sus competencias estratégicas de digitalización de los servicios municipales y de ciudad.

Las citadas inversiones, quedarán recepcionadas e incluidas en el inventario de la unidad que lleve a cabo la adquisición, siendo responsable de garantizar su mantenimiento y conservación.

Artículo 34. Gastos de representación.

1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" aquellos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, el Alcalde y los Concejales con responsabilidades de gobierno, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.

2. Todos los gastos imputables al citado subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.

b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.

c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.

3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales, formando la cuenta justificativa y deberán acompañarse de una Memoria, conjunta o individual, suscrita por el órgano gestor del gasto, en la que se contenga expresión de que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo o de representación.

4. Asimismo se consideran imputables al subconcepto 226.01 los gastos que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se realicen en el ejercicio de las atribuciones de protocolo y representación en la Coordinación General de la Alcaldía y cuyos créditos estén presupuestados en el programa 924.02 "Relaciones Institucionales, Proyectos Estratégicos y Participación Empresarial" y los que se realicen en el ejercicio de esas mismas atribuciones por la Dirección General de Comunicación cuyos créditos están presupuestados en el programa 922.02 "Comunicación".

Artículo 35. Tramitación de embargos.

Las diligencias judiciales o administrativas por las que se dicte embargo sobre las cantidades pendientes de abono a favor de personas físicas o jurídicas, salvo que tengan la condición de personal del Ayuntamiento de Madrid, seguirán la siguiente tramitación:

a) Los servicios correspondientes del Área de Economía, Innovación y Hacienda introducirán anotación del embargo en la contabilidad municipal.

b) A solicitud de estos servicios, la Asesoría Jurídica emitirá informe sobre la procedencia de llevar a efecto la diligencia de embargo, y, en su caso, sobre aquellos

extremos que surjan en la ejecución de la misma, y que por su particularidad o complejidad requieran dicho informe.

c) La retención de las cantidades reclamadas, con exclusión de los descuentos, recogidos, en su caso, en el reconocimiento de la obligación, se llevará a efecto mediante Resolución de la Dirección General de Política Financiera, una vez que se haya aprobado el reconocimiento de la obligación correspondiente o se haya acordado la devolución de la fianza, del pago no presupuestario o del ingreso indebido de que se trate.

d) Por los servicios correspondientes del Área de Economía, Innovación y Hacienda se llevarán a cabo las actuaciones contables oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución.

e) Estos servicios procederán al levantamiento de la anotación del embargo en la contabilidad municipal, una vez que se reciba la diligencia del órgano judicial o administrativo embargante por la que se deje sin efecto el embargo trabado o, en su caso, con anterioridad a la recepción de dicha comunicación cuando, habiéndose procedido a la retención del total de las cantidades reclamadas, existan otras cantidades pendientes de abono a favor de la persona física o jurídica embargada.

En el caso de las diligencias de embargo dirigidas a Organismos Autónomos, la gestión de las mismas corresponderá a dichas entidades y, en consecuencia, competirá a la Dirección Económico-Financiera u órgano equivalente del Organismo Autónomo responsable de la contabilidad, la realización de las actuaciones recogidas en las letras a), b), d) y e).

En lo que respecta a lo recogido en la letra c), la retención de las cantidades se llevará a cabo mediante resolución del Gerente en el Organismo Autónomo.

Artículo 36. Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión. En este supuesto el órgano interventor emitirá un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en el que, por una parte, hará constar la citada omisión y, por otra, formulará su opinión respecto de la propuesta poniendo de manifiesto, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El expediente en el que se ponga de manifiesto la omisión de la función interventora se tramitará como:

- a) Reconocimiento extrajudicial de crédito, para imputar al ejercicio corriente las obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No tendrán la consideración de reconocimiento extrajudicial de crédito los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:
- Atrasos a favor del personal de la Entidad.
 - Compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
 - Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
 - Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

b) Convalidación de actos administrativos de contenido económico:

- En los que se hayan producido incumplimientos normativos, cuando los mismos no lleven aparejadas actuaciones de ejecución presupuestaria.
- Para imputar al ejercicio corriente los gastos realizados en dicho ejercicio prescindiendo del procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto.
- Para imputar al ejercicio corriente gastos realizados en el último mes del ejercicio anterior, fuera del ámbito de vigencia de un contrato válidamente celebrado, cuando los mismos se hayan producido prescindiendo del procedimiento establecido, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - o Su exigibilidad, en función de la finalización del periodo de prestación, no pueda producirse antes del 1 de enero del ejercicio corriente.
 - o Se trate de servicios cuya prestación sea continuada en el tiempo e imprescindibles por razones de interés público.
- Para imputar al ejercicio corriente gastos de ejercicios anteriores con aplicación a los créditos habilitados por el Pleno mediante aplicaciones presupuestarias específicas para imputar al presupuesto corriente "obligaciones de ejercicios anteriores", bien a través de los créditos iniciales del Presupuesto o bien mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno.

2. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable del programa presupuestario correspondiente, sobre los siguientes extremos:
- Descripción detallada del gasto realizado, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación.
 - Naturaleza jurídica.
 - Fecha o período de realización.
 - Importe de la prestación realizada.
 - Aplicación presupuestaria y justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso.
 - Justificación de la necesidad de la prestación y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente que ha originado la actuación irregular, indicando los fundamentos jurídicos por los cuales procede la tramitación, en su caso, de una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado.
 - Justificación y valoración de que el importe que se propone se ajusta a precios de mercado, en los términos señalados en el apartado 3 de este artículo.
 - Declaración expresa sobre la posibilidad de restitución y/o devolución de lo realizado, así como sobre si la actuación del proveedor se ha producido por orden del órgano gestor y si se entiende que fue realizada de buena fe.

- Manifestación respecto de que el gasto que se propone es inferior a la indemnización por daños y perjuicios que resultaría de la responsabilidad patrimonial tras la tramitación de un procedimiento de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, concurriendo por ello razones de economía procesal que justifican que se proceda a la tramitación del expediente de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito sin la previa revisión de oficio.
- b) Orden expresa de ejecución de la prestación firmada por el titular del órgano de contratación competente, con el visto bueno del concejal responsable, y dirigida al proveedor designado, con anterioridad al inicio de la prestación. En el caso de prestaciones ya iniciadas y cuando no conste la orden expresa de ejecución de la prestación, deberá incorporarse al expediente documento acreditativo de la existencia de dicha orden, con las formalidades descritas.
- c) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.
- d) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).
- e) Informe de la Intervención General.
- f) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

No obstante lo anterior, los expedientes de convalidación que no lleven aparejadas actuaciones de ejecución presupuestaria no incluirán las justificaciones y documentos indicados anteriormente que sean consustanciales a ésta.

La competencia para el reconocimiento extrajudicial de crédito corresponde al Pleno.

La propuesta de acuerdo detallará individualmente las diferentes propuestas de gasto cuyo reconocimiento extrajudicial de crédito se propone.

La competencia para la convalidación de los actos administrativos de contenido económico corresponde a la Junta de Gobierno. La propuesta de acuerdo detallará individualmente, en su caso, las diferentes propuestas de gasto cuya convalidación se propone.

En tanto no se adopten los acuerdos de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables.

Con la emisión del informe de Intervención y su incorporación al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito o convalidación, se considera cumplido lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remitirá al Tribunal de Cuentas la información correspondiente, ajustándose a las especificaciones establecidas en la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales,

cumplimentando los datos que al efecto requiera la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

3. En los expedientes de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito la justificación del precio del mercado seguirá las siguientes reglas:

3.1. El responsable del servicio deberá aportar al expediente de convalidación de gasto o reconocimiento extrajudicial de créditos las valoraciones y justificantes que acrediten que las prestaciones realizadas se ajustan a precios de mercado vigentes en el momento de su ejecución.

Con objeto de acreditar que el precio, importe o cuantía propuesta se ajusta a precios de mercado vigentes en el momento de la prestación, el centro gestor podrá recabar los asesoramientos e informes técnicos que considere necesarios.

3.2. En el caso de las prestaciones extemporáneas (prestaciones realizadas fuera del ámbito temporal de un contrato por haber finalizado su período de ejecución, e idénticas a las incluidas en el objeto del mismo), se considerará que el importe facturado se ajusta a precios de mercado cuando dicho importe no sea superior al precio del contrato anterior que haya tenido por objeto la prestación extemporánea.

Excepcionalmente, cuando fuera imposible mantener el precio del contrato anterior por cambios normativos u otras circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, y en el expediente queden debidamente justificadas las causas objetivas que impiden mantenerlo, así como la imposibilidad de recurrir a un proveedor de la prestación que pueda ejecutarla por aquel precio, podrán aplicarse los siguientes criterios para considerar que el importe facturado se ajusta a precios de mercado:

- a) Cuando el importe facturado no sea superior al precio de adjudicación del nuevo contrato que tenga por objeto la prestación extemporánea.
- b) En el supuesto de que se hayan valorado las ofertas económicas, pero no se haya adjudicado el nuevo contrato, cuando el importe facturado no sea superior a la media de las ofertas presentadas, excluidas aquellas que supongan una baja igual o superior al 20 por 100 del presupuesto base de licitación.
- c) Cuando el importe facturado no sea superior al presupuesto base de licitación del nuevo contrato en tramitación que tenga por objeto la prestación cuyo gasto es objeto de convalidación. No obstante, en el supuesto de que el presupuesto base de licitación del nuevo contrato sea superior al precio de adjudicación del contrato anterior en más de un 25 por 100, el importe facturado no podrá ser superior al 90 por 100 de ese precio.

Se tomará como referencia para establecer el criterio a aplicar, la fecha en la que se hubiera iniciado la prestación objeto de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito.

Cuando, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas en el expediente, la forma de ejecución de las prestaciones no se corresponda exactamente con el objeto del contrato anterior que se tome como referencia, el responsable del servicio deberá validar que los bienes entregados o los servicios recibidos satisfacen plenamente las necesidades atendidas por aquel contrato y que su ejecución se ha adaptado adecuadamente a dichas circunstancias.

3.3. En el caso de prestaciones de hecho consistentes en ejecuciones de obras deberá constar un informe técnico elaborado por un órgano administrativo competente diferente del área de gobierno, distrito u organismo público que gestione el gasto en el que se justifique que el presupuesto o los precios nuevos se ajustan a precios de mercado.

3.4. En los expedientes de convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito que tengan por objeto prestaciones distintas a las reguladas en los apartados anteriores, se podrá considerar acreditada la adecuación del importe del expediente cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Deberá constar un informe firmado por un técnico municipal destinado en el centro gestor responsable de la prestación, con la ratificación del secretario general técnico del Área de Gobierno, coordinador general del Distrito o secretario general del organismo autónomo, y el visto bueno del concejal competente que justifique que el importe se adecua a precios de mercado, acreditando las gestiones realizadas para la obtención de una oferta económicamente ventajosa.
- b) Que la valoración técnica del informe se fundamente en alguna de las siguientes evidencias documentales, que deberán adjuntarse al mismo:
 1. La comparación del importe del gasto con los precios de suministros análogos que aparezcan en catálogos de venta al público de, al menos, dos proveedores diferentes del acreedor.
 2. La acreditación de la facturación por prestaciones análogas realizada por otras instituciones públicas en el marco de la legislación sobre contratación del sector público.

Cuando las prestaciones no resulten idénticas, el informe deberá establecer la analogía de las prestaciones a partir de la comparación de sus principales características.

4. La convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito no exime de las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse para los gestores del gasto de conformidad con el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
5. La titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda podrá desarrollar las disposiciones recogidas en esta norma y adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.

Artículo 37. Cesiones de crédito.

Los aspectos relativos a los requisitos necesarios para la efectividad de las cesiones, las obligaciones del cedente y cesionario, en cuanto a la notificación de la cesión y las actuaciones de la Administración, se regularán conforme a los criterios establecidos en el Decreto del 4 de febrero de 2015 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública por el que se regula el procedimiento para la tramitación de cesiones de crédito en el Ayuntamiento de Madrid.

Cuando se trate de facturas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) en las que se

incluya la cesión de crédito, el acuerdo de cesión y/o poder acreditativo de representación únicamente se considerarán debidamente notificados cuando se encuentren cumplimentados todos los campos relativos a la cesión de crédito previstos en el esquema 1.6. FactoringAssignmentData del formato de factura electrónica "facturae", con la debida identificación del cesionario del esquema 1.6.1. Assignee, los datos de pago bancarios del esquema 1.6.2. PaymentDetails, el texto de la cláusula de cesión del esquema 1.6.3 FactoringAssignmentClauses y los datos para identificar la referencia electrónica de los documentos de cesión que se consideren necesarios del esquema 1.6.4 FactoringAssignmentDocument.

Asimismo, será necesaria la remisión del acuerdo de cesión y/o del poder acreditativo de representación salvo que esté implementada la conexión con los registros o directorios indicados en los campos de la factura electrónica, de tal forma que permita la comprobación de los documentos acreditativos de dicha cesión/representación efectuada por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Pérdida del derecho al cobro de subvenciones.

Los beneficiarios perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encontraran pendientes de pago en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido para el procedimiento de reintegro.

Cuando el pago de la subvención se deba realizar previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de producirse las circunstancias indicadas en el primer párrafo no se efectuará el reconocimiento de la obligación, si la pérdida del derecho al cobro fuera total, o sólo se efectuará por el importe procedente cuando la pérdida del derecho al cobro fuera parcial.

Cuando la normativa reguladora de la subvención hubiera establecido la posibilidad de realizar los pagos con anterioridad a la justificación de la subvención y, aun así el beneficiario presentara la justificación antes del pago de la subvención, se efectuará un descuento en el mismo por el importe correspondiente cuando se dieran las circunstancias indicadas en el primer párrafo.

Artículo 39. Imputación presupuestaria de gastos con IVA deducible.

1. Los subconceptos económicos cuyos gastos quedan sometidos al régimen de deducción del IVA, siempre que estén sujetos y no exentos, son los siguientes:

- 60901 SISTEMA DE COMPENSACIÓN
- 60902 SISTEMA DE COOPERACIÓN
- 60903 URBANIZACIÓN A CARGO DE PARTICULARES
- 61903 URBANIZACIÓN A CARGO DE PARTICULARES (Remodelación)
- 62100 TERRENOS Y BIENES NATURALES
- 62298 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES A CARGO DE PARTICULARES
- 62798 PROYECTOS COMPLEJOS A CARGO DE PARTICULARES
- 63100 TERRENOS Y BIENES NATURALES (Remodelación)
- 68100 ADQUISICIÓN SUELO PATRIMONIAL
- 68101 URBANIZACIÓN NUEVA SUELO PATRIMONIAL
- 68102 GASTOS ADECUACIÓN DE SUELO PATRIMONIAL
- 68103 URBANIZACIÓN SUELO PATRIMONIAL (Remodelación)
- 68200 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC. PATRIMONIALES NUEVAS
- 68201 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUC. PATRIMONIALES (REFORMA)

2. La Dirección General de Presupuestos podrá autorizar la incorporación de nuevos conceptos presupuestarios al régimen de deducciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, previa propuesta motivada e informe de la Intervención General, en el caso de que se realicen operaciones que, con sujeción a la Ley del Impuesto, cumplan los requisitos para practicar el derecho a la deducción por las cuotas soportadas que se deriven de tales operaciones.

3. Cuando la prorrata del IVA deducible sea del 100%, el importe del gasto a imputar al presupuesto en las fases de autorización y disposición del gasto -documentos A, D, AD y ADO- será exclusivamente el del importe de la base imponible (precio sin IVA), tanto en los gastos que se apliquen al presupuesto corriente, como en las anualidades futuras de los gastos plurianuales y de tramitación anticipada. En caso de que en algún ejercicio presupuestario la prorrata de deducción fuera inferior al 100%, se estará lo que se indique en la instrucción que a tal efecto se emita por la Intervención General.

4. A efectos de la correcta fiscalización y seguimiento de este tipo de gastos, en el texto de los documentos contables de retención, autorización y disposición de gastos- documentos RC, A, D, AD y ADO- deberán diferenciarse expresamente los importes correspondientes a la base imponible y al IVA soportado.

5. En las propuestas de reconocimiento de obligación de los referidos gastos, será obligatorio asociar un indicador de IVA deducible según corresponda a cada operación.

6. El IVA soportado deducible tendrá el carácter de operación no presupuestaria.

Artículo 40. Gastos derivados de la demora en la fijación de justiprecios.

Los gastos derivados de la demora en la fijación del justiprecio a los que se refiere el artículo 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, tendrán la consideración de intereses indemnizatorios y se imputarán al subconcepto "359.00 Otros gastos financieros" del capítulo 3 del presupuesto de gastos.

Artículo 41. Procedimiento relativo a las ordenes que se dictan para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos municipales encomendados a terceros.

1. Competencia y ámbito de aplicación.

El órgano de contratación podrá ordenar al contratista la continuidad en la prestación del servicio, en caso de extinción por cumplimiento de los siguientes tipos de contrato:

a) Los contratos de concesión de servicios del artículo 15 de la LCSP, o los equivalentes de las leyes precedentes en materia de contratación.

b) Los contratos de concesión de obra del artículo 14 de la LCSP que contemplen la explotación de la obra como contraprestación, y en la parte de la concesión referida a esta explotación, así como los equivalentes de las leyes precedentes en materia de contratación.

c) Los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía del artículo 312 de la LCSP.

2. Expediente administrativo.

El expediente que se tramite para dictar la correspondiente orden de continuidad contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- a) La comunicación previa al contratista, con la suficiente antelación, que se está tramitando la correspondiente orden de continuidad del servicio y cuáles son las concretas circunstancias imprevistas o sobrevenidas que concurren en cada caso que imposibilitan la iniciación de un nuevo contrato.
- b) Una memoria justificativa donde se motive suficientemente la concurrencia de los siguientes requisitos:
- El carácter de servicio público municipal de la prestación y su necesaria ejecución sin solución de continuidad por los perjuicios concretos y graves que para el interés general se derivarían de su interrupción o su paralización temporal.
- Las circunstancias imprevistas o sobrevenidas que imposibilitan el inicio de un nuevo contrato y las actuaciones que se han llevado hasta ese momento relativas a la tramitación de un nuevo contrato.
- La imposibilidad de prestar el servicio con medios propios durante la vigencia de la orden de continuidad.
- c) Una memoria económica que detalle las prestaciones a realizar de acuerdo con las estipulaciones del contrato que se extingue.
- d) Informe favorable de la Asesoría Jurídica.
- e) El documento contable de autorización y disposición del gasto que corresponda, en el caso de que se trate de un expediente de gasto.
- f) La propuesta de orden de continuidad del servicio.
- g) La acreditación de la publicidad de la licitación del contrato público que tenga por objeto la prestación objeto de la orden de continuidad. En su defecto, en casos debidamente justificados, deberá acreditarse, al menos, el acuerdo de inicio del expediente de contratación.
- h) En los supuestos en los que así se estime conveniente en atención a las concretas circunstancias de cada caso, se podrán solicitar y unir al expediente los informes técnicos de asesoramiento que resulten procedentes.

De conformidad con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por parte de la Intervención General se realizará la correspondiente fiscalización del expediente.

3. Orden de continuidad del servicio público.

Realizados los trámites anteriores, procederá por el órgano competente la emisión de la correspondiente orden de continuidad del servicio público y la aprobación de la autorización y disposición del gasto, en su caso.

La orden de continuidad que se dicte en todo caso deberá ser motivada y notificarse al contratista antes de la expiración del plazo de vigencia del contrato.

El órgano de contratación dará cuenta a la Junta de Gobierno de la orden de continuidad del servicio público en el plazo máximo de treinta días.

4. Duración de la continuidad del servicio.

La duración de la vigencia de la orden de continuidad del servicio deberá limitarse al tiempo que resulte imprescindible hasta que el nuevo contratista asuma la prestación del servicio en un nuevo contrato. A estos efectos, el órgano de contratación deberá

adoptar las medidas necesarias para priorizar la tramitación y licitación del expediente de contratación que tenga por objeto la prestación cuya continuidad se ordena.

Salvo prueba en contrario, se presumirá desproporcionada cualquier duración que exceda del periodo medio de licitación y formalización de un contrato público de similares características, inicialmente estimado en 9 meses.

La superación de este plazo no afectará a la vigencia de la orden de continuidad del servicio, si bien deberá ser comunicada a la Dirección General de Contratación y Servicios que a su vez dará traslado a la Inspección de Servicios.

En caso de que fuera necesario ampliar la cobertura presupuestaria inicial se deberá tramitar con suficiente antelación el correspondiente documento contable de ampliación que se someterá a informe fiscal.

5. Habilitación normativa.

La titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda podrá desarrollar las disposiciones recogidas en esta norma y adoptar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.

CAPÍTULO VI

Pagos a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 42. Pagos a justificar.

1.- Se entenderán por órdenes de pago a justificar las que se expidan cuando no puedan acompañarse los documentos justificativos que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor a su expedición y su perceptor será el responsable del órgano gestor del gasto a favor del cual se tramita dicho pago a justificar.

2.- Respecto al procedimiento de tramitación de estos gastos, ha de estarse a lo dispuesto en el Reglamento 2/2022, de 25 de enero, de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 43. Anticipos de caja fija.

1.- Anticipos de caja fija son las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a cajas pagadoras para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes del presupuesto del ejercicio en que se realicen, de gastos de carácter periódico o repetitivo, que no estén sometidos a fiscalización previa, tales como dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación y mantenimiento, ayudas de emergencia social y otros de características similares.

2.- La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos a cada área municipal, distrito u organismo público no podrá exceder del 7 por ciento del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios cuya gestión le corresponda del presupuesto de gastos vigente en dicho ejercicio.

3.- Las cuantías de los anticipos de caja fija constituidos para cada servicio, durante el ejercicio presupuestario, serán las vigentes al inicio de este en virtud de los decretos emitidos por la/el titular del área de gobierno competente en materia de hacienda para la constitución y o modificación de tales anticipos.

4.- No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija constituido, pagos individualizados superiores a 3.005 euros.

5.- Respecto al procedimiento de tramitación de estos gastos, ha de estarse a lo dispuesto en el Reglamento 2/2022, de 25 de enero, de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija del Ayuntamiento de Madrid.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 44. Recaudación de los ingresos.

1. El ingreso supone el cumplimiento de los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, pudiéndose realizar a través de los siguientes medios:

a) Ingreso directo en las cuentas restringidas del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, en las entidades bancarias autorizadas, mediante el oportuno documento de cobro.

b) Tarjeta de crédito o débito en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

c) Transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos en los términos y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

d) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid o de sus Organismos Autónomos, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito; su efecto liberatorio queda condicionado a cuando sea hecho efectivo. En su caso, se estará a lo regulado por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

e) Ingreso en metálico en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, hasta un importe máximo de 2.000 euros para la constitución de garantías y de 300 euros para los demás ingresos, siempre que no exista concierto con una o más entidades financieras para la realización del servicio de caja.

2. Asimismo, los ingresos se podrán realizar mediante operaciones en formalización que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

3. Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para que, en el uso de sus competencias, apruebe cualesquiera otros medios de realización de los ingresos que se consideren convenientes para la gestión recaudatoria.

Artículo 45. Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.

1. De acuerdo con las competencias delegadas a los distintos órganos de gestión municipales y con carácter previo a la contabilización del compromiso, reconocimiento o anulación de derechos, deberá realizarse la pertinente propuesta por parte del responsable presupuestario del ingreso de acuerdo con las facultades de gestión que le correspondan y en función de la naturaleza de los recursos de que se trate.

2. Dicha propuesta se formulará en los oportunos documentos contables y contendrá los datos necesarios para su correcta contabilización constando en ella la aprobación por parte del órgano competente de la gestión del ingreso.

Como anexo de la misma, en todo caso, se incluirá la correspondiente documentación acreditativa de los datos que, habiéndolos hecho figurar, así lo requieran para incorporarlos al archivo de contabilidad.

Artículo 46. Ingresos por ejecuciones subsidiarias.

1. En la ejecución forzosa de actos administrativos habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, la Administración Pública realizará el acto, por sí o a través de la persona que determine, a costa del obligado, por ausencia de la actividad de éste o por razones de urgencia, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común y urbanística aplicable y con la Ordenanza Municipal de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones.

2. El importe de los gastos, daños y perjuicios con que haya de resarcirse la Administración municipal se exigirá, en su caso, según lo dispuesto en la citada Ordenanza.

Dicho importe se liquidará en todos los casos menos en el supuesto de Actuaciones Inmediatas regulado en la referida Ordenanza, de forma provisional a reserva de la liquidación definitiva, con carácter previo a la ejecución de las obras e identificación fehaciente del deudor municipal y se procederá a su debida anotación en la contabilidad municipal, de manera que si éste, debidamente notificado, no ingresase en los plazos legales la cantidad a abonar, se iniciará la vía de apremio al objeto de perseguir su recaudación.

3. Salvo en los supuestos de Actuaciones Inmediatas, el servicio gestor no tramitará expediente alguno de gasto por ejecución subsidiaria en tanto no conste debidamente identificado el deudor y sea reconocido el correspondiente derecho tal y como se indicaba en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la ejecución subsidiaria se liquidará definitivamente el importe a que ésta haya ascendido, procediéndose, igual que en el caso anterior, a notificar y recaudar si el resultado de esta liquidación fuese favorable a la Hacienda Municipal o a notificar y devolver al obligado, en caso contrario.

5. Conforme al artículo 16 de las presentes Bases sobre ampliaciones de crédito, estos ingresos, que tienen carácter de afectados, se reflejarán en el Estado de Ingresos y ampliarán las oportunas consignaciones de gasto, al objeto de que, una vez realizada la obra solicitada, se proceda a su abono al contratista acreedor por la ejecución de la obra.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, habrá lugar a la ejecución subsidiaria en el ámbito de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración y en el ámbito de los quioscos de prensa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común y en sus respectivas ordenanzas reguladoras.

En el caso de actuaciones realizadas al amparo de la Ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración y de la Ordenanza reguladora de quioscos de prensa para garantizar el levantamiento de quioscos y terrazas, no procederá la liquidación provisional, realizándose la liquidación definitiva una vez finalizada la ejecución subsidiaria, con posterior notificación y recaudación del resultado de la liquidación con cargo al obligado.

Artículo 47. Control de ingresos.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 219.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de junio de 2018, sesión plenaria número 16, se sustituye la fiscalización previa de derechos e ingresos en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.
2. Se efectuarán actuaciones de comprobación posterior en el marco de los Planes Anuales de Control Financiero aprobados por la Intervención General.
3. Se faculta a la titular de la Intervención General para dictar las instrucciones que, en desarrollo de este artículo, considere necesarias para permitir su cumplimiento y a determinar los supuestos en los que habrá de realizarse un acto de control permanente previo.

Artículo 48. Devolución de ingresos indebidos.

1. La devolución de ingresos declarados indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y se abonará mediante transferencia bancaria o, excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería y previa autorización de la Dirección General de Política Financiera, mediante cheque de cuenta corriente cuando el beneficiario no hubiera aportado datos bancarios y concurren las circunstancias que así lo justifiquen.

Su tramitación requerirá cumplimentar el oportuno documento contable, en el que se especificará la forma de pago y al que se acompañará la autorización a que se refiere el apartado anterior en el caso de pago mediante cheque, considerándose ambos requisitos esenciales del expediente.

2. La fiscalización de los actos derivados de la devolución de ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, si bien los actos de ordenación del pago y pago material estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago.

TÍTULO IV

TESORERÍA Y ENDEUDAMIENTO

CAPÍTULO I

Tesorería

Artículo 49. Tesorería.

La Tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

Artículo 50. Presupuesto monetario.

Bajo la dirección del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un presupuesto monetario, de aplicación tanto al Ayuntamiento como a sus Organismos Autónomos, que evalúe el vencimiento de las obligaciones y derechos con el fin de optimizar la gestión de tesorería. Dicho presupuesto monetario podrá actualizarse a lo largo del ejercicio en función de los cambios en las previsiones de ingresos o de gastos.

Artículo 51. Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.

1. La Tesorería de los Organismos Autónomos realizará sus funciones a través de cuentas que, a nombre de éstos, acuerde abrir el respectivo Gerente en entidades financieras reconocidas oficialmente, que habrán de ser debidamente intervenidas.
2. En la gestión de sus pagos los Organismos aplicarán los criterios establecidos para el Ayuntamiento que figuran en los artículos 52 y 53.
3. La Tesorería del Ayuntamiento tramitará las aportaciones a los Organismos Autónomos en función de sus necesidades de pago en coherencia con el presupuesto monetario y el periodo medio de pago, vigentes en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Procedimientos de pago

Artículo 52. Medios de pago.

1. La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, pudiendo efectuarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Por transferencia bancaria
- b) Por orden de cargo
- c) Por cargo en cuenta para los pagos derivados de la deuda municipal, y cuando así lo establezca la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos.
- d) Por cheque bancario, que será siempre nominativo, cuando así lo establezca el titular de la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos.

2. Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, el titular de la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos, autorizará con carácter previo, cuando exista causa justificada, el pago por cheque de cuenta corriente municipal que será siempre nominativo, salvo cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón o denominación del perceptor en el mismo por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados o supuestos análogos, en cuyo caso se utilizará cheque "al portador", cruzado para abonar en cuenta.

En el caso de los Organismos Autónomos, será suficiente la autorización del órgano responsable de los mismos.

3. Los pagos derivados de expedientes de expropiación forzosa se efectuarán mediante transferencia bancaria.

Cuando se suscriban Actas de Pago y Ocupación y en los supuestos que autorice la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos, a propuesta de la Tesorería y previa justificación del órgano competente en su tramitación, el pago podrá realizarse por cheque bancario, que será siempre nominativo.

4. El pago a proveedores municipales podrá realizarse en el Ayuntamiento de Madrid mediante un sistema de gestión de pago de facturas por el procedimiento de confirming u otros análogos, a través de las Entidades financieras adjudicatarias del

contrato de Servicios Financieros y Bancarios formalizado para la ejecución de los cobros y pagos a realizar por el Ayuntamiento.

No podrá utilizarse este sistema de pago respecto de aquellas facturas que hubieran sido cedidas conforme a lo establecido en el artículo 37 de las presentes Bases de ejecución, salvo que con carácter previo se proceda a la renuncia de la cesión de crédito por el cedente y el cesionario.

5. Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

6. En cualquier caso, el soporte documental del pago material lo constituye la oportuna relación contable o, en su caso, la propia orden de pago, justificándose la realización del mismo mediante el correspondiente apunte del cargo bancario o el "recibí" del perceptor, que se cumplimentará en caso de personas físicas mediante presentación del NIF y la extensión de su firma, y de personas jurídicas o apoderados, mediante el nombre y dos apellidos del perceptor, NIF y firma.

Cuando el pago se realice por cheque bancario o de cuenta corriente, en la Orden de Pago se recogerá asimismo el número de cheque entregado y la entidad contra la que se haya expedido.

7. En aquellos pagos que deban realizarse, correspondientes a obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados se respetará la forma de pago asignada en su momento hasta la prescripción de la obligación de pago.

8.- No obstante, lo dispuesto en el apartado 7 anterior, la Dirección General de Política Financiera, en su calidad de Ordenador de Pagos, podrá autorizar, a propuesta de la Tesorería, la modificación de la forma de pago de las obligaciones que, con independencia del año de su reconocimiento, hayan de ser abonadas en el presente ejercicio.

En caso de los Organismos Autónomos, será suficiente la autorización del órgano responsable de los mismos.

Artículo 53. Devolución de garantías.

1.- Las garantías constituidas en efectivo, cheque conformado, cheque bancario, transferencia bancaria o ingreso directo en cuenta bancaria municipal, serán devueltas por transferencia bancaria, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 52 anterior.

2.- En la devolución de garantías constituidas mediante aval, certificado de seguro o en valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 siguiente.

3.- En garantías constituidas mediante aval o certificado de seguros, la devolución del documento de garantía podrá sustituirse por un justificante de devolución o mandamiento de cancelación de la garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento 1/2024 de 30 de abril, de Garantías y Depósitos en el Ayuntamiento de Madrid.

El justificante surtirá los mismos efectos que la devolución del documento original de la garantía, con pleno poder liberatorio, permitiendo la cancelación de ésta ante el garante. El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos no podrán ejecutar la garantía desde la fecha de entrega del justificante de devolución al garantizado o al garante.

El justificante de devolución, en las garantías constituidas ante el Ayuntamiento será emitido por la Tesorería Municipal, y en las garantías constituidas ante los

Organismos Autónomos municipales será emitido por el órgano competente que tenga atribuida la gestión de garantías según lo previsto en sus Estatutos.”

Artículo 54. Formas de acreditar la representación de los acreedores para hacer efectivo el pago.

1. Los acreedores, sus representantes legales y apoderados deberán acreditar su identidad para retirar de la Caja Municipal los valores que les sean debidos y los cheques que, excepcionalmente, tengan acreditados, mediante la exhibición del DNI, carnet de conducir o pasaporte en vigor.

Los representantes y apoderados de personas físicas y entidades con o sin personalidad jurídica, deberán, además de lo exigido en el párrafo anterior, aportar copia de la escritura de poder suficiente o título de representación legal equivalente.

2. Los acreedores, sus representantes legales y apoderados podrán otorgar autorización a favor de tercera persona para retirar los valores y cheques que tengan acreditados en la Caja Municipal. La autorización contendrá:

a) Si el otorgante de la autorización es el acreedor, el nombre y apellidos, tanto del acreedor como del autorizado, con reseña de los respectivos NIF, y expresión de la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada por el acreedor y vendrá acompañada de fotocopia de su DNI.

b) Si el otorgante es representante legal o apoderado del acreedor, nombre y apellidos o denominación social y NIF del acreedor; nombre, apellidos y NIF de la persona física que expide la autorización, así como nombre, apellidos y NIF del autorizado; igualmente se consignará la cantidad y concepto a percibir. Esta autorización estará debidamente firmada por la persona de la entidad que la haya expedido, competente para ello, y vendrá acompañada de la fotocopia del DNI de la misma y de la escritura de poder o título equivalente.

En caso de apoderados o administradores mancomunados, deberán firmar la autorización todos ellos.

La representación de las entidades que no deban estar inscritas en ningún registro público podrá acreditarse mediante los documentos públicos o privados que permitan su identificación.

Si los servicios de la Caja Municipal estimaran insuficiente el o los poderes aportados, los acreedores podrán solicitar su bastanteo a la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 55. Pago de Nóminas.

1. Los datos individualizados del personal del Ayuntamiento de Madrid residirán en el Sistema de Recursos Humanos, el cual facilitará, para poder ejecutar el pago de la nómina, entre otros, los datos pormenorizados de cuenta corriente de todos los perceptores de haberes. El tratamiento contable de este pago requerirá la utilización de la cuenta "Pagos en tramitación de Haberes", donde se producirán mensualmente cargos por la totalidad de las órdenes de transferencia emitidas ordenadas por entidad financiera cuyos saldos se abonarán con la contabilización presupuestaria del pago de la nómina.

2. De manera excepcional, y únicamente en el supuesto de que los datos bancarios personales de los perceptores de nómina del Ayuntamiento a la fecha de cierre de la misma sean incorrectos o no figuren en el Sistema Integrado de Gestión Económico-

Financiera y de Recursos Humanos, el abono de la nómina a dichos perceptores se tramitará de la siguiente forma:

- a) El importe total de estas nóminas se ingresará en una cuenta corriente bancaria de titularidad municipal, formalizándose el correspondiente ingreso en un concepto no presupuestario acreedor.
- b) Una vez obtenidos los datos bancarios personales correctos, se realizarán los pagos no presupuestarios mediante órdenes de transferencia bancarias individualizadas para cada uno de los beneficiarios, o bien mediante relaciones colectivas de transferencias emitidas para ejecución de pagos.

CAPÍTULO III

Endeudamiento

Artículo 56. Pasivos financieros.

1. Las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos requerirán, respectivamente, y con anterioridad a su aprobación por la Junta de Gobierno, informe de la Dirección General de Política Financiera o de la Dirección General de Presupuestos. Con carácter previo a la concertación o modificación de la operación de crédito, la Intervención General emitirá informe conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Las operaciones de endeudamiento a largo plazo de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid. Con anterioridad a tal aprobación y previo al informe preceptivo de la Intervención General, requerirán informe de la Dirección General de Presupuestos.

3. Las operaciones de endeudamiento a corto plazo, así como las operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, de las Entidades Públicas Empresariales, de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, así como de las Sociedades de Economía Mixta, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Presupuestos, con carácter previo a su aprobación por el órgano correspondiente.

4. No será necesario tramitar documento contable de autorización y compromiso plurianual (ADp) por la carga financiera en el momento de la autorización o concertación del endeudamiento por la Junta de Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, la autorización y compromiso anual correspondiente a las obligaciones de pago de ejercicios futuros para la amortización e intereses de las operaciones formalizadas, se entenderán adquiridas en el momento de la autorización o concertación del endeudamiento por el órgano competente.

Para la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior, se tramitará anualmente documento contable AD por el importe de la amortización. En el momento de vencimiento de los intereses, se procederá conforme al artículo 21.b) de estas Bases de Ejecución.

TÍTULO V

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTES DEPENDIENTES

Artículo 57. Encargos a Sociedades Mercantiles Locales y Entidades Públicas Empresariales.

En todo proyecto de encargo que el Ayuntamiento de Madrid o cualquier de sus Organismos Autónomos, al amparo de lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, pretenda encomendar a una sociedad mercantil local o a una entidad pública empresarial, deberá solicitarse informe de la Dirección General de Presupuestos.

Además de la propuesta de encargo, por parte de la sociedad o entidad pública empresarial, deberá aportarse una memoria económica en la que se detallen los ingresos y gastos que para ésta suponga la encomienda propuesta.

Artículo 58. Información de Sociedades Mercantiles y del resto de entidades dependientes, multigrupo y asociadas del Ayuntamiento de Madrid.

Las sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otros entes que sean considerados como dependientes del Ayuntamiento de Madrid en términos de contabilidad nacional deberán remitir al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda la información necesaria al objeto de realizar el seguimiento y control de su actuación económico-financiera así como para dar cumplimiento a los requerimientos de información que la normativa establezca y en especial a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de estas Bases.

Igualmente, las sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otros entes que sean consideradas como dependientes, multigrupo y asociadas del Ayuntamiento de Madrid, deberán remitir al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda la información necesaria, al objeto de llevar a cabo la formulación de las cuentas anuales consolidadas conforme a lo previsto en la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local. La información a remitir se regirá por las instrucciones que al respecto se dicten por el Área de Economía, Innovación y Hacienda.

Artículo 59. Excedentes de Tesorería.

A efectos de rentabilizar los excedentes temporales de Tesorería que pudieran producirse en las Entidades Públicas Empresariales y en las Sociedades dependientes del Ayuntamiento, se deberán seguir los criterios establecidos en el Decreto de 20 de abril de 2006, del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se establecen las normas que regulan la colocación de los excedentes temporales de tesorería de los organismos públicos y las sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 60. Inspección de la contabilidad y auditorías públicas.

1. Sin perjuicio de las actuaciones de control financiero reflejadas en el apartado siguiente, de conformidad con la Regla 8 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobada mediante Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la Intervención General podrá, en el ámbito de sus funciones contables, inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, así como de sus entidades públicas empresariales.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del RDCIEL la Intervención General ejercerá el control financiero mediante el ejercicio de la auditoría pública que en globa las siguientes modalidades:
 - a) La auditoría de cuentas que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. Estas auditorías se realizarán anualmente con respecto a los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, los consorcios adscritos, las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse, las sociedades mercantiles dependientes y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de control financiero.
 - b) Las auditorías de cumplimiento y operativas que tendrán como objetivo la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación y la valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión. Estas auditorías se realizarán con respecto a las entidades públicas empresariales, las fundaciones y las sociedades mercantiles dependientes.
3. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las Sociedades Mercantiles municipales dependientes del Ayuntamiento de Madrid, que estén sometidas a la obligación de auditarse conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADAPTAR LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 61. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como

cualquier otra actuación que se realice en el Ayuntamiento de Madrid o en cualquiera de sus entidades dependientes consideradas Administración Pública, en términos de Contabilidad Nacional, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán contener una valoración de sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En estos expedientes se incorporará una memoria económica en la que se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias. En el caso de gastos de inversión de nuevas instalaciones o de puesta en funcionamiento de las ya existentes por obras de rehabilitación o caso similar, se detallarán, además, los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el buen funcionamiento de la instalación justificando que estas previsiones se encuentran incluidas en las de los Planes aprobados en vigor.

Artículo 62. Plan presupuestario a medio plazo.

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, un plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales.

2. Todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno, en la primera sesión que celebren, de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a los efectos previstos en el apartado anterior.

3. Del plan presupuestario aprobado por la Junta de Gobierno, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 63. Límite de gasto no financiero.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará el límite de gasto no financiero, que marcará el techo de asignación de recursos en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 64. Líneas fundamentales del Presupuesto para 2026.

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobará las líneas fundamentales del Presupuesto para 2026 que serán acordes a la programación contenida en el plan presupuestario a medio plazo 2026-2028 que se aprobará en 2025.

2. Todas las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno en la primera sesión que celebren de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a los efectos previstos en el apartado anterior.

Artículo 65. Obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

1. La remisión de la información económica-financiera correspondiente a todos los sujetos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid se realizará a través de la Intervención General, para lo cual los responsables de los datos a remitir deberán previamente facilitárselos debidamente acreditados en su caso.

2. La Intervención General, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de información incluidas en la Orden HAP/2105/2012 de referencia o aquellas otras que pudieran establecer, efectuará con carácter trimestral y respecto del presupuesto en vigor, a través de los formularios habilitados en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el seguimiento de la estabilidad presupuestaria y del límite de deuda respecto a la ejecución trimestral, de cuyo resultado elaborará el pertinente resumen del que se dará cuenta en los términos establecidos en el artículo 7.1.5 de las presentes Bases.

3. Los formularios normalizados y/o de los formatos de ficheros a remitir por los diferentes servicios o entidades pertenecientes al Sector Público Municipal, así como el plazo máximo para su remisión, se regirán por las instrucciones que al respecto dicten las direcciones generales del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda competentes en la materia.

4. Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid, darán cuenta a sus órganos de gobierno de la información remitida al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, de conformidad con el apartado anterior, en la primera sesión que celebren.

5. Cuando la falta de cumplimiento del presente artículo derive en un incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogida en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, tanto en lo referido a los plazos establecidos como al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o el modo de envío, y de lugar a un requerimiento de cumplimiento por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se exigirá la responsabilidad personal que corresponda.

Artículo 66. Plan de Tesorería.

1. Bajo la dirección del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, la Tesorería del Ayuntamiento elaborará anualmente un plan de tesorería anexo al Presupuesto Monetario que cuantifique en el tiempo los ingresos y pagos que se prevean realizar, garantizando en todo caso el pago de los vencimientos de deudas financieras, dicho plan se actualizará trimestralmente en función de los cambios en las previsiones de ingresos y pagos y de las disponibilidades líquidas existentes en cada momento en la tesorería.

2. La Tesorería de los Organismos Autónomos elaborará, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, su propio plan de tesorería que deberá ajustarse a los criterios y prioridades del plan de tesorería del Ayuntamiento y figurará igualmente como anexo al Presupuesto Monetario.

3. El presupuesto monetario al que hace referencia el artículo 50, se adaptará al contenido del plan de tesorería.

4. El plan de tesorería y sus actualizaciones, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos se pondrán a disposición de la Intervención General dentro de los 10 días siguientes a la finalización de cada trimestre, a efectos de su remisión al Ministerio de Hacienda.

5. Los instrumentos de planificación financiera que elaboren las sociedades mercantiles municipales garantizarán igualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus respectivas deudas financieras.

Artículo 67. Información relativa al Periodo medio de pago global a proveedores del subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional.

1. La Intervención General calculará con carácter mensual y referido al mes anterior, a partir de la información remitida para el caso de las entidades dependientes no administrativas que conformen el subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y, de los datos de la contabilidad, para el caso del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, los siguientes ratios regulados en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- Periodo Medio de Pago de cada entidad.
- Ratio de las operaciones pagadas de cada entidad.
- Ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad.
- Periodo Medio de Pago Global a Proveedores del grupo SEC2010.

2. Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid de carácter no administrativo, que conformen el subsector administraciones públicas en términos de contabilidad nacional, dispondrán de los cinco primeros días hábiles de cada mes para remitir a la Dirección General de Presupuestos del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, para su remisión a la Intervención General, los siguientes datos referidos a su entidad y al mes anterior: ratio de operaciones pagadas, importe de pagos realizados, ratio de operaciones pendientes, importe de pagos pendientes y periodo medio de pago de su entidad.

3. La Intervención General remitirá telemáticamente los datos citados correspondientes al mes anterior al Ministerio de Hacienda, a través de la aplicación de captura existente en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

La intervención trasladará antes del día 30 de cada mes el resultado obtenido, por la captura de los ratios e importes grabados, a la Dirección General de Política Financiera para su publicación en la WEB municipal en el citado plazo.

Artículo 68. Principio de transparencia.

Los Presupuestos y la Cuenta General del Ayuntamiento de Madrid integrarán información sobre todas sus entidades dependientes comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y conforme a lo previsto en las reglas 44, 46 y 48 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Reorganizaciones administrativas.

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para efectuar en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes Anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas.

Asimismo, se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a efectuar las adaptaciones técnicas descritas en el párrafo anterior, que sean precisas para adecuar el Presupuesto General 2025 a las transferencias de

servicios y funciones que se realicen entre el Ayuntamiento de Madrid y otras Administraciones Públicas.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, y de programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales de los Presupuestos, salvo que exista una fuente de financiación.

Disposición adicional segunda. Dotación económica para los grupos políticos municipales.

1. De acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado el 31 de mayo de 2004, se asigna una dotación económica a los Grupos políticos municipales de 568.224 euros, importe que se consigna en la aplicación 001/100/912.40/481.00 del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

2. Cada Grupo político dispondrá de una dotación determinada en función de un componente fijo de 36.545 euros y un componente variable de 6.122 euros por concejal, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

3. Las citadas cantidades se librarán de forma trimestral a partes iguales, pudiendo modificarse la periodicidad o el importe a solicitud del Grupo interesado, y se tramitarán en un solo acto administrativo que acumulará las tres fases del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación), utilizando el documento contable ADO.

4. Cada Grupo político deberá llevar una contabilidad específica de su dotación, que pondrá a disposición del Pleno siempre que éste lo pida.

Disposición adicional tercera. Inversiones en materia deportiva.

Al objeto de mantener una adecuada coordinación de las inversiones en materia deportiva del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, el responsable del programa presupuestario que inicie proyectos de inversión referentes a equipamientos deportivos, tanto en instalaciones de nueva creación como ampliaciones o mejoras de las existentes, cuya cuantía sea igual o superior a 120.000 euros, remitirá a la Dirección General de Deportes el Proyecto correspondiente, para su informe.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles, se estimará que el informe es favorable y podrá continuarse la tramitación del expediente.

Las obras de cuantía inferior a 120.000 euros deberán comunicarse a la Dirección General de Deportes a los efectos oportunos.

Disposición adicional cuarta. Armonización de las retribuciones y aprobación de la masa salarial del personal laboral.

1. Las retribuciones del personal podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, un incremento con el límite del máximo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado, todo ello sin perjuicio de lo que determine la negociación colectiva respecto del personal laboral.

2. En cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará en el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario, la masa salarial del personal laboral del sector público municipal, respetando los límites y las condiciones

que se establezcan con carácter básico en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición adicional quinta. Retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás Concejales, de los titulares de los órganos directivos y de los gerentes, consejeros y personal directivo de las sociedades municipales.

1.- En 2025, las retribuciones del Alcalde, Delegados de Área de Gobierno, de los demás concejales y de los titulares de los órganos directivos podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, un incremento con el límite del máximo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado en relación con los miembros de las Corporaciones Locales.

2.- Los concejales con dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, que podrá ser dedicación parcial al 25 por 100, dedicación parcial al 50 por 100, dedicación parcial al 75 por 100 o dedicación parcial al 85 por 100.

3. A los titulares de la Secretaría General del Pleno, de la Intervención General y de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con rango de órganos directivos, les será de aplicación en todo caso, el régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores se percibirá la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente, cuyo importe total se abonará en catorce mensualidades, en los términos que dispongan los Presupuestos Generales del Estado para 2025. Asimismo, se percibirá la retribución por mejora de las prestaciones que proceda, en los supuestos de Incapacidad Temporal, así como en los casos de permisos por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento.

5. En 2025, las retribuciones de los gerentes, consejeros y personal directivo de las empresas municipales públicas y mixtas fijadas en el marco del Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014 de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, experimentarán el incremento retributivo que, en su caso, se establezca en la normativa aprobada por el Estado para 2025, en relación con los miembros de las Corporaciones Locales, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

6. El personal funcionario que ostente el cargo de consejero delegado, gerente o asimilado en alguna sociedad mercantil del Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a percibir, en concepto de antigüedad, el importe correspondiente a los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a su nombramiento en dichos cargos.

Disposición adicional sexta. Amortización y deterioro de valor de activos.

Las cuotas de amortización de los activos determinarán conforme a las normas de reconocimiento y valoración de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

A propuesta de la Intervención General, el titular del Área de Economía, Innovación y Hacienda podrá autorizar la modificación de la vida útil de los bienes que componen el Activo no corriente de la entidad, tanto del Ayuntamiento de Madrid como de sus Organismos Autónomos y entes sujetos a la ICAL, al objeto de calcular la dotación anual del inmovilizado.

La determinación del deterioro de valor del inmovilizado y activos en general, se atenderá a los criterios de valoración posterior establecidos en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Disposición adicional séptima. Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación se realizará mediante el establecimiento de porcentajes a tanto alzado teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas y su naturaleza económica con sujeción a los límites porcentuales mínimos establecidos en el artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A esta cuantificación que, con carácter general se realice, se le podrá añadir, en su caso, determinaciones concretas referidas a algún ingreso o figura tributaria determinada, de acuerdo con los datos conocidos en cada momento.

Estas determinaciones se realizarán sin perjuicio de aplicar lo establecido en el número 7 del punto 24.6 de la Memoria de las Cuentas Anuales del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, Anexo a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

El establecimiento de los porcentajes se realizará por el Titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, a propuesta de la Intervención General.

Disposición adicional octava. Campañas de comunicación

Previamente al inicio de cualquier proyecto o iniciativa que lleve implícita la realización de una campaña de comunicación que suponga nuevos gastos en el Capítulo 2 que no hayan sido expresamente incluidos en el presupuesto del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid para 2025, el órgano promotor de la campaña facilitará al Organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias.

Disposición adicional novena. Servicios de telecomunicaciones.

Siempre que se inicie cualquier proyecto de instalación de nuevas líneas de datos que conlleve gastos adicionales a los previstos y que no hayan sido expresamente incluidos en el presupuesto inicial del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, referentes tanto al capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" como al capítulo 6 "Inversiones reales", el órgano promotor facilitará al citado organismo la financiación necesaria mediante la tramitación de las oportunas modificaciones Presupuestarias.

Disposición adicional décima. Actuaciones financiadas con fondos de la Unión Europea

1. Con carácter previo a la presentación de cualquier solicitud por el Ayuntamiento de Madrid, Organismos Autónomos y Empresas Municipales, a convocatorias de ayudas en las que exista financiación de fondos procedentes de la Unión Europea, o a la firma de convenios en los que se vaya a obtener financiación de dichos fondos, se deberá recabar informe de la Dirección General de Presupuestos sobre la viabilidad presupuestaria de la solicitud o el convenio.

2. Dicho informe será igualmente preceptivo con carácter previo a la presentación de una solicitud de modificación de una resolución definitiva de concesión de ayudas financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea o la modificación de un convenio por el se hubiera obtenido esa financiación.

3. Para la realización de cualquier modificación o reasignación de créditos asociados a ingresos procedentes de fondos de la Unión Europea, se requerirá informe previo favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Disposición adicional undécima. Anotaciones contables derivadas de utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.

En relación con el registro de operaciones que hayan de ser contabilizadas en el Sistema de Información Contable del Ayuntamiento de Madrid a través de la incorporación de datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, en aplicación de la Regla 36.2 b), de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la diligencia de toma de razón a la que se refiere la Regla 38 de la citada Instrucción, se sustituirá por los correspondientes procesos de validación en el citado sistema acreditativos de las anotaciones contables producidas.

Disposición adicional duodécima. Registro de Facturas.

El Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se han adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) que se constituye, desde el 15 de enero de 2015, en el Registro administrativo de entrada de las facturas electrónicas de estas entidades en los términos de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

Las facturas, o cualquier otro documento justificativo que acredite la existencia de un derecho de cobro, deberán entregarse en el Ayuntamiento de Madrid y sus OAAA a través de su presentación en un Registro Administrativo (FACE si son electrónicas).

El registro contable de facturas del Ayuntamiento de Madrid y sus OAAA es el Registro Único de Facturas creado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2012, depende funcionalmente de la Intervención General y comprende la generalidad de las facturas acreedoras (electrónicas y en papel) por operaciones comerciales que se presenten al cobro por sus proveedores, así como cualquier otro documento justificativo que acredite la existencia de un derecho de cobro. Este Registro debe ser utilizado por la Intervención General para elaborar cuantos informes se precisen por las diferentes normas legales en relación con la situación de las facturas y similares de los proveedores.

En aplicación de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, los requerimientos periódicos referidos en su artículo 10.1, se entenderán automáticamente realizados, sin necesidad de acto expreso, mediante la consulta habilitada a tal efecto a los diferentes órganos gestores, en el sistema de información económico financiero del Ayuntamiento de Madrid.

La presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se regirá por el procedimiento aprobado mediante Acuerdo de 22 de enero de 2015 por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Disposición adicional decimotercera. Procedimientos en materia de Acción Social.

1. En el ejercicio 2025, se percibirán las prestaciones de acción social a favor de los empleados, jubilados y pensionistas en los términos que se establezcan en sus correspondientes bases reguladoras, en las que se determinará el importe que se

satisfaga por la Administración municipal en concepto de ayuda o prestación. Se referirán siempre a gastos realizados en el ejercicio o periodo al que se extienda la Ayuda e incorporarán el régimen de incompatibilidades con otras ayudas de entes públicos o privados que respondan a la misma naturaleza y/o finalidad.

Las bases reguladoras serán elevadas, sin perjuicio de la negociación correspondiente, a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para su expresa y formal aprobación.

2. La Administración Municipal proporcionará a los cargos electos y a los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, durante el periodo temporal del ejercicio del cargo, las ayudas de acción social que se soliciten, en los términos y condiciones previstas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Disposición adicional decimocuarta. Informe de impacto de género.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid incluirá un informe de Impacto de Género, que analice y evalúe el efecto de las políticas de gastos e ingresos desde la perspectiva de género, garantizando, de esta manera, la materialización del objetivo de igualdad entre hombres y mujeres que debe inspirar cualquier actuación pública.

El titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda establecerá, en el decreto por el que se determinan las normas para la elaboración de los presupuestos de cada ejercicio, los procedimientos, plazos y requerimientos para la realización, por parte de los responsables de los centros y secciones presupuestarios, de una memoria en la que se analice, desde la perspectiva de género, el impacto de sus programas de gasto y, en su caso, de sus ingresos. Esta memoria servirá de base para la elaboración del Informe de Impacto de Género que acompañará al Presupuesto General.

Disposición adicional decimoquinta. Prórroga del presupuesto.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si al inicio del ejercicio no hubiera entrado en vigor el Presupuesto correspondiente al mismo, quedará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior con sus créditos iniciales, no pudiendo afectar la prórroga a créditos para servicios o programas que deban finalizar en el ejercicio anterior o cuya financiación proceda de ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

A estos efectos se entenderá por servicios y programas que deben finalizar en el ejercicio, las prestaciones de servicios públicos que se realizan de una vez y carecen de continuidad en el tiempo, y aquellos programas presupuestarios que se circunscriben a un único ejercicio.

2. A fin de mantener el equilibrio presupuestario exigido por el artículo 165.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entienden prorrogados íntegramente los estados de ingresos iniciales del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio anterior, a excepción de los derivados de ingresos específicos o afectados que no obedezcan a convenios o acuerdos de carácter plurianual debidamente adquiridos.

3. Serán objeto de prórroga aquellos créditos para gastos corrientes en bienes y servicios y para inversiones reales que tengan la consideración de recurrentes.

4. Los gastos en inversiones reales se entenderán prorrogados por sus créditos iniciales íntegros a excepción de los correspondientes a proyectos específicos que hayan finalizado en el ejercicio anterior y de aquellos cuya financiación proceda de ingresos afectados que no tengan continuidad en el tiempo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, serán prorrogables en todo caso los compromisos de gastos plurianuales debidamente contabilizados, los proyectos incluidos en el Plan Cuatrienal de Inversiones que tengan anualidad comprometida en el ejercicio prorrogado, los compromisos plurianuales incluidos en el Proyecto definitivo de Presupuesto General aprobado por la Junta de Gobierno, los proyectos genéricos que hubiesen sido desarrollados mediante proyectos específicos.

La carga de proyectos de inversión, en tanto que necesaria en el sistema de gestión y control presupuestario, se realizará a un proyecto genérico que cubra la totalidad del crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica de la partida que se prorroga.

5. Los créditos correspondientes a transferencias corrientes y de capital que se imputen a programas o servicios que se desarrollan indefinidamente, se entenderán prorrogados por la totalidad del presupuesto inicial del ejercicio anterior.

6. Las subvenciones nominativas tendrán la consideración de no prorrogables en cuanto a la finalidad y los perceptores que figuraban en el presupuesto, no obstante, los créditos destinados a dichas subvenciones se considerarán prorrogados siempre que el programa o servicio de imputación no deba finalizar en el ejercicio anterior.

Disposición adicional decimosexta. Plan anual de control financiero.

1. La Intervención General deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

3. Identificados y evaluados los riesgos, la Intervención General elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

5. El Plan Anual de Control Financiero será objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Disposición adicional decimoséptima. Reingreso al servicio activo.

El personal funcionario que en el momento de la aprobación de las presentes bases ostente el cargo de consejero delegado o de gerente en alguna sociedad mercantil

del Ayuntamiento de Madrid y que estuviera en servicio activo cuando fue nombrado para dicho cargo tendrá derecho, con ocasión de su reingreso al servicio activo, a la adjudicación de un puesto de trabajo de igual nivel y retribuciones que el que estuviera ocupando cuando se acordó su nombramiento en la sociedad mercantil.

Disposición adicional decimoctava. Servicio de prevención y extinción de incendios.

El Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid continuará mejorando de manera continua el servicio que presta a los ciudadanos, dando cumplimiento a los compromisos de calidad previstos en su carta de servicios, especialmente en lo relativo a tiempos de respuesta, y dotando con efectivos los nuevos parques de bomberos, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria de aplicación.”

Disposición adicional decimonovena. Lenguaje no sexista

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que estas bases utilizan palabras en género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Integración de los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Madrid.

Transitoriamente, y hasta que lleve a cabo la integración definitiva de todos los Organismos Autónomos en el sistema de gestión de ingresos del Ayuntamiento, cuando excepcionalmente los abonos se elaboren manualmente, se deberá controlar por los Organismos Autónomos su ingreso en periodo voluntario, debiéndose remitir, en su caso, los mismos a la Agencia Tributaria Madrid para su cargo en ejecutiva.

Disposición transitoria segunda. Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360.

Durante 2025, los créditos destinados a financiar las ayudas para sufragar la instalación de puntos de recarga, la sustitución de vehículos privados por otros con etiquetas O, ECO o C, de vehículos eléctricos, la renovación de la flota de taxis, de vehículos de carga y descarga, autobuses discrecionales y de ruta, adquisición de bicicletas con sistema de asistencia al pedaleo, ciclomotores eléctricos, motocicletas eléctricas y patinetes eléctricos y la renovación de sistemas de calefacción y climatización podrán ser incrementados hasta una cuantía máxima de 61.200.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la Estrategia Sostenibilidad Ambiental Madrid 360, en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición transitoria tercera. Procedimiento para la gestión presupuestaria de los ingresos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de los acuerdos y convenios con otras administraciones públicas.

1. En el presupuesto inicial de 2025 se han habilitado programas presupuestarios específicos en los que se han incluido los créditos necesarios para hacer frente a

los gastos correspondientes a aquellos proyectos y actuaciones financiadas con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. En el supuesto que durante el ejercicio 2025 se obtuvieran resoluciones o se firmaran convenios que supongan la recepción de fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se habilitarán nuevos programas presupuestarios específicos en las políticas de gasto y grupos de programa adecuados a la finalidad de los gastos a realizar con estos fondos.
3. La creación de los programas contemplados en el apartado anterior y la reasignación de los créditos que deba efectuarse se considera, a todos los efectos, reorganización administrativa aprobada conforme al artículo 180.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. A tal efecto se realizarán las modificaciones de crédito necesarias teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de estas bases de ejecución.
5. Las actuaciones incluidas en los capítulos 1,2,4,6 y 7 financiables con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o como consecuencia de acuerdos o convenios con otras administraciones que puedan requerir alteración de su fuente de financiación y en su caso de imputación presupuestaria, requerirán, previo informe de la Intervención General, de la aprobación de la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, que ordenará a su vez la realización de los ajustes contables y presupuestarios que resulte necesario efectuar. Estas modificaciones podrán solicitarse tanto con carácter previo, como durante la ejecución de la correspondiente actuación. Igualmente podrá aplicarse este régimen aunque la actuación se encuentre finalizada, siempre que la financiación sea aprobada con posterioridad a la finalización de la actuación.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, durante el ejercicio 2025 se realizarán las modificaciones de crédito que sean necesarias para dotar créditos financiados con aportaciones de los presupuestos de otras administraciones públicas distintas de los procedentes de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Disposición transitoria cuarta. Firma y archivo de documentos contables.

Los documentos contables se incluirán en los respectivos expedientes administrativos e incorporarán las firmas del órgano proponente y del órgano competente para su aprobación, así como la diligencia de la toma de razón en contabilidad en los términos establecidos en la Regla 38 de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En los documentos contables aprobados por órgano colegiado no será necesario incorporar diligencia de aprobación, debiendo incorporarse al expediente el acuerdo de aprobación.

La acreditación de la fiscalización o intervención de los documentos contables se efectuará incorporando al expediente administrativo el informe de control emitido por el órgano interventor.

En tanto se habilitan los procedimientos electrónicos necesarios para incorporar a los documentos contables las firmas electrónicas indicadas en el párrafo primero, éstos podrán firmarse mediante certificado digital. Una vez acreditada la aprobación del

documento contable por el órgano competente, se remitirá al órgano responsable de la contabilidad para que incorpore la firma de la contabilización mediante certificado digital o diligencia de toma de razón en contabilidad generada por el sistema. En el primer caso, la diligencia de toma de razón en contabilidad a que se refiere la Regla 38 de la Orden HAP/1781/2013, con los datos que se indican en la misma, se incorporará en documento separado al expediente, pudiendo efectuarse de manera individual o masiva.

Una vez finalizado el expediente y contabilizado el documento contable, el órgano gestor deberá archivar y custodiar, junto al documento contable y la diligencia de toma de razón, toda la documentación e informes que integran el mismo.

La documentación puesta a disposición en la aplicación SAP para que los órganos competentes realicen la función interventora y la contabilización de los documentos contables de reconocimiento de la obligación (documentos contables O y ADO), servirá funcionalmente como archivo a efectos de poder justificar los pagos realizados por la Tesorería Municipal.

Disposición transitoria quinta. Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería.

Durante el ejercicio 2025 el remanente líquido de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 podrá destinarse, además de a los fines establecidos en la normativa de aplicación de las Haciendas Locales, a financiar créditos del estado de gastos del presupuesto general aprobado incluidos los que se contemplan en la disposición transitoria tercera.

En este caso la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda formulará la oportuna modificación del estado de ingresos del presupuesto a la que se acompañará la relación de aplicaciones presupuestarias del estado de gastos que se financian con el remanente de tesorería, siendo el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el órgano competente para su aprobación.

Disposición transitoria sexta. Ampliación de créditos de la Tarjeta Familias.

Durante el ejercicio 2025, los créditos destinados a dar cobertura a las solicitudes de la "Tarjeta Familias" podrán ser incrementados hasta el importe necesario para atender todas las prestaciones que se reconozcan en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos.

Disposición transitoria séptima. Ampliación de créditos de las Ayudas por nacimiento o adopción.

Durante el ejercicio 2025, los créditos destinados a dar cobertura a las solicitudes de las "Ayudas por nacimiento o adopción" podrán ser incrementados hasta el importe necesario para atender las necesidades que se planteen a lo largo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la vigente legislación local, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa estatal aplicable.

Disposición final segunda. Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.

Se autoriza al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a interpretar las presentes Bases y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias en orden al desarrollo y aplicación de las mismas.

2025

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



1.1. ANEXO I. SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2025

102 COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/102/92206/48099		40.000
FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
001/102/92206/48901		80.000
ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	Para los gastos de proyectos constitutivos de su actividad específica	40.000
001/102/92207/48901		1.859.000
UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI)	Cubrir costes de la realización de actividades, programas de formación, seminarios y encuentros	900.000
UNIÓN DE CIUDADES CAPITALES IBEROAMERICANAS (UCCI)	Cubrir costes de estructura y funcionamiento de la UCCI y acciones institucionales	959.000
001/102/92402/48099		530.000
FUNDACIÓN ACADEMIA DE CINE	Programa de Residencias de la Academia de Cine y actividades formativas para nuevos profesionales	450.000
FUNDACIÓN DISEÑO DE MADRID (DIMAD)	Organización X Encuentros BID (Bienal Iberoamericana de Diseño) de Enseñanza y Diseño en Madrid	80.000
001/102/92402/48901		190.000
ASOCIACIÓN CLÚSTER AUDIOVISUAL DE MADRID	Proyecto de cohesión, innovación e internacionalización del sector audiovisual de Madrid	120.000
ASOCIACIÓN MADRILEÑA AUDIOVISUAL (AMA)	Organización de proyectos relacionados con el sector audiovisual	70.000
TOTAL SECCIÓN 102		2.699.000

130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33210/48099		150.000
FUNDACIÓN PRO-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA	Contribución al sostenimiento de las actividades generales de la Academia y, en especial, al desarrollo del proyecto Diccionario Histórico de la Lengua Española (DHLE) - Red Redacta	150.000
001/130/33210/48901		359.000
ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA FERIA DE LIBROS DE MOYANO SOY DE LA CUESTA	Colaboración en las actividades de dinamización cultural en la Cuesta de Moyano	70.000
ASOCIACIÓN DE EDITORES DE REVISTAS CULTURALES DE ESPAÑA (ARCE)	Potenciar la presencia internacional de las revistas culturales madrileñas y mejorar su conocimiento entre los lectores de Madrid	5.000
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID	Apoyo a los gastos de organización de la Feria del Libro de Madrid en el Parque del Retiro	116.000
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID	Gastos de organización de una feria del cómic en Madrid	75.000
ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE LANCE DE MADRID	Apoyo a los gastos de la organización de la Feria de Primavera "Feria del Libro Antiguo"	15.000
ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE VIEJO LIBRIS	Apoyo a los gastos de la organización de la Feria de Otoño del Libro Viejo y Antiguo	15.000
ASOCIACIÓN EL FANAL	Desarrollo de un proyecto de fomento en la lectura en la Cañada Real	48.000
GREMIO DE EDITORES DE MADRID	Apoyo a las editoriales de Madrid para potenciar su presencia en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara	15.000
001/130/33301/42300		215.000
MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	Colaboración en la realización de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	65.000
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	Colaboración en la realización de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	150.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2025

130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33301/48099		287.000
FUNDACIÓN CALLIA	Apoyar la contribución al fomento del mecenazgo	7.000
FUNDACIÓN CARLOS DE AMBERES	Fomento de los valores europeístas a través de la cultura, mediante el desarrollo de un programa de talleres y actividades de difusión	15.000
FUNDACIÓN COLECCIÓN ABC	Apoyo del desarrollo de actividades culturales	150.000,00
FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN BORNEMISZA	Colaboración en la realización de exposiciones que promuevan, favorezcan el conocimiento o tengan como objeto la ciudad de Madrid, así como potenciar la investigación de contenido artístico y otras actividades de difusión	65.000,00
FUNDACIÓN JOSÉ ORTEGA Y GASSET - GREGORIO MARAÑÓN	Apoyo a los gastos de funcionamiento y actividades culturales de la institución	50.000,00
001/130/33301/48901		195.000
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AULAS DE TERCERA EDAD (CEATE)	Apoyo al voluntariado de personas mayores como agentes culturales de refuerzo para las instituciones museísticas municipales	10.000
INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	Apoyo a la investigación de la historia de Madrid y gastos de funcionamiento de la institución	35.000
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO	Apoyo de los gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades de la institución	150.000
001/130/33401/47999		25.000
LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	Colaboración en la producción y celebración del Festival Internacional de Fotografía y Artes Visuales PhotoEspaña 2025, con la finalidad de potenciar la creación y exhibición en el ámbito cultural de la ciudad de Madrid	25.000,00
001/130/33401/48099		1.612.472
FUNDACIÓN ALBÉNIZ	Promoción de la música clásica colaborando en actividades culturales y de formación en la Escuela Superior de Música Reina Sofía	100.000
FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación artística de la institución	1.300.000
FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES	Promoción y desarrollo de la cultura científica colaborando en proyectos de investigación y creación artística	137.472
FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA CENTRO DE ESTUDIOS Y CREACIÓN ESCÉNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación cultural de la institución por su relevancia en la promoción del teatro y su acceso a la ciudadanía	75.000
001/130/33401/48901		800.000
ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA	Colaboración en la organización y desarrollo de la Gala de los Premios Talía, por su relevancia para la difusión de las artes escénicas	150.000
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE ARTES ESCÉNICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTEMAD)	Colaboración en la organización de la Feria de Artes Escénicas MADFeria	50.000
ATENEOS CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID	Colaboración en los gastos de mantenimiento y en el desarrollo de actividades culturales por la relevancia de la institución en la promoción y difusión de las artes y la investigación	150.000
CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE MADRID	Colaboración en los gastos de funcionamiento y programación cultural de la institución por su relevancia en el panorama cultural madrileño	200.000
ENTIDAD GESTORA DE DERECHOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA)	Apoyo a la formación, difusión y reconocimiento de la producción cinematográfica colaborando con la organización de la edición anual de los Premios José María Forqué	200.000
REAL SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS	Contribución en los gastos de mantenimiento de la institución para mejorar el nivel cultural de los ciudadanos	50.000
001/130/33601/47999		125.000
LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.	Apoyo al desarrollo de las actividades del Festival de Diseño de Madrid	125.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2025

130 CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/130/33601/48099		600.000
FUNDACIÓN ARQUITECTURA COAM	Contribución a la actualización de la Guía de la Arquitectura	100.000
FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES	Contribución al mantenimiento de la viabilidad económica de la institución apoyando su refotamiento y sostenibilidad	500.000
TOTAL SECCIÓN 130		4.368.472

131 ÁREA DELEGADA DE DEPORTE

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/131/34102/44601		500.000
CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID S.A.	Para la organización, gestión y desarrollo de actividades y eventos singulares para la ciudad de Madrid	500.000
001/131/34102/48099		73.000
FUNDACIÓN EMILIO SÁNCHEZ VICARIO	Ayuda para la organización del Torneo Internacional de Tenis en silla de ruedas	8.000
FUNDACIÓN PROYECTO RUN FOR YOU	Ayuda para la organización del Meeting de Paratletismo de la Fundación Run For You	35.000
GASOL FOUNDATION	Apoyo a la promoción de hábitos saludables en el ámbito deportivo, familiar y escolar	30.000
001/131/34102/48901		1.895.000
FEDERACIÓN DE RUGBY DE MADRID	Apoyo al desarrollo de las escuelas deportivas gestionadas por la Federación en el Campo de Rugby Las Leonas del Distrito de Vallecas	30.000
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	Ayuda para la organización de la Final Four de la Liga de Baloncesto en Silla de Ruedas	10.000
FEDERACIÓN MADRILEÑA DE CICLISMO	Apoyo al desarrollo de las escuelas deportivas gestionadas por la Federación en el Circuito BMX Madrid Río	25.000
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO	Ayuda para la organización del Campeonato Europeo de Atletismo por equipos	1.775.000
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO	Ayuda para la organización del Campeonato Europeo de hockey sobre hielo	15.000
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY	Ayuda para la organización de la Copa del Rey y de la Reina de hockey sobre hierba	40.000
TOTAL SECCIÓN 131		2.468.000

140 ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/140/43100/48901		270.000
ACADEMIA MADRILEÑA DE GASTRONOMÍA	Impulsar a través de la realización de acciones, fundamentalmente dirigidas a promover en redes sociales, los valores de diversidad, variedad y características de la oferta gastronómica y alimentaria de la ciudad de Madrid por ser prescriptores académicos del comercio de alimentación y de la restauración	20.000
ASOCIACIÓN DE CREADORES DE MODA DE ESPAÑA (ACME)	Organización de "Madrid es Moda" y promoción de la moda de autor	250.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2025

140 ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/140/43301/48901		550.000
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID	Potenciar la competitividad empresarial y el crecimiento económico sostenible y digital de las pymes, así como apoyo y mejora de la actividad industrial/servindustrial en la ciudad de Madrid	250.000
CEIM. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE	Elaboración de estudios e informes sobre el tejido empresarial de la ciudad de Madrid y formación e información a las empresas madrileñas sobre normativa, financiación, digitalización, etc.	100.000
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MADRID (FECOMA)	Financiación del proyecto de difusión y dinamización de empresas de la economía social en la ciudad de Madrid	200.000
001/140/43304/48901		180.000
ASOCIACIÓN PARA EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE MADRID	Promocionar el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid y el Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAM-CIAR) a fin de consolidar Madrid como sede de referencia de mediación y arbitraje internacional	100.000
CÁMARA FRANCO-ESPAÑOLA DE COMERCIO E INDUSTRIA	Promocionar el espacio económico de la ciudad de Madrid en Francia mediante la organización de encuentros con empresas y asociaciones francesas, así como atraer empresas e inversión francesa mediante la organización de encuentros en Madrid que redunden en la creación de empleo y riqueza en la ciudad	80.000
001/140/92005/48901		246.230
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	Apoyar la realización de actividades culturales, formativas, deportivas y de ocio, orientadas a facilitar la participación y vinculación entre el personal jubilado del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos	10.000
CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	62.639
COALICIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (CITAM)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	42.397
COALICIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE MADRID (CSIT-UNION PROFESIONAL)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	7.090
FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS (FSC-CCOO)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	60.400
FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FSP-UGT MADRID)	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de 30 de julio de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el acuerdo sobre derechos y garantías de los órganos de representación unitaria y de los sindicatos con presencia en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, financiando parte de los costes que la misma representa para las organizaciones sindicales	63.704
TOTAL SECCIÓN 140		1.246.230

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2025

141 ÁREA DELEGADA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/141/43305/48099		100.000
FUNDACIÓN JUNIOR ACHIEVEMENT ESPAÑA	Desarrollo de programas educativos dirigidos a fomentar el emprendimiento entre los jóvenes	100.000
001/141/46300/48901		50.000
CLÚSTER DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y VIDEOJUEGOS DE MADRID	Financiación de actividades orientadas a potenciar tecnologías habilitadoras digitales y la innovación basada en el desarrollo tecnológico	50.000
TOTAL SECCIÓN 141		150.000

150 MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/150/15104/48901		15.000
ASOCIACIÓN CULTURE CARE	Apoyo financiero para el desarrollo de los objetivos del "Open House Madrid"	15.000
001/150/17211/45303		200.001
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM)	Acciones de "Innovación climática urbana" y de la Misión Madrid en el marco de la Misión Europea de Ciudades Climáticamente Neutras e Inteligentes	66.667
001/150/17211/48099		20.000
FUNDACIÓN TRASHUMANCIA Y NATURALEZA	Realización de la fiesta de la trashumancia	20.000
TOTAL SECCIÓN 150		235.001

180 POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23101/48901		100.000
ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REINSERCIÓN Y ATENCIÓN A LA MUJER PROSTITUIDA (APRAMP)	Programas dirigidos a la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual	100.000
001/180/23102/48099		727.000
FUNDACIÓN GERMÁN SÁNCHEZ RUIPÉREZ	Proyecto CASAS LECTORAS, para el fomento de la lectura en familia	35.000
FUNDACIÓN INFANTIL RONALD McDONALD	Un hogar fuera del hogar, alojamiento para familias con menores hospitalizados	125.000
FUNDACIÓN ISOS	Programa de apoyo residencial para la vida autónoma de jóvenes en situación de grave vulnerabilidad social	87.000
FUNDACIÓN JOSÉ MARÍA DE LLANOS	Proyecto Espacio de alojamientos EMMA para mujeres en situación de vulnerabilidad con menores	390.000
FUNDACIÓN MANANTIAL	Proyecto CASA VERDE, para el apoyo y seguimiento a hijos/as de personas con trastorno mental o inestabilidad emocional	90.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2025

180 POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23102/48901		3.977.000
ASOCIACIÓN INFANCIA CRECIENDO EN FAMILIA DE MADRID (INCREFAM)	Apoyo a familias con menores en acogimiento en familia extensa	40.000
ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD CON MADRES SOLTERAS	Pisos de acogida temporal para familias monoparentales	25.000
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Servicio de atención a familias en recursos residenciales	807.000
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Proyecto Centro de Día Infantil	2.755.000
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Proyecto mediación para la prevención del riesgo social y protección de los menores	350.000
001/180/23103/48099		85.000
FUNDACIÓN 26 DE DICIEMBRE	Programa de atención psicosocial para personas mayores LGTBI	85.000
001/180/23103/48901		108.000
ASOCIACIÓN PARKINSON MADRID	Programa de atención integral a personas cuidadoras de personas afectadas por la enfermedad de Parkinson	63.000
ASOCIACIÓN SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO	Programa de convivencia intergeneracional entre personas mayores y estudiantes universitarios "Madrid Convide"	45.000
001/180/23104/48099		556.000
FUNDACIÓN JOSÉ MARÍA DE LLANOS	Programa de atención integral a mujeres	300.000
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	Programa de promoción social, educativa y laboral dirigido a la población gitana	256.000
001/180/23104/48901		543.000
ASOCIACIÓN TRANSEXUAL ESPAÑOLA - TRANSEXUALIA	Programa de atención integral a la población transexual	50.000
ASOCIACIÓN IMAGINA MÁS	Programa para promover el cumplimiento de los Derechos Humanos sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género	155.000
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID	Promoción de la igualdad, la conciliación y la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la ciudad de Madrid	47.000
FEDERACIÓN RED ARTEMISA	Acciones de mediación para la promoción y empoderamiento de las mujeres gitanas	197.000
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE MADRID (UGT MADRID)	Promoción de la igualdad, la conciliación y la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la ciudad de Madrid	47.000
UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN CCOO	Promoción de la igualdad, la conciliación y la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la ciudad de Madrid	47.000
001/180/23106/48901		159.000
ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID	Proyecto de alojamiento alternativo familias monoparentales en exclusión socioresidencial	155.000
COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE MADRID	Proyecto de formación del Trabajo Social en grandes emergencias y de análisis sobre evolución y futuro del Trabajo Social en emergencias	4.000
001/180/23107/48099		1.509.000
FUNDACIÓN SOCIAL HIJAS DE LA CARIDAD	Programa de acompañamiento social a personas y/o familias en exclusión	1.509.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2025

180 POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/180/23107/48901		6.009.412
ACCEM	Programa de atención y acompañamiento dirigido a familias y jóvenes de origen inmigrante	1.292.000
ASOCIACIÓN BARRÓ	Programa para la atención social y mediación con mediadores/as de Cañada Real y agrupamientos urbanos de la ciudad de Madrid	184.412
ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ	Programa de disposición de plazas residenciales para personas mayores sin recursos económicos procedentes de Centros de la Red de Atención a Personas sin Hogar	327.000
ASOCIACIÓN REALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL	Programa del Centro de Día para personas sin hogar	290.000
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Programa de adopción de medidas para paliar las situaciones de emergencia social derivadas de los problemas de suministro eléctrico en Cañada Real	300.000
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Programa global de acogida para población inmigrante	1.200.000
FEDERACIÓN DE ENTIDADES Y CENTROS PARA LA INTEGRACIÓN Y AYUDA DE MARGINADOS (FACIAM)	Programa de atención a personas sin hogar en los Centros de la Red Social de la ciudad de Madrid	2.385.000
SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA	Programa de atención social, ropero, talleres y comedor de personas en situación de exclusión social en Madrid, en el Centro Integrado Santiago Masarnau	31.000
001/180/23109/48901		815.000
ADELA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA	Atención a personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y a sus familias	25.000
ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO DE MADRID (APANÉFA)	Desarrollo de programas de respiro para familias de personas afectadas de daño cerebral sobrevenido	60.000
ASPACE MADRID	Proyecto de respiro a cuidadores de personas con parálisis cerebral y discapacidades afines	25.000
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAMMA-COCEMFE MADRID)	Programa de respiro, integración, información y orientación social a familias con personas con discapacidad física y orgánica	275.000
CERMI COMUNIDAD DE MADRID	Proyecto de orientación e información a personas con discapacidad de la ciudad de Madrid	54.000
FEDERACIÓN AUTISMO MADRID	Programa de atención a personas con TEA y a sus familias	35.000
FEDERACION DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FESORCAM)	Servicio de orientación e información a personas sordas, familiares y profesionales, y formación a personas sordas y sus familias	40.000
FEDERACIÓN SALUD MENTAL MADRID	Programa de sensibilización y promoción del bienestar de las personas con discapacidad psicosocial y con problemas de salud mental	25.000
PLENA INCLUSIÓN MADRID ORGANIZACIÓN DE ENTIDADES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MADRID	Programa de respiro, ocio vacacional, información y orientación social a familias con personas con discapacidad intelectual	276.000
001/180/23290/48901		100.000
ASOCIACIÓN AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DE MADRID	Programa de vacaciones en paz para niñas y niños saharauis	70.000
COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. DEMARCACIÓN DE MADRID	Promoción de actividades de Cooperación al Desarrollo	30.000
TOTAL SECCIÓN 180		14.688.412

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS
PRESUPUESTO GENERAL 2025

190 OBRAS Y EQUIPAMIENTOS		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/190/15321/48901		128.130
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID (AECOM)	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	42.710
COMISIONES OBRERAS DEL HÁBITAT DE MADRID	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	42.710
FEDERACIÓN DE INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO UGT FICA MADRID	Colaboración para el seguimiento y control de la seguridad y salud	42.710
TOTAL SECCIÓN 190		128.130

201 DISTRITO DE CENTRO		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/201/92401/48901		71.000
AGRUPACIÓN RECREATIVA ARGUMOSA	Favorecer la participación a través de un torneo deportivo vinculado a las fiestas del barrio	15.000
ASOCIACIÓN ORQUESTA ESCUELA DEL BARRIO	Creación de una orquesta de aficionados en el Distrito coordinada con una Escuela de música y organizada en el horario extraescolar de los colegios	10.000
ASOCIACIÓN PLATAFORMA REDOMI	Contribuir al desarrollo de un programa de intervención y transformación sociocultural, a través de la educación músico-social dirigido a la infancia y la adolescencia	30.000
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DRAGONES DE LAVAPIÉS	Favorecer la convivencia en el Barrio de Lavapiés a través del deporte mediante el entrenamiento, el juego, el acompañamiento y mentorización de los niños y niñas	10.000
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MALASAÑA	Utilizar el deporte como herramienta de inclusión social de niños y niñas en el barrio de Universidad	3.000
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL RACING LA PALOMA	Fomentar la práctica deportiva y sus valores entre los niños y adolescentes de un distrito que ofrece pocas posibilidades y espacios públicos para el juego de los menores y la actividad deportiva	3.000
TOTAL SECCIÓN 201		71.000

207 DISTRITO DE CHAMBERÍ		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/207/34101/48901		18.000
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL AJEDREZ CON CABEZA	Favorecer la celebración de competiciones deportivas y promover las actividades que realizan federaciones y entidades deportivas	3.000
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL VOLEIBOL MADRID CIUDAD	Favorecer la celebración de competiciones deportivas y promover las actividades que realizan federaciones y entidades deportivas	15.000
TOTAL SECCIÓN 207		18.000

208 DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/208/32601/48901		40.000
ASOCIACIÓN FILARMÓNICA ORQUESTA DE CÁMARA CARLOS III	Materializar un proyecto musical con proyección comunitaria, participativa y colaborativa en los centros docentes del Distrito	40.000
TOTAL SECCIÓN 208		40.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS
PRESUPUESTO GENERAL 2025

209 DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/209/23102/48901		25.000
ASOCIACIÓN VALPONASCA	Favorecer el bienestar de menores y sus familias en riesgo social a través del "Proyecto Casa Aravaca" y el "Proyecto de ocio y tiempo libre denominado Campamento de Verano"	25.000
001/209/23106/48901		30.500
ASOCIACIÓN DE PADRES POR LA INTEGRACIÓN SAN FEDERICO	Desarrollo del proyecto de formación e integración laboral "Auxiliar de Comercio" y de un proyecto de ocio y tiempo libre "Campamento de verano" para jóvenes discapacitados intelectuales en situación de riesgo o exclusión social	30.500
TOTAL SECCIÓN 209		55.500

211 DISTRITO DE CARABANCHEL		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/211/33401/48901		54.758
ASOCIACIÓN VECINAL CARABANCHEL DISTRITO CULTURAL	Organización, realización y difusión de varias actuaciones artísticas, con el fin de contribuir a incentivar el enriquecimiento cultural y el acercamiento a diferentes disciplinas de la cultura y el arte como son la música, el teatro, la poesía, la literatura, la artesanía, entre otras, entre la población del Distrito de Carabanchel	54.758
TOTAL SECCIÓN 211		54.758

217 DISTRITO DE VILLAVERDE		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/217/92401/48901		50.000
ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN "COLONIA EXPERIMENTAL DE VILLAVERDE"	Fomento de la participación entre los asociados con el objetivo de garantizar el éxito de transformación de la colonia a través de labores de rehabilitación, regeneración y renovación urbana	30.000
ASOCIACIÓN CREÁTICA PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL	Promoción de la superación de la brecha digital en colectivos vulnerables y desfavorecidos	10.000
ASOCIACIÓN EDUCACIÓN CULTURA Y SOLIDARIDAD	Reversión de los procesos de exclusión en la población infantil, juvenil y sus familias, de manera participada, desde la interdependencia y solidaridad de la base social del barrio de San Cristóbal de los Ángeles	10.000
TOTAL SECCIÓN 217		50.000

219 DISTRITO DE VICÁLVARO		
Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
001/219/32601/45303		12.000
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	Proyecto "Universidad de Mayores" Campus Vicálvaro	12.000
TOTAL SECCIÓN 219		12.000

ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

PRESUPUESTO GENERAL 2025

503/140 AGENCIA PARA EL EMPLEO

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
503/140/24100/48901		345.136
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEIM-CEOE)	Desarrollo de actividades preferentes, en el marco de la Estrategia de Empleo de la Ciudad de Madrid 2024-2027 para colectivos con especiales dificultades de inserción	115.197
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MADRID (U.G.T.)	Desarrollo de actividades preferentes, en el marco de la Estrategia de Empleo de la Ciudad de Madrid 2024-2027 para colectivos con especiales dificultades de inserción	114.939
UNIÓN SINDICAL DE MADRID REGIÓN DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)	Desarrollo de actividades preferentes, en el marco de la Estrategia de Empleo de la Ciudad de Madrid 2024-2027 para colectivos con especiales dificultades de inserción	115.000
503/140/24102/48901		60.000
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Impulso del Programa de Arraigo por Formación	60.000
TOTAL AGENCIA PARA EL EMPLEO		405.136

508/120 MADRID SALUD

Aplicación/Beneficiario	Finalidad	Importe
508/120/31102/48901		1.874.560
ASOCIACIÓN PROYECTO HOGAR	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Asociación Proyecto Hogar para el desarrollo de un programa de mediación comunitaria en el ámbito de las adicciones	123.081
ASOCIACIÓN UNAD-LA RED DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Asociación UNAD-La Red de Atención a las Adicciones, para el desarrollo de un programa de formación, investigación y sensibilización en el ámbito de las adicciones	16.577
CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID	Convenio subvención entre Madrid Salud y Cáritas Diocesana de Madrid para la atención integral a personas con adicciones	377.977
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Convenio subvención entre Madrid Salud y Cruz Roja Española para la realización de un programa de atención integral a personas con adicciones	1.116.620
FERMAD VIVE CONTIGO	Convenio subvención entre Madrid Salud y la Plataforma Madrileña de Entidades para la Asistencia a la Persona Adicta y su Familia (FERMAD) para la potenciación del asociacionismo familiar en el campo de las adicciones	240.305
TOTAL MADRID SALUD		1.874.560

TOTAL ANEXO I SUBVENCIONES NOMINATIVAS

28.564.199

2025

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



**1.2. ANEXO II. FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL
Y PLANES INTEGRALES DE BARRIO**

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL					
PRESUPUESTO GENERAL 2025					
ACTUACIONES GENERALES					
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23201/22799		570.667			PROYECTOS FONDO REEQUILIBRIO TERRITORIAL 2025
001/120/13000/63200	2024/001341	1.410.000	USERA	2024/FRT/00102	NUEVO CENTRO LOGÍSTICO ORCASUR
001/120/13201/62999	2025/000028	903.003	USERA	2024/FRT/00108	INCREMENTO SEGURIDAD PRADOLONGO
001/120/13201/62999	2025/000029	846.115	LATINA	2024/FRT/00107	INCREMENTO SEGURIDAD CULLERA
001/120/13201/62999	2025/000030	278.525	CIUDAD LINEAL	2024/FRT/00111	INCREMENTO SEGURIDAD CALERO
001/161/15220/78900		500.000	USERA	2016/FRT/00065	REHABILITACIÓN FACHADAS MESETA ORCASITAS. CONVOCATORIA 2025-2026
001/161/15220/78900		500.000	USERA	2016/FRT/00065	REHABILITACIÓN FACHADAS POBLADO DIRIGIDO ORCASITAS. CONVOCATORIA 2025-2026
001/161/15220/78900		200.000	VILLAVERDE	2024/FRT/00103	REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES
001/202/23103/22799		177.600	ARGANZUELA	2024/FRT/00022	PROGRAMA DE LIDERAZGO INTERGENERACIONAL Y PREPARACIÓN PARA EL FUTURO LABORAL EN EL MARCO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA ROBÓTICA
001/203/23102/22799		102.000	RETIRO	2021/FRT/00110	ATENCIÓN SOCIAL PARA FOMENTAR UNA VIDA AUTONOMA EN FAMILIAS CON PROBLEMAS DE SALUD
001/203/23103/22799		73.560	RETIRO	2021/FRT/00110	MAYORES EN RIESGO
001/203/23103/22799		40.678	RETIRO	2021/FRT/00110	TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA
001/203/23106/22799		60.402	RETIRO	2018/FRT/00064	ACOMPANAMIENTO Y APOYO A FAMILIAS EN HABILIDADES SOCIALES COMUNICATIVAS
001/203/32601/22799		38.616	RETIRO	2018/FRT/00063	PROYECTOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE
001/206/23102/22799		99.500	TETUÁN	2016/FRT/00133	PREVENCIÓN PARA MENORES EN DESVENTAJA SOCIAL EN FINES DE SEMANA EN LOS BARRIOS DE ALMENARA, BELLAS VISTAS Y CUATRO CAMINOS DEL DISTRITO TETUAN (LUDOTECAS DE BARRIO/ ESPACIOS DE CUIDADO DE MENORES / CO-CUIDADOS)
001/206/23106/22799		250.457	TETUÁN	2016/FRT/00017	APOYO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD RESIDENCIAL
001/206/32501/22799		74.323	TETUÁN	2016/FRT/00019	DIVERSIDAD Y CONVIVENCIA. MEDIACIÓN ESCOLAR E INTERCULTURAL 2024-2026
001/207/23106/22799		121.475	CHAMBERÍ	2019/FRT/00006	ATENCIÓN AL COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FUNCIONAL
001/207/32601/22799		17.991	CHAMBERÍ	2024/FRT/00026	ACCESO A ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO CULTURAL Y EDUCATIVO

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL					
PRESUPUESTO GENERAL 2025					
ACTUACIONES GENERALES					
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/209/23102/48901		25.000	MONCLOA-ARAVACA	2019/FRT/00039	CONVENIO DE SUBVENCIÓN MENORES ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL
001/209/23103/62599	2025/000005	30.000	MONCLOA-ARAVACA	2024/FRT/00031	DOTACIÓN DE SOMBRAS Y REFUGIOS CLIMÁTICOS EN CENTROS DE MAYORES
001/209/23106/22799		92.202	MONCLOA-ARAVACA	2017/FRT/00037	INSERCIÓN SOCIOLABORAL DEL DISTRITO MONCLOA-ARAVACA
001/209/23106/22799		76.697	MONCLOA-ARAVACA	2017/FRT/00038	ACOMPañAMIENTO SOCIAL DE ADULTOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL SEVERA
001/209/32301/63200	2025/000004	100.000	MONCLOA-ARAVACA	2024/FRT/00031	DOTACIÓN DE SOMBRAS Y REFUGIOS CLIMÁTICOS EN CENTROS EDUCATIVOS
001/210/23106/22799		38.952	LATINA	2016/FRT/00048	PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIAL ZONA DE LOS CÁRMENES (CAÑO ROTO)
001/210/23106/22799		73.337	LATINA	2016/FRT/00049	PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIAL EN LA COLONIA DE LOS OLIVOS
001/210/32501/22799		268.772	LATINA	2016/FRT/00046	PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA EN EL AMBITO EDUCATIVO
001/210/32501/22799		92.627	LATINA	2016/FRT/00046	PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA EN EL AMBITO EDUCATIVO
001/210/32501/22799		69.490	LATINA	2016/FRT/00046	PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA EN EL AMBITO EDUCATIVO
001/212/34201/63200	2024/001072	40.000	USERA	2024/FRT/00018	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN LAS GRADAS DE LA PISTA DE ATLETISMO/FÚTBOL DEL CDM ORCASITAS
001/214/32601/22799		12.000	MORATALAZ	2023/FRT/00010	TALLERES DE LECTURA CREATIVA EN CEIP DEL DISTRITO DE MORATALAZ
001/214/33401/22799		60.000	MORATALAZ	2024/FRT/00044	INTERVENCIÓN URBANA DEL DISTRITO
001/215/34201/63200	2024/001086	370.000	CIUDAD LINEAL	2024/FRT/00032	IDB PUEBLO NUEVO. CUBRICIÓN DE PISTA DE FÚTBOL SALA, ADECUACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA A NORMATIVA Y MEJORAS ADICIONALES
001/217/23106/22799		345.934	VILLAVERDE	2016/FRT/00100	APOYO PLAN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA: MEDIACIÓN SOCIAL
001/217/33401/22799		164.988	VILLAVERDE	2023/FRT/00016	ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL INDISPENSABLE VILLAVERDE
001/218/23103/22799		13.489	VILLA DE VALLECAS	2024/FRT/00015	TALLERES DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL PARA PERSONAS MAYORES
001/218/32601/22799		4.300	VILLA DE VALLECAS	2023/FRT/00030	CUENTACUENTOS PEDAGÓGICOS EN CENTROS EDUCATIVOS DEL DISTRITO
001/218/33401/22799		27.410	VILLA DE VALLECAS	2023/FRT/00031	CICLO DE CONCIERTOS DE OTOÑO

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL					
PRESUPUESTO GENERAL 2025					
ACTUACIONES GENERALES					
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/219/23106/22799		181.141	VICÁLVARO	2016/FRT/00115	INTERVENCIÓN SOCIAL EN LA CAÑADA REAL CON PERSPECTIVA GENERO
001/219/34201/63200	2024/001096	199.518	VICÁLVARO	2024/FRT/00030	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO IDB CAÑAVERAL
8.550.769 TOTAL Centro 001 Ayuntamiento de Madrid (FRT - Actuaciones Generales)					
Centro 508 Madrid Salud					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
508/120/31102/22799		238.406	SAN BLAS-CANILLEJAS	2017/FRT/00068	CENTRO DE OCIO JUVENIL EN LA C/ SAN MARINO, 6
508/120/31102/22799		185.736	LATINA	2018/FRT/00075	SERVICIO DE ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES LATINA
508/120/31102/22799		727.685	VICÁLVARO	2019/FRT/00004	SERVICIO DE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON POBLACIÓN DROGODEPENDIENTE CENTRO DE REDUCCIÓN DEL DAÑO PARA PERSONAS CON ADICCIONES EN LA CAÑADA REAL
508/120/31102/22799		43.286	CENTRO	2021/PERT/00222	LA CONTRAPARTIDA. PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES
508/120/31102/22799		43.286	TETUÁN	2021/PERT/00222	LA CONTRAPARTIDA. PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES
508/120/31102/22799		170.494	VARIOS	2024/FRT/00021	SERVICIO DE PREVENCIÓN DERIESGOS DE LAS ADICCIONES EN OCIO NOCTURNO PAD-NIGHT
508/120/31102/22799		375.475	CENTRO	2024/FRT/00033	SERVICIO ATENCIÓN EN PROXIMIDAD DISTRITO CENTRO
508/120/31103/22799		564.863	VARIOS	2018/FRT/00090	SOLEDAD NO DESEADA
2.349.231 TOTAL Centro 508 Madrid Salud (FRT - Actuaciones Generales)					
10.900.000 TOTAL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y OO.AA. (FRT - Actuaciones Generales)					

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL						
PRESUPUESTO GENERAL 2025						
PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23200/22799		549.133				DESARROLLO DE ACTUACIONES PLANES INTEGRALES DE BARRIO 2025
001/120/23200/48901		400.000	VARIOS	TODOS LOS ÁMBITOS PIBA	2023/PIBA/00202	CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS QUE IMPULSEN EL REEQUILIBRIO TERRITORIAL Y SOCIAL EN BARRIOS VULNERABLES 2024-2025
001/201/15322/61913	2025/000007	95.000	CENTRO	EMBAJADORES	2024/PIBA/00093	INVERSIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS, ACONDICIONAMIENTO, MOBILIARIO URBANO
001/201/23106/22799		100.000	CENTRO	EMBAJADORES	2024/PIBA/00091	BUHOS CONCILIADORES
001/201/23106/22799		55.000	CENTRO	EMBAJADORES	2024/PIBA/00092	CAMPAMENTOS DE VERANO, JULIO Y AGOSTO
001/201/33401/22799		50.000	CENTRO	EMBAJADORES	2023/PIBA/00165	ACTUACIONES MEJORA CONVIVENCIA BARRIO EMBAJADORES
001/206/15322/61910	2024/000212	165.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2023/PIBA/00170	MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EL BARRIO
001/206/15322/61999	2025/000082	18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2024/PIBA/00057	REGENERACIÓN DEL ENTORNO DE LAS ESCALERAS DE LA CALLE ADRIÁN PULIDO
001/206/17102/61921	2024/000211	192.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2023/PIBA/00167	OBRAS DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE LA PLAZA LEOPOLDO DE LUIS
001/206/23103/22799		18.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2024/PIBA/00058	TALLERES EN HABILIDADES DIGITALES PARA PERSONAS MAYORES
001/206/23103/22799		18.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2024/PIBA/00059	EXCURSIÓN CULTURAL PARA PERSONAS MAYORES A UNA CIUDAD PROXIMA A MADRID
001/206/32601/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2023/PIBA/00142	CAMPAMENTO DE VERANO
001/206/32601/22799		45.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2023/PIBA/00142	CAMPAMENTO DE VERANO
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00032	FESTIVAL DE CINE DE BELLAS VISTAS
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00033	FIESTAS BELLAS VISTAS
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00034	CICLO DE MÚSICA EN EL CENTRO CULTURAL DE ESPRONCEDA
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	BELLAS VISTAS	2022/PIBA/00174	TALLER DE ESCRITURA
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2022/PIBA/00194	3ª EDICIÓN FIESTAS DE VENTILLA ALMENARA
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2023/PIBA/00168	ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN INFANTIL EN EL PARQUE A. RODRIGUEZ SAHAGÚN
001/206/33401/22799		18.000	TETUÁN	VENTILLA-ALMENARA	2024/PIBA/00060	FESTIVAL DE TITERES
001/208/15322/21000		125.000	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO DIRIGIDO	2023/PIBA/00140	SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS
001/208/15322/61910	2025/000083	151.810	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2024/PIBA/00074	OBRAS VIAS PÚBLICAS
001/208/15322/61910	2025/000084	163.515	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00132	OBRAS Y ACTUACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS
001/208/23103/22799		80.485	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2022/PIBA/00203	ACOMPANAMIENTO A MAYORES, TERAPIA OCUPACIONAL Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA
001/208/23103/22799		28.423	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2024/PIBA/00076	PREVENCIÓN MAYORES EN RIESGO
001/208/33401/22799		18.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00131	ACTIVIDADES CULTURALES Y LÚDICAS INFANTILES
001/208/33401/22799		8.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00133	BARRIO DE BEGOÑA EN RUTA
001/208/33401/22799		18.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00134	ORGANIZACIÓN DE SESIONES DE CINE DE VERANO EN EL BARRIO
001/208/33401/22799		12.000	FUENCARRAL-EL PARDO	BEGOÑA	2023/PIBA/00135	LUDOTECA CDM VICENTE DEL BOSQUE SANTA ANA
001/208/33401/22799		20.484	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2023/PIBA/00136	PROGRAMA "APRENDER A HACER"

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL						
PRESUPUESTO GENERAL 2025						
PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/208/33401/22799		71.920	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2023/PIBA/00137	"TRABAJA TU FUTURO". SERVICIO DE APOYO E INFORMACIÓN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE BARRIO, INCLUYENDO INFORMACIÓN LABORAL
001/208/33401/22799		18.000	FUENCARRAL-EL PARDO	POBLADO A Y B	2023/PIBA/00139	SEMANA CULTURAL DEL BARRIO
001/210/15322/61910	2025/000085	137.000	LATINA	CAMPAMENTO	2024/PIBA/00086	MEJORAS DE ACCESIBILIDAD EN LA ZONA
001/210/23102/22799		11.250	LATINA	CAÑO ROTO	2023/PIBA/00150	ESCUELA CAMPAMENTOS DE VERANO
001/210/23102/22799		8.000	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2023/PIBA/00151	ESCUELA CAMPAMENTOS DE VERANO
001/210/23103/22799		112.750	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00162	DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CON PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD
001/210/23106/22799		129.000	LATINA	CAMPAMENTO	2022/PIBA/00085	PROGRAMA DE ACTUACIONES SOCIALES EN CAMPAMENTO
001/210/23106/22799		106.005	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00163	MEDIACIÓN VECINAL EN LA ZONA PUERTA DEL ANGEL
001/210/23106/22799		118.250	LATINA	CAÑO ROTO	2023/PIBA/00148	ACTUACIONES SOCIALES PLAN DE BARRIO CAÑO ROTO
001/210/23106/22799		130.000	LATINA	CAÑO ROTO	2023/PIBA/00149	PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL EN MEDIO ABIERTO
001/210/32501/22799		52.670	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00164	INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL ÁMBITO DEL CEIP "NUESTRA SEÑORA DEL LUCERO" Y DEL CEIP "FRANCISCO DE GOYA"
001/210/32601/22799		25.500	LATINA	CAÑO ROTO	2022/PIBA/00159	TALLER DE COMUNICACIÓN Y LECTURA PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, ESCRITURA Y MÚSICA
001/210/33401/22799		34.000	LATINA	CAMPAMENTO	2024/PIBA/00087	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES PARA JÓVENES
001/210/34101/22799		20.575	LATINA	PUERTA DEL ÁNGEL-LUCERO	2022/PIBA/00120	ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA JÓVENES
001/210/34101/22799		15.000	LATINA	CAÑO ROTO	2022/PIBA/00160	ESCUELA DE DEPORTES ALTERNATIVOS, PARA FOMENTO DEL DEPORTE, LA VIDA SANA Y LA CULTURA
001/211/15322/61910	2025/000087	34.208	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2024/PIBA/00164	OBRAS DE MEJORA EN LA CALLE BESOLLA NUMERO 9
001/211/17102/61921	2025/000086	175.920	CARABANCHEL	COMILLAS	2024/PIBA/00172	OBRAS DE MEJORA EN DIVERSOS ENTORNOS DEL BARRIO DE COMILLAS
001/211/17102/61921	2025/000088	175.920	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2024/PIBA/00162	CREACIÓN DE AREAS ESTANCIALES CON INSTALACIÓN DE VELAS/PERGOLAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO
001/211/23102/22799		41.085	CARABANCHEL	COMILLAS	2024/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS
001/211/23102/22799		41.085	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2024/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS
001/211/23102/22799		15.000	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2024/PIBA/00137	CAMPAMENTOS URBANOS
001/211/23106/22799		269.011	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2024/PIBA/00110	PROGRAMA DE CONVIVENCIA
001/211/23106/22799		51.975	CARABANCHEL	COMILLAS	2024/PIBA/00135	INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DESTINADO A LA POBLACION EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD
001/211/23106/22799		51.975	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2024/PIBA/00135	INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DESTINADO A LA POBLACION EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD
001/211/23106/22799		219.741	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2024/PIBA/00163	PROGRAMA DE CONVIVENCIA
001/211/34101/22799		15.989	CARABANCHEL	ALTO DE SAN ISIDRO	2024/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
001/211/34101/22799		31.021	CARABANCHEL	COMILLAS	2024/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
001/211/34101/22799		46.052	CARABANCHEL	PAN BENDITO	2024/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
001/211/34101/22799		31.021	CARABANCHEL	SAN ISIDRO	2024/PIBA/00136	ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
001/212/23106/22799		42.071	USERA	ALMENDRALES	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL						
PRESUPUESTO GENERAL 2025						
PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/212/23106/22799		42.071	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		42.071	USERA	MOSCARDO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		42.071	USERA	ORCASUR	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		42.070	USERA	PRADOLONGO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		42.070	USERA	SAN FERMÍN	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/23106/22799		42.070	USERA	ZOFÍO	2021/PIBA/00211	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMUNITARIA
001/212/32501/22799		94.537	USERA	ALMENDRALES	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		94.537	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		94.537	USERA	MOSCARDO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		94.537	USERA	ORCASUR	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		94.537	USERA	PRADOLONGO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		94.537	USERA	SAN FERMÍN	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32501/22799		94.537	USERA	ZOFÍO	2022/PIBA/00006	PROMOCIÓN DEL ÉXITO ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.322	USERA	ALMENDRALES	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.321	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.321	USERA	MOSCARDO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.321	USERA	ORCASUR	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.321	USERA	PRADOLONGO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.321	USERA	SAN FERMÍN	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/32601/22300		10.321	USERA	ZOFÍO	2023/PIBA/00035	TRANSPORTE ESCOLAR
001/212/92401/22799		95.861	USERA	ALMENDRALES	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		95.861	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		95.861	USERA	MOSCARDO	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		95.861	USERA	ORCASUR	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		95.861	USERA	PRADOLONGO	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		95.861	USERA	SAN FERMÍN	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/212/92401/22799		95.861	USERA	ZOFÍO	2024/PIBA/00045	INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE OCIO SALUDABLE PARA INFANCIA Y JUVENTUD
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL						
PRESUPUESTO GENERAL 2025						
PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23102/22799		44.527	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00165	CAMPAMENTO VERANO
001/213/23106/22799		41.393	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		41.393	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		41.393	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		41.393	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		41.393	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00169	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/23106/22799		92.410	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00168	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: CUIDADO DEL ENTORNO
001/213/32601/22799		57.644	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		57.643	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		57.643	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		57.643	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		57.643	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00166	APOYO ESCOLAR
001/213/32601/22799		54.044	PUENTE DE VALLECAS	FONTARRÓN	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/213/32601/22799		54.044	PUENTE DE VALLECAS	PALOMERAS BAJAS	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/213/32601/22799		54.044	PUENTE DE VALLECAS	POZO-ENTREVÍAS	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/213/32601/22799		54.044	PUENTE DE VALLECAS	SAN DIEGO	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/213/32601/22799		54.044	PUENTE DE VALLECAS	TRIÁNGULO DEL AGUA	2022/PIBA/00167	APRENDIENDO EN LOS BARRIOS: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A MENORES
001/214/15322/61904	2024/000073	81.000	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00109	ACTUACIONES DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE ACCIONES E INVERSIONES SOCIO-COMUNITARIAS: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
001/214/92401/22799		7.073	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00114	ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD
001/214/92401/22799		18.000	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00108	ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE FOMENTO DEL EMPLEO
001/214/92401/22799		58.231	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00111	PROYECTO DE OFICINA DE INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL
001/214/92401/22799		68.719	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2023/PIBA/00112	JÓVENES LÍDERES
001/214/92401/22799		66.977	MORATALAZ	EL RUEDO- POLÍGONOS A y C- EL VANDEL	2024/PIBA/00075	SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA
001/215/23102/22799		157.934	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2022/PIBA/00138	CENTRO INTEGRADO LA ELIPA
001/215/23103/22799		55.836	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2022/PIBA/00119	ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES CON POBLACIÓN MAYOR Y VECINOS DEL BARRIO DE SAN PASCUAL

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL						
PRESUPUESTO GENERAL 2025						
PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/215/23103/22799		20.813	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00120	LA SOLEDAD NO DESEADA "TE ACOMPAÑAMOS"
001/215/23103/22799		20.813	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00128	LA SOLEDAD NO DESEADA "TE ACOMPAÑAMOS"
001/215/23103/22799		12.000	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2024/PIBA/00002	SENSIBILIZACIÓN Y ATENCIÓN EN EL FINAL DE LA VIDA
001/215/23106/22799		12.478	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00115	PREVENCIÓN DE LA SOLEDAD Y LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN JÓVENES A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN GRUPAL TERAPÉUTICA
001/215/23106/22799		12.478	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00119	PREVENCIÓN DE LA SOLEDAD Y LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN JÓVENES A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN GRUPAL TERAPÉUTICA
001/215/23106/22799		85.472	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00123	MOTIVACIÓN Y APOYO A MUJERES VULNERABLES
001/215/23106/22799		6.334	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2024/PIBA/00081	INTERVENCIÓN COMUNITARIA
001/215/23106/22799		6.334	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2024/PIBA/00081	INTERVENCIÓN COMUNITARIA
001/215/23106/22799		6.334	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2024/PIBA/00081	INTERVENCIÓN COMUNITARIA
001/215/23106/22799		1.500	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2024/PIBA/00082	TRABAJO CON ADOLESCENTES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN SOCIAL
001/215/23106/22799		1.500	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2024/PIBA/00082	TRABAJO CON ADOLESCENTES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN SOCIAL
001/215/32601/22799		22.000	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2022/PIBA/00139	PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EXTRAESCOLAR CEIPS SAN JUAN BOSCO, GUSTAVO ADOLFO BECQUER Y LEOPOLDO ALAS
001/215/32601/22799		15.000	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00116	CAMPAMENTO EN SEMANA SANTA
001/215/32601/22799		33.000	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2023/PIBA/00117	CENTRO ABIERTO EN UN CEIP DE LA ELIPA
001/215/32601/22799		33.000	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00124	CENTRO ABIERTO EN UN CEIP DE SAN PASCUAL
001/215/32601/22799		15.000	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00125	PROGRAMA DE REFUERZO ESCOLAR EN EL CEIP CARLOS V Y CEIP MÉJICO
001/215/32601/22799		17.000	CIUDAD LINEAL	SAN PASCUAL	2023/PIBA/00126	CAMPAMENTO NAVIDAD
001/215/34201/61999	2025/000094	51.753	CIUDAD LINEAL	LA ELIPA	2024/PIBA/00080	IDB TRECE ROSAS. ADECUACIÓN DE PISTAS, ACTUACIONES PARA MEJORA DE REDES, PISTA BALONCESTO, PISTA FÚTBOL SALA
001/215/34201/61999	2025/000103	188.477	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2024/PIBA/00083	IDB DOCTOR CIRAJAS. ADECUACIÓN DE PAVIMENTO, MOBILIARIO, MUROS Y ACCESIBILIDAD
001/215/92401/22799		15.112	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2023/PIBA/00121	FERIA DE LAS ASOCIACIONES
001/216/23103/22799		83.608	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2023/PIBA/00161	UVA BARRIO AMIGO
001/216/23106/22799		50.758	HORTALEZA	MANOTERAS	2024/PIBA/00038	TALLER DE EMPLEO
001/216/32601/22799		25.000	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2021/PIBA/00176	CAMPAMENTO URBANO VERANO
001/216/32601/22799		34.000	HORTALEZA	MANOTERAS	2021/PIBA/00177	PROYECTO INTEGRACIÓN SOCIAL EN AMBITO EDUCATIVO
001/216/32601/22799		9.000	HORTALEZA	MANOTERAS	2021/PIBA/00178	PROYECTO DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DEL YOGA
001/216/32601/22799		39.983	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2022/PIBA/00154	PROGRAMA EDUCATIVO, INTERVENCIÓN SOCIAL: INTERVENCIÓN SOCIAL EDUCACIÓN SECUNDARIA
001/216/32601/22799		26.653	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2022/PIBA/00155	PROGRAMA EDUCATIVO, REFUERZO ESCOLAR: PROYECTO DE APOYO EN EL ÁMBITO ESCOLAR EDUCACIÓN PRIMARIA
001/216/32601/22799		67.613	HORTALEZA	UVA DE HORTALEZA	2024/PIBA/00101	EDUCANDO EN LA INCLUSIÓN
001/216/92401/22799		129.009	HORTALEZA	MANOTERAS	2022/PIBA/00121	SERVICIO DE AULA DE ESTUDIOS EN EL BARRIO DE MANOTERAS
001/217/17102/61921	2025/000037	149.917	VILLAVEVERDE	VILLAVEVERDE ALTO	2024/PIBA/00051	ZONA INFANTIL EN C/ LENGUAS C/V C/ SAN JENARO

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL						
PRESUPUESTO GENERAL 2025						
PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/217/17102/61921	2025/000038	36.076	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2024/PIBA/00055	ADECUACIÓN DE ZONA INFANTIL EN C/ AMERICIO AL LADO DEL CENTRO DE LA PLATANERA
001/217/23103/22799		58.205	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2022/PIBA/00187	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA SOLEDAD NO DESEADA DE PERSONAS MAYORES
001/217/23103/22799		58.205	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2022/PIBA/00187	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA SOLEDAD NO DESEADA DE PERSONAS MAYORES
001/217/23103/22799		58.205	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00187	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA SOLEDAD NO DESEADA DE PERSONAS MAYORES
001/217/23106/22799		16.560	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2022/PIBA/00014	PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN COMUNIDADES DE VECINOS
001/217/23106/22799		16.561	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2022/PIBA/00014	PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN COMUNIDADES DE VECINOS
001/217/23106/22799		16.561	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00014	PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN COMUNIDADES DE VECINOS
001/217/23106/22799		22.153	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2022/PIBA/00015	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CON JÓVENES EN MEDIO ABIERTO
001/217/23106/22799		22.153	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2022/PIBA/00015	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CON JÓVENES EN MEDIO ABIERTO
001/217/23106/22799		22.152	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00015	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CON JÓVENES EN MEDIO ABIERTO
001/217/23106/22799		8.163	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2022/PIBA/00016	PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS PARA ZONAS VULNERABLES
001/217/23106/22799		8.164	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2022/PIBA/00016	PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS PARA ZONAS VULNERABLES
001/217/23106/22799		8.164	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2022/PIBA/00016	PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS PARA ZONAS VULNERABLES
001/217/32301/63200	2025/000039	69.919	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2024/PIBA/00047	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE CASETA ANEXA PARA USOS MÚLTIPLES CEIP AZORÍN
001/217/32301/63200	2025/000040	83.842	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2024/PIBA/00054	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA USOS MÚLTIPLES EN EL CEIP ANTONIO NEBRIJA: CASETA
001/217/34201/63200	2025/000041	60.000	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2024/PIBA/00048	CLIMATIZACIÓN DE SALA EN EL CDM SAN CRISTÓBAL
001/217/93302/63200	2025/000043	65.000	VILLAVERDE	SAN CRISTOBAL DE LOS ÁNGELES	2024/PIBA/00046	INSONORIZACIÓN AULA EN CENTRO CINESIA
001/217/93302/63200	2025/000044	45.000	VILLAVERDE	VILLAVERDE ALTO	2024/PIBA/00050	INSONORIZACIÓN AULA JÓVEN EN CC MARCONI
001/217/93302/63200	2025/000045	75.000	VILLAVERDE	VILLAVERDE BAJO	2024/PIBA/00053	ACONDICIONAMIENTO DE DOS AULAS INSONORIZADAS EN CC SANTA PETRONILA. AULA JOVEN
001/218/15322/61910	2025/000001	41.000	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2024/PIBA/00067	REPARACIÓN DE LA ACERA EN LA PARTE TRASERA DE LA CALLE MONTE DE MONTEJUC DESDE EL NUMERO 15 HASTA EL FINAL DE LAS PISTAS DEPORTIVAS DE LA UVA
001/218/23106/22799		135.000	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2021/PIBA/00182	PROGRAMA MEDIACION VECINAL Y TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
001/218/32601/22799		112.522	VILLA DE VALLECAS	UVA DE VILLA DE VALLECAS	2024/PIBA/00001	SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO EN CENTROS EDUCATIVOS DE UVA DE VALLECAS 2024/2026
001/218/32601/22799		112.522	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2024/PIBA/00001	SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO EN CENTROS EDUCATIVOS DEL ENSANCHE 2024/2026
001/218/33401/22799		34.955	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2024/PIBA/00066	VECINDARIO AL CONCIERTO
001/218/34101/22799		45.256	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00089	CAMPAMENTOS MULTI-AVENTURA EN VERANO PARA ADOLESCENTES
001/218/34101/22799		8.626	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00090	PROGRAMA DEPORTIVO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE CALISTENIA
001/218/34101/22799		22.441	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00185	ESCUELAS DEPORTIVAS ENSANCHE
001/218/34101/22799		64.956	VILLA DE VALLECAS	ENSANCHE DE VALLECAS	2022/PIBA/00186	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE OCIO DE VERANO CON JÓVENES Y DINAMIZACIÓN JUVENIL DE ZONAS DEPORTIVAS
001/219/23102/22799		88.716	VICALVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00175	MEDIACIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES DE VECINOS Y EN EL ENTORNO COMUNITARIO
001/219/23102/22799		116.667	VICALVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00176	TALLERES DE INTEGRACIÓN

ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL						
PRESUPUESTO GENERAL 2025						
PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/219/23106/22799		94.403	VICALVARO	AMBROZ-VALDEBERNARDO	2022/PIBA/00177	FORMACIÓN SOCIO-LABORAL: ORIENTACIÓN
001/220/32301/63200	2025/000108	209.591	SAN BLAS-CANILLEJAS	SIMANCAS	2024/PIBA/00078	MEJORAS EN EL PATIO DEL CEIP CARMEN CABEZUELO
001/220/34201/63200	2025/000107	209.591	SAN BLAS-CANILLEJAS	GRAN SAN BLAS	2024/PIBA/00077	ACTUACIONES DE LOS VESTUARIOS DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA BASICA MEDIO AMPOSTA
11.566.425 TOTAL Centro 001 Ayuntamiento de Madrid PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
Centro 508 Madrid Salud						
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	ÁMBITO PIBA	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
508/120/31102/22799		43.287	CIUDAD LINEAL	PUEBLO NUEVO NORTE	2021/PERT/00222	PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA: "LA CONTRAPARTIDA"
508/120/31102/22799		90.409	SAN BLAS-CANILLEJAS	GRAN SAN BLAS	2022/PIBA/00189	PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
508/120/31102/22799		90.409	SAN BLAS-CANILLEJAS	SIMANCAS	2022/PIBA/00189	PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
508/120/31102/22799		48.338	USERA	ALMENDRALES	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"
508/120/31102/22799		48.338	USERA	MESETA DE ORCASITAS	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"
508/120/31102/22799		48.338	USERA	MOSCARDO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"
508/120/31102/22799		48.339	USERA	ORCASUR	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"
508/120/31102/22799		48.339	USERA	PRADOLONGO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"
508/120/31102/22799		48.339	USERA	SAN FERMÍN	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"
508/120/31102/22799		48.339	USERA	ZOFÍO	2023/PIBA/00036	PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN ENTORNOS COMUNITARIOS, "ESPACIO PAD JOVEN USERA"
562.475 TOTAL Centro 508 Madrid Salud PLANES INTEGRALES DE BARRIO (PIBA)						
12.128.900 TOTAL AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PIBA)						
23.028.900 TOTAL ANEXO II FONDO DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL ACTUACIONES GENERALES Y PLANES INTEGRALES DE BARRIO						

2025

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



1.3. ANEXO III. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANEXO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS					
PRESUPUESTO GENERAL 2025					
CONVOCATORIAS 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2021					
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO Nº PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁMBITO	ANUALIDAD 2025
001/120/92401/22799		PROYECTOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2025			2.829.351
001/150/15330/60999	2023/003050	RENOVACIÓN AVENIDA TRECE ROSAS	2021 17665 2022/PART/00284	CIUDAD LINEAL	1.500.000
001/150/17213/60999	2023/003004	CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE FÚTBOL SOSTENIBLE EN VALDEBEBAS	2021 17695 2022/PART/00288	HORTALEZA	1.950.000
001/151/16301/60913	2023/003025	AUMENTO DE LA CANTIDAD DE BANCOS PARA SENTARSE EN LA CIUDAD DE MADRID	2021 18994 2022/PART/00304	TODA LA CIUDAD	699.938
001/151/16301/60913	2025/005005	PARQUE DE CALESTENIA	2021 18132 2022/PART/00265	USERA	65.000
001/151/17101/61913	2023/003039	MÁS Y MEJORES COLUMPIOS EN LA DEHESA DE LA VILLA	2021 18084 2024/PART/00116	MONCLOA-ARAVACA	650.000
001/151/17102/60922	2025/005007	BOSQUE URBANO SINGULAR CON CAJAS NIDO	2019 15341 2024/PART/00115	PUENTE DE VALLECAS	40.000
001/151/17102/61920	2022/001467	FORTALECER EL PINAR DE LA ELIPA	2018 10392 2024/PART/00112	CIUDAD LINEAL	1.296.174
001/151/17102/61920	2023/003032	PARQUE LINEAL EN MONTECARMELO	2021 17548 2022/PART/00246	FUENCARRAL-EL PARDO	205.000
001/151/17102/61921	2023/003036	DESARROLLO EN REJAS DE ÁREAS VERDES/ PARQUE URBANO/ ZONAS INFANTILES	2021 17683 2022/PART/00299	SAN BLAS-CANILLEJAS	820.000
001/151/17102/61921	2023/003040	REPARACIÓN MURO Y TERRAPLEN CALLE MIRASIERRA (FACHADA CAMPO DE FÚTBOL MOSCA)	2021 18593 2022/PART/00269	USERA	250.000
001/180/23104/22799		CASA DE LAS MUJERES EN VALLECAS	2019 16568 2024/PART/00125	PUENTE DE VALLECAS	200.000
001/180/23107/22799		CENTRO Y PROGRAMA OCUPACIONAL PARA PERSONAS SIN HOGAR	2021 18761 2022/PART/00256	LATINA	29.845
001/190/15321/61910	2024/004002	AMPLIFICACION DE LA PLAZA DE SAN POL DE MAR	2021 18511 2023/PART/00179	MONCLOA-ARAVACA	563.351
001/190/15321/61910	2024/004038	PLAZA VALLE DE ORO/AV OPORTO 69/CENTRO CULTURAL	2021 17048 2023/PART/00179	CARABANCHEL	123.051
001/190/15321/61910	2025/005000	SALIDA SEGURA DEL COLEGIO LA LATINA	2021 17896 2024/PART/00113	LATINA	250.000
001/190/15340/60999	2025/005001	ASCENSOR ENTRE LA CALLE ISLA DE ONS Y LA AV. CARDENAL HERRERA ORIA EN PEÑAGRANDE	2017 2653 2024/PART/00114	FUENCARRAL-EL PARDO	580.000
001/190/15340/61904	2023/003018	REMEDIACIÓN PLAZA DE PAJARONES (FRENTE AL METRO BARAJAS)	2021 18598 2022/PART/00300	BARAJAS	703.000
001/190/15340/61904	2024/004005	REURBANIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MERCADO NUEVA NUMANCIA	2021 18869 2022/PART/00273	PUENTE DE VALLECAS	843.368
001/190/15340/61904	2024/004008	REMEDIACIÓN PLAZA DE MANUEL NOYA Y MARCELO USERA	2021 19022 2023/PART/00182	USERA	730.000
001/190/93301/62200	2023/003005	BIBLIOTECA EN MAR DE CRISTAL	2021 18793 2022/PART/00290	TODA LA CIUDAD	3.500.000
001/190/93301/62200	2023/003006	CENTRO CULTURAL, BIBLIOTECA, AUDITORIO Y LUDOTECA EN EL CAÑAVERAL	2021 19005 2022/PART/00309	TODA LA CIUDAD	1.500.000
001/203/34201/63200	2023/003071	INSTALACIONES DEPORTIVAS BARRIO RETIRO	2021 18374 2022/PART/00229	RETIRO	650.000

ANEXO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS					
PRESUPUESTO GENERAL 2025					
CONVOCATORIAS 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2021					
Centro 001 Ayuntamiento de Madrid					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	PROPUESTA CIUDADANA	AÑO Nº PROPUESTA CÓDIGO ACTUACIÓN	ÁMBITO	ANUALIDAD 2025
001/204/15322/61904	2019/009205	AMPLIACIÓN DE ACERAS BARRIO FUENTE DEL BERRO	2018 9917 2021/PART/00268	SALAMANCA	850.000
001/204/15322/61904	2022/002030	HAGAMOS UNOS PEÑASCALES ACCESIBLES A CALLE DR. ESQUERDO	2019 15392 2021/PART/00298	SALAMANCA	372.000
001/208/34201/63200	2023/003061	MEJORA INSTALACION IMDB LAS TABLAS	2021 17892 2022/PART/00247	FUENCARRAL-EL PARDO	400.000
001/208/93302/63200	2025/005004	HABILITAR ESPACIO PARA GRUPOS MUSICALES	2018 10986 2024/PART/00126	FUENCARRAL-EL PARDO	48.000
001/209/15322/61910	2023/003073	CREACIÓN PARQUE INFANTIL CALLE SAN GERARDO 59	2019 13834 2023/PART/00033	MONCLOA-ARAVACA	81.979
001/209/34201/63200	2023/003067	INTERVENCIÓN EN EL POLIDEPORTIVO JM CAGIGAL PARA NATURALIZARLO	2021 19004 2022/PART/00252	MONCLOA-ARAVACA	246.943
001/211/17102/61921	2024/004000	REMODELACIÓN DE ZONAS VERDES EN PAU DE CARABANCHEL	2021 18021 2024/PART/00119	CARABANCHEL	425.000
001/212/34201/60999	2023/003068	PISTA INFANTIL BICICLETAS, PATINETES Y JUEGOS DIVERSOS EN AREA C\MATILDE GAYO	2021 18586 2022/PART/00267	USERA	100.000
001/212/34201/60999	2023/003072	PARQUE DE PARKOUR	2021 18137 2022/PART/00266	USERA	265.000
001/212/34201/60999	2025/005003	PARQUE PRADOLONGO: INSTALACIÓN DE UN CIRCUITO DE ORIENTACIÓN	2019 16655 2024/PART/00118	USERA	30.000
001/214/17102/60999	2025/005008	KIOSCO-BAR EN EL PARQUE DE LA CUÑA VERDE	2021 17755 2024/PART/00120	MORATALAZ	268.000
001/215/17102/61921	2025/005002	APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO BAJO EL PUENTE DE LA AVENIDA DAROCA	2016 5155 2024/PART/00117	CIUDAD LINEAL	200.000
001/215/34201/60999	2024/004007	CAMINA, CIRCULA Y CORRE EN CIUDAD LINEAL	2021 18880 2023/PART/00178	CIUDAD LINEAL	530.000
001/217/17102/61920	2024/004035	PARQUES INFANTILES CALLE PICARA MOLINERA-CALLE EL CASERÍO (PARQUE INGENIEROS)	2021 19230 2024/PART/00065	VILLVERDE	80.000
001/217/17102/61920	2025/005006	PARKING, ACCESO PASEO FLUVIAL DEL MANZANARES	2021 17881 2022/PART/00291	VILLVERDE	225.000
TOTAL PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS - PRESUPUESTO GENERAL 2025					24.100.000

2025

AYUNTAMIENTO DE MADRID
PRESUPUESTO GENERAL



**1.4. ANEXO IV. PLANES ESTRATÉGICOS DE
REEQUILIBRIO TERRITORIAL**

PRESUPUESTO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)					
PRESUPUESTO GENERAL 2025					
CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/120/23200/22799		5.633.957			PROYECTOS PLAN ESTRATÉGICO REEQUILIBRIO TERRITORIAL 2025
001/130/33401/20200		7.000	CARABANCHEL	2021/PERT/00207	ENSAYA CARABANCHEL
001/130/33401/22609		101.014	CARABANCHEL	2021/PERT/00207	ENSAYA CARABANCHEL
001/131/34102/22730		650.000	USERA	2021/PERT/00099	DISEÑO DE UN PLAN DEPORTIVO: CAMPUS DEPORTIVO EN PERÍODOS VACACIONALES ESTIVALES Y ESCUELAS DE DEPORTE BASE
001/131/34201/61999	2023/000282	1.100.000	USERA	2022/PERT/00215	OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE CÉSPED EN LA IDB PARQUE LINEAL DEL MANZANARES
001/131/34201/63200	2022/001481	1.792.809	CARABANCHEL	2022/PERT/00131	OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA IDB PIQUEÑAS
001/140/43307/21200		67.573	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/21300		5.000	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/21500		5.000	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/22700		18.639	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/22701		145.683	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/22706		868.368	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/62300	2021/000334	118.300	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/62301	2021/000333	18.150	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/62599	2021/000334	18.150	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/62600	2021/000336	5.000	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/62601	2022/001488	5.000	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/63200	2023/000310	48.400	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/140/43307/64100	2021/000335	5.000	VICALVARO	2021/PERT/00097	CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN DE ECONOMÍA CIRCULAR EN VICALVARO (CIEC)
001/151/16001/61999	2023/001425	206.000	USERA / ARGANZUELA	2023/PERT/00104	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD A LA NUEVA SENDA PEATONAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ENTRE LA PRESA 9 Y EL PARQUE LINEAL DEL MANZANARES
001/151/17101/61920	2019/000615	1.165.000	VILLA DE VALLECAS	2024/PERT/00096	REHABILITACIÓN ZONA VERDE CAÑADA DEL SANTÍSIMO, FASE 2
001/151/17102/61920	2024/001079	205.000	LATINA	2024/PERT/00094	REMODELACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE CERRO ALMODÓVAR
001/151/17102/61920	2024/001149	205.000	LATINA	2024/PERT/00027	REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LAS CRUCES EN EL DISTRITO DE LATINA. FASE III
001/151/17102/61921	2023/003031	205.000	VILLA DE VALLECAS	2024/PERT/00095	MEJORA DE ZONAS VERDES EN ENSANCHE DE VALLECAS
001/161/15230/61904	2022/000510	1.292.266	VILLA DE VALLECAS	2021/PERT/00201	ACTUACIONES DERIVADAS DE LA APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL COLONIA URPIISA
001/180/23101/22799		359.301	PUENTE DE VALLECAS	2022/PERT/00129	GESTIÓN DEL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO III PERTENECIENTE A LA RED MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PAREJA/EXPAREJA
001/180/23101/22799		73.700	PUENTE DE VALLECAS	2024/PERT/00127	NUEVA LINEA DE ACTUACION EN EL PUNTO MUNICIPAL DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO III: ATENCIÓN DE MUJERES QUE CONVIVEN CON SU AGRESOR
001/180/23107/48901		184.412	VILLA DE VALLECAS / VICALVARO	2021/PERT/00068	PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN SOCIAL Y MEDIACIÓN CON MEDIADORES/AS DE CAÑADA REAL Y AGRUPAMIENTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MADRID
001/180/32501/22799		120.000	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICALVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00067	REFUERZO ESCOLAR
001/180/32601/22799		154.300	MORATALAZ	2021/PERT/00081	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE MORATALAZ
001/180/32601/62599	2023/000281	12.000	MORATALAZ	2021/PERT/00081	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE MORATALAZ
001/180/32601/62599	2024/000294	350.000	LATINA	2023/PERT/00153	CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA

ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)					
PRESUPUESTO GENERAL 2025					
CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/180/33702/22799		599.379	USERA	2021/PERT/00093	CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y GESTIÓN DEL CENTRO JUVENIL PIPO VELASCO, C/ AVENA, 5
001/190/15321/61910	2024/004001	1.580.000	CARABANCHEL	2021/PERT/00210	REMODELACIÓN INTEGRAL CASCO ANTIGUO CARABANCHEL BAJO. MEJORA DE ACCESIBILIDAD
001/190/93301/62200	2020/000297	2.098.653	CARABANCHEL	2021/PERT/00098	CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN PAU DE CARABANCHEL
001/190/93301/62200	2022/000488	4.279.386	VILLA DE VALLECAS	2021/PERT/00192	CREACIÓN DE LA FACTORÍA INDUSTRIAL DE VALLECAS
001/190/93301/62200	2022/001064	4.638.673	LATINA	2022/PERT/00023	CREACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES DE PARQUE EUROPA
001/190/93301/62200	2022/001303	5.223.694	SAN BLAS-CANILLEJAS	2022/PERT/00035	CONSTRUCCIÓN PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO
001/190/93301/62200	2023/000286	2.000.000	USERA	2022/PERT/00216	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL EN CALLE TOMELLOSO
001/190/93301/63200	2024/000383	2.000.000	USERA	2024/PERT/00069	REFORMA DE LA PISCINA EXTERIOR DEL CDM MOSCARDÓ
001/190/93301/63200	2024/000386	2.417.979	PUENTE DE VALLECAS	2024/PERT/00068	REFORMA EN LA PISCINA INTERIOR E INSTALACIONES ASOCIADAS EN EL CDM ANGEL NIETO
001/190/93301/63200	2024/001220	1.000.000	VILLAVEVERDE	2024/PERT/00070	REFORMA DE LA PISCINA CUBIERTA Y CLIMATIZACIÓN DEL PABELLÓN DEL CDM RAÚL GONZALEZ
001/190/93301/63200	2024/001221	2.810.257	USERA	2024/PERT/00071	REFORMA Y ADAPTACIÓN NORMATIVA DE LOS VESTUARIOS DEL CDM ORCASITAS
001/210/17102/61999	2025/000067	450.000	LATINA	2024/PERT/00089	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ZONAS VERDES CON INCLUSIÓN DE NUEVAS ZONAS INFANTILES Y DEPORTIVAS, CALLE LAGUNA Y CALLE PARODIA
001/210/23106/22799		175.000	LATINA	2024/PERT/00003	SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL, ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL Y APOYO PSICOLÓGICO PARA ADULTOS EN INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DEL DISTRITO DE LATINA
001/212/17102/60921	2022/000492	250.000	USERA	2021/PERT/00204	REHABILITACIÓN DE SOLAR EN ZONA VERDE POPULAR MADRILEÑA
001/212/17102/60921	2023/000312	150.000	USERA	2022/PERT/00123	REGENERACIÓN DE ZONA VERDE EN LA C/ PRIMITIVA GAÑÁN
001/212/17102/61921	2023/000287	250.000	USERA	2022/PERT/00125	REGENERACIÓN DEL ESPACIO URBANO EN EL BARRIO SAN FERMÍN. INTERVENCIÓN EN SEIS PLAZAS SITUADAS ENTRE LAS CALLES CASARABONELA Y TORCAL
001/212/23102/22799		182.178	USERA	2024/PERT/00063	INTERVENCIÓN PSICOSOCIOEDUCATIVA CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y SUS FAMILIAS
001/212/33401/22799		251.981	USERA	2021/PERT/00203	CENTRO EDUCATIVO MEDIOAMBIENTAL DE PRADOLONGO (MARIS STELLA)
001/213/17102/61921	2025/000072	300.000	PUENTE DE VALLECAS	2024/PERT/00090	REHABILITACIÓN DE ZONA VERDE SITUADA EN CALLE DE LA IMAGEN, 20
001/213/23102/22799		256.640	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00096	PROGRAMA DE ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS, FORMATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN CENTRO POLIVALENTE RIO ESMERALDA
001/213/23103/22799		125.368	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00097	SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS MAYORES
001/213/23103/22799		470.997	PUENTE DE VALLECAS	2024/PERT/00012	SERVICIO PARA LA DETECCIÓN E INTERVENCIÓN CON PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD Y/O AISLAMIENTO Y APOYO PSICOLÓGICO EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN EL DISTRITO PUENTE DE VALLECAS
001/214/17102/60999	2025/000073	100.000	MORATALAZ	2024/PERT/00109	CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO ABIERTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES URBANAS DIVERSAS
001/214/23106/22799		143.720	MORATALAZ	2024/PERT/00024	PREVENCIÓN RIESGO PSICOSOCIAL EN POBLACIÓN INFANTO-JUVENIL
001/214/32601/22799		164.618	MORATALAZ	2024/PERT/00005	PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN BARRIOS DEL DISTRITO DE MORATALAZ CON FAMILIAS DE ETNIA GITANA
001/214/34201/62200	2022/001256	1.014.794	MORATALAZ	2024/PERT/00097	FASE III CAMPO DE RUGBY
001/217/23106/22799		225.000	VILLAVEVERDE	2022/PERT/00122	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN URBANA EN LA COLONIA EXPERIMENTAL DE VILLAVEVERDE
001/217/32601/22799		272.366	VILLAVEVERDE	2023/PERT/00003	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE AGRUPACIONES JUVENILES VIOLENTAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL DISTRITO DE VILLAVEVERDE
001/217/34201/63200	2025/000042	585.000	VILLAVEVERDE	2024/PERT/00006	INSTALACIONES ZONA DEPORTIVA ROSALES EN EL DISTRITO VILLAVEVERDE (FASE III)
001/217/93302/63200	2025/000050	1.350.000	VILLAVEVERDE	2024/PERT/00110	RENATURALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO NAVAS DE TOLOSA APLICANDO CRITERIOS DE SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA Y ADAPTACIÓN CLIMÁTICA
001/218/23103/22799		96.898	VILLA DE VALLECAS	2024/PERT/00004	SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL EN EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
001/219/33401/22799		114.014	VICÁLVARO	2021/PERT/00168	FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA BARROCA Y CLÁSICA EN SANTA MARÍA LA ANTIGUA

ANEXO IV PLANES ESTRATÉGICOS DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL (PERT)					
PRESUPUESTO GENERAL 2025					
CENTRO 001 AYUNTAMIENTO DE MADRID					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
001/219/33401/22799		29.682	VICÁLVARO	2022/PERT/00024	CONSOLIDACIÓN CONCURSO DE BANDAS Y SOLISTAS POP&ROCK DE VICÁLVARO
001/219/34201/62200	2024/001135	1.000.000	VICÁLVARO	2024/PERT/00035	CONSTRUCCIÓN IDB II EN EL BARRIO DE EL CAÑAVERAL
001/220/33401/22799		578.973	SAN BLAS-CANILLEJAS	2021/PERT/00127	CENTRO CULTURAL QUINTA DE LOS MOLINOS-EDIP
52.330.272 TOTAL PERT Centro 001 Ayuntamiento de Madrid					
CENTRO 503 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
503/140/23201/21600		27.685	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICÁLVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00072	MADRID LABORA. IMPLANTACIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA DE EMPLEO EN LOS DISTRITOS DEL SUR ESTE (TÓTEM)
503/140/23201/22706		731.494	SAN BLAS-CANILLEJAS	2021/PERT/00118	ESCUELA DE TALENTO DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (SAN BLAS DIGITAL)
503/140/23201/22706		1.398.681	USERA	2023/PERT/00154	ESCUELA EMPLEO VERDE & OFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
503/140/23201/22706		456.007	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICÁLVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2023/PERT/00155	CAMINO AL EMPLEO
503/140/23201/22706		1.764.605	VILLA DE VALLECAS	2024/PERT/00073	ESCUELA DE HOSTELERÍA Y ALIMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
4.378.472 TOTAL PERT Centro 503 Agencia para el Empleo de Madrid					
CENTRO 508 MADRID SALUD					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO INVERSIÓN	DOTACION 2025	DISTRITO	CÓDIGO ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
508/120/31102/22799		389.576	CARABANCHEL / LATINA / MORATALAZ / PUENTE VALLECAS / SAN BLAS-CANILLEJAS / USERA / VICÁLVARO / VILLA DE VALLECAS / VILLAVERDE	2021/PERT/00222	PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE LOS RIESGOS DEL JUEGO DE AZAR EN ADOLESCENTES Y JÓVENES "LA CONTRAPARTIDA" EN LOS DISTRITOS SURES
508/120/31102/22799		341.255	VILLAVERDE	2022/PERT/00011	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES EN EL DISTRITO DE VILLAVERDE
508/120/31102/22799		208.040	VILLA DE VALLECAS	2022/PERT/00220	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN PROXIMIDAD A PERSONAS CON ADICCIONES EN EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
508/120/31103/22799		223.485	PUENTE DE VALLECAS	2023/PERT/00012	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE AGRUPACIONES JUVENILES VIOLENTAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS
1.162.356 TOTAL PERT Centro 508 Madrid Salud					
5.540.828 TOTAL PERT Organismos Autónomos					
57.871.100 TOTAL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PERT)					

Apéndice II

(En relación con el punto 2 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección).

ANEXO

ORDENANZA 3/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establecen en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección que se propone es de carácter eminentemente técnico, si bien en algún caso se persigue una mayor eficacia y eficiencia en la gestión tributaria, así como la mejora de los derechos de los contribuyentes.

Así, se modifica el artículo 12.1 a), relativo a la domiciliación bancaria, con el fin de que la misma solo pueda tener lugar en una cuenta de titularidad del obligado; por otro lado, se reforman una serie de aspectos de la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título I, relativo a aplazamientos y fraccionamientos, como son el artículo 17 de la ordenanza fiscal, proponiéndose elevar el límite cuantitativo que determina la exención de prestar garantía contemplado en el apartado sexto de dicho precepto de 30.000 euros a 50.000 euros; se suprime el párrafo segundo del artículo 18.2, que alude a la obligación del deudor de efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento durante la tramitación de la solicitud, así como se modifica el último párrafo del citado precepto a fin especificar que, en los casos de ingresos de derecho público no tributario, en fase de recaudación voluntaria, la competencia para resolver solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento corresponde al órgano gestor de la deuda; y se modifica igualmente el artículo 19.2 en lo referente al plazo para constituir la garantía si la resolución de aplazamiento o fraccionamiento fuese aprobatoria, pasando de treinta días a dos meses, estableciendo, asimismo, que, si como consecuencia de los ingresos parciales realizados desde la aprobación de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la finalización del plazo de entrega de la garantía, la deuda pendiente resultara igual o inferior a la cantidad fijada para la exención de garantías, se continuará la gestión del cobro con exención de garantías por el resto de la deuda pendiente, procediéndose a la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Dentro de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título I, relativo al Pago a la Carta (PAC) y Sistema Especial de Pago (SEP) se modifica el artículo 36 quater, introduciéndose un nuevo apartado quinto, que viene a establecer una serie de criterios de imputación de los pagos anticipados efectuados por los contribuyentes en los casos en que existan varias liquidaciones asociadas al Sistema Especial de Pago.

Y dentro de la Sección 4ª, que lleva por rúbrica «Otras formas de extinción de la deuda tributaria», se modifica el artículo 39, suprimiéndose el trámite consistente en la comunicación del inicio del procedimiento de compensación cuando el deudor de la hacienda municipal es una entidad de derecho público, equiparando, así, el procedimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; así como el artículo 40, relativo a la compensación a instancia del obligado tributario, con el fin de sustituir el término «deudor» por el de «sujeto» en la letra c) del apartado primero.

Finalmente, en lo que al articulado se refiere, dentro del Capítulo II del Título II, se modifica el artículo 47, relativo a la terminación de los procedimientos tributarios, consistiendo la modificación en rectificar una simple errata, en tanto que se sustituye el término «podrán» por el de «pondrán», al referirse a los supuestos que ponen fin a los procedimientos tributarios.

Por último, se modifica el anexo de la ordenanza, que forma parte de la misma, y que contiene el Índice Fiscal de Calles. La modificación consiste en una mera actualización del mismo, como consecuencia del alta de nuevas calles en el callejero municipal, por la baja de calles preexistentes, por el alta en la cartografía digital municipal de nuevas direcciones o por correcciones en su ubicación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 12. *Pago mediante domiciliación bancaria*, se modifica la letra a) del apartado 1, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) Solicitud a la Administración municipal, debiéndose domiciliar el pago en una cuenta, de la que sea titular el obligado, de cualquier entidad financiera.»

Dos. En el artículo 17. *Garantías*, se modifica el apartado 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 50.000 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.»

Tres. En el artículo 18. *Disposiciones generales sobre la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento*, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si estos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido

resuelta la petición. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, la Administración municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se refieran a deudas tributarias, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, así como a otros ingresos de derecho público no tributario en fase de recaudación ejecutiva es el Director de la Agencia Tributaria Madrid. En los demás casos, la competencia corresponde al órgano gestor de la deuda».

Cuatro. En el artículo 19. *Resolución del procedimiento*, se modifica la letra a) del apartado 2, que queda redactada en los siguientes términos:

« a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación. Dicha resolución tendrá, además, el siguiente contenido:

1º El cálculo de los intereses de demora.

2º Consecuencias derivadas de la falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

3º La indicación de que el transcurso del citado plazo sin formalizar la garantía determinará la iniciación o reanudación, según el caso, del período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado.

Si, como consecuencia de los ingresos parciales realizados desde la aprobación de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento hasta la finalización del plazo de formalización de la garantía, la deuda pendiente resultara igual o inferior a la cantidad fijada para la exención de garantías, se continuará la gestión del cobro sin la exigencia de esta por el resto de la deuda pendiente, procediéndose a la liquidación de los intereses de demora correspondientes.»

Cinco. En el artículo 36. *quáter. Determinación del importe y forma de pago*, se añade un nuevo apartado 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. Las cantidades anticipadas por los contribuyentes se imputarán a las liquidaciones asociadas al Sistema Especial de Pago, con base en los siguientes criterios:

a) Primero, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.

b) Ante deudas de igual vencimiento, a las de importe inferior.

c) En caso de igual importe, se tendrá en cuenta el orden secuencial del número de inscripción en matrícula de cada deuda.

La parte de las deudas que restase por pagar o, en su caso, el importe íntegro de las mismas, se pasará al cobro el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior, igualmente mediante domiciliación bancaria.»

Seis. En el artículo 39. *Compensación de oficio de deudas a la hacienda municipal*, se modifica el último párrafo del apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«En los mismos términos se realizará la compensación cuando el deudor de la hacienda municipal sea una entidad de derecho público.»

Siete. En el artículo 40. *Compensación a instancia del obligado al pago*, se modifica la letra c) del apartado 1, que queda redactada en los siguientes términos:

«c) Identificación del crédito reconocido por la hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo sujeto.»

Ocho. En el artículo 47. *Terminación de los procedimientos tributarios*, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Junto a la resolución, pondrán fin a los procedimientos tributarios, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.»

Nueve. En el anexo, el Índice Fiscal de Calles queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Calles que se dan de baja en el Índice Fiscal de Calles por haber pasado en el Callejero Municipal al estado de "histórico".

Nombre del vial - código de vial en BDC

NEBRED A (CALLE DE) – 532.000

2. Viales del Índice Fiscal cuya denominación ha cambiado en el Callejero Municipal desde la anterior generación del tramero del Índice Fiscal de Calles.

código de vial: 523450

actual: BERNARDO DE LA TORRE ROJAS (CALLE DE)

anterior: MORERAS (AVENIDA DE LAS)

código de vial: 107400

actual: BISBAL (PASAJE DE)

anterior: LA BISBAL (PASAJE DE)

código de vial: 31003441
actual: CABO INFANTERÍA IDOIA RODRÍGUEZ BUJÁN (CALLE)
anterior: PROVISIONAL LA MEDINA TRES (CALLE)

código de vial: 31005269
actual: CARMEN GARRIDO PÉREZ (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL RICARDO ORTIZ POSTERIOR (CALLE)

código de vial: 153400
actual: CASTELFLORITE (CALLE DE)
anterior: CASTELLFLORITE (CALLE DE)

código de vial: 156200
actual: CÁSTOR (CALLE DE)
anterior: CASTOR (CALLE DEL)

código de vial: 31003442
actual: COMANDANTE VETERINARIO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ
(CALLE DEL)

anterior: PROVISIONAL LA MEDINA CUATRO (CALLE)

código de vial: 31003439
actual: DOCTOR FIDEL PAGÉS MIRAVÉ (CALLE DEL)
anterior: PROVISIONAL LA MEDINA UNO (CALLE)

código de vial: 31004349
actual: FORESTAL DE VALDEBEBAS FELIPE VI (PARQUE)
anterior: FORESTAL DE VALDEBEBAS-FELIPE IV (PARQUE)

código de vial: 31001313
actual: FRANCISCO DÍAZ DE MADRID (CALLE DE)
anterior: PROVISIONAL JOAQUÍN LORENZO UNO (CALLE)

código de vial: 705600
actual: JUAN SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)
anterior: SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)

código de vial: 551500
actual: ÓRGIVA (CALLE DE)
anterior: ORJIVA (CALLE)

código de vial: 2588
actual: POTSDAM (CALLE DE)
anterior: POSTDAM (CALLE DE)

código de vial: 633600
actual: REDUEÑA (CALLE DE)
anterior: REDRUEÑA (CALLE DE)

código de vial: 651800
actual: RUTILIO GACI (PLAZA DE)
anterior: RUTILIO GACIS (PLAZA DE)

código de vial: 1084
actual: SANTA CATALINA-ENTREVÍAS (AVENIDA DE)
anterior: ACCESO A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LA E.M.T.
(CARRETERA DE)

código de vial: 701200

actual: SANTIAGO DE MASARNAU (CALLE DE)
anterior: SANTIAGO MASSARNAU (CALLE DE)

código de vial: 31000133
actual: TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA (PLAZA DE)
anterior: PRADERA DEL SALCERAL (PLAZA DE LA)

código de vial: 390150
actual: TRANSICIÓN ESPAÑOLA (JARDIN DE LA)
anterior: BELLAS ARTES (JARDIN DE LAS)

código de vial: 198800
actual: VALDERRIVAS (COLONIA DE)
anterior: VALDERRIBAS (COLONIA DE)

código de vial: 31000349
actual: VALLE DEL BOÍ (CALLE DEL)
anterior: VALLE DE BOÍ (CALLE DEL)

3. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal desde la última generación del tramero del Índice Fiscal de Calles o que estando dados de alta con anterioridad no se incluyeron en la anterior generación del Índice Fiscal de Calles por no tener direcciones oficiales asociadas que permitieran la asignación de categoría fiscal.

CALLE PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y UNO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006088	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES CINCO (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005893	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES CUATRO (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005913	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES DOS (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005907	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES UNO (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005906	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CATORCE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006066	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTICINCO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006204	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTICUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006203	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTIDOS (CALLE)	

<i>cód. vial:</i> 31006201	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTISEIS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006205	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTISIETE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006206	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTITRÉS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006202	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006094	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y CUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006101	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y DOS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006079	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y TRES (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006098	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y UNO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006099	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006086	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006078	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y CUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006091	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y DOS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006072	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y NUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006074	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006085	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y SEIS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006080	categoría fiscal
toda la calle	9

PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y SIETE (CALLE)
cód. vial: 31006076 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y TRES (CALLE)
cód. vial: 31006090 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y UNO (CALLE)
cód. vial: 31006073 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES DIECINUEVE (CALLE)
cód. vial: 31006069 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES DIECIOCHO (CALLE)
cód. vial: 31006075 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES DIECISÉIS (CALLE)
cód. vial: 31006054 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES DIEZ (AVENIDA)
cód. vial: 31006050 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES DOCE (CALLE)
cód. vial: 31006067 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES NUEVE (AVENIDA)
cód. vial: 31006049 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES OCHO (CALLE)
cód. vial: 31006046 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES ONCE (CALLE)
cód. vial: 31006051 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES QUINCE (CALLE)
cód. vial: 31006063 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES SEIS (AVENIDA)
cód. vial: 31006044 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES SIETE (AVENIDA)
cód. vial: 31006047 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES TRECE (CALLE)
cód. vial: 31006068 categoría fiscal
toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES TREINTA (CALLE)
cód. vial: 31006084 categoría fiscal

toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA A (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006183</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006095</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y CUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006097</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y DOS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006089</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y NUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006077</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006083</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y SEIS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006082</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y SIETE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006081</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y TRES (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006062</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006056</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTICINCO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006061</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTICUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006064</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTIDÓS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006065</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTINUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006092</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTIOCHO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006093</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTISÉIS (CALLE)	

<i>cód. vial:</i> 31006060	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTISIETE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006070	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTITRÉS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006087	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTIUNO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006096	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES AHIJONES CINCUENTA Y CUAT (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006000	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIEN (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006014	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CATORCE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005998	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005997	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006017	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECINUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006027	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECIOCHO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006026	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECISEIS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006018	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECISIETE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006025	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIEZ (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006021	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DOCE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005991	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DOS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006016	categoría fiscal

toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO NUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005988</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005996</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO ONCE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006022</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO QUINCE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006024</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO SEIS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005986</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO SIETE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005987</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO TRECE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006023</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO TRES (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005990</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO UNO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006015</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO VEINTE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006019</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO VEINTIDÓS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006020</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006001</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y NUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005915</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006004</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y SEIS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006002</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y SIETE (CALLE)	

<i>cód. vial:</i> 31006003	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005981	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005994	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y CUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005985	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y DOS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005941	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y NUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005989	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006013	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y SEIS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006005	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y SIETE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006006	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y TRES (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005984	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y UNO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005982	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006010	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005975	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y CUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005974	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y DOS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006012	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y NUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005980	categoría fiscal
toda la calle	9

PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005993	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y SEIS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005892	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y SIETE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005978	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y TRES (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005973	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y UNO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006011	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005968	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005927	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y CUATRO (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005946	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y DOS (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005948	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y NUEVE (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005958	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005931	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y SEIS (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005947	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y SIETE (AVENIDA)	
<i>cód. vial:</i> 31005954	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y TRES (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005924	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y UNO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005923	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31005932	categoría fiscal

toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005965</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y CUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005963</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y DOS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005935</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y NUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006008</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006007</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y SEIS (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005971</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y SIETE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005972</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y TRES (CALLE)	
<i>cód. vial: 31005962</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y UNO (AVENIDA)	
<i>cód. vial: 31005959</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL BERROCALES TRES (AVENIDA)	
<i>cód. vial: 31005891</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS CATORCE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006212</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS CINCO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006215</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS CUATRO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006220</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DIECINUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006224</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DIECIOCHO (CALLE)	
<i>cód. vial: 31006223</i>	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DIECISEIS (CALLE)	

<i>cód. vial:</i> 31006221	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DIECISIETE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006222	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DIEZ (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006219	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DOS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006208	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS NUEVE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006218	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS OCHO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006217	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS ONCE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006213	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS QUINCE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006216	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS SEIS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006214	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS SIETE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006210	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS TRECE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006211	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS TRES (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006209	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS UNO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006207	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS VEINTE (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006225	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS VEINTIDÓS (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006226	categoría fiscal
toda la calle	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS VEINTIUNO (CALLE)	
<i>cód. vial:</i> 31006227	categoría fiscal
toda la calle	9

4. Tramos de calle por categoría fiscal que se modifican en el Índice Fiscal de Calles para 2025 como consecuencia del alta en el Callejero Municipal de nuevas direcciones, el alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras circunstancias que impliquen el cambio de delimitación del tramo o de la categoría fiscal.

ABAD JUAN CATALÁN (CALLE DEL)	
<i>cód. vial: 31000210</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
toda la calle	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
impares del 1 al final	9
pares del 2 al final	7
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	
<i>cód. vial: 31001351</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
pares del 2 al 4	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
pares del 2 al 4Z	9
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	
<i>cód. vial: 18600</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
pares del 116 al 288	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
pares del 116 al 246	7
pares del 246A al 246A	8
pares del 248 al 288	7
AMÉRICA (AVENIDA DE)	
<i>cód. vial: 42500</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
pares del 32 al 36	4
pares del 38 al 66	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
pares del 32 al 32	4
pares del 34 al 66	3
ARAGÓN (AVENIDA DE)	
<i>cód. vial: 64400</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
pares del 2 al final	7
pares del 2 al final	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
pares del 2 al 336C	6
pares del 338 al 1098	7
pares del 1100 al 1130	6
pares del 1132 al final	7
ARCHANDA (CALLE DE)	
<i>cód. vial: 66900</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	

pares	del 2 al 2	5
pares	del 4 al final	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 2 al 2A	5
pares	del 2B al final	3
ARTE ABSTRACTO (CALLE DEL)		
<i>cód. vial: 31000648</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 1	6
impares	del 3 al final	7
pares	del 2 al final	7
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)		
<i>cód. vial: 2703</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 101	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 101B	4
CABEZA DE MANZANEDA (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 31000531</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
toda la calle		6
CANTOS NEGROS (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 134700</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 5 al 9	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 5 al 5	3
impares	del 5A al 5B	5
impares	del 7 al 9	3
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)		
<i>cód. vial: 137000</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al final	5
impares	del 1 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 1	4
impares	del 3 al final	5
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 144700</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 6 al 6	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 6 al 6B	4
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 145000</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		

impares del 1 al 1	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
impares del 1 al 1B	6
CARMEN LÓPEZ (CALLE DE)	
<i>cód. vial: 146350</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
toda la calle	12
CASTELLÓN DE LA PLANA (CALLE DE)	
<i>cód. vial: 153900</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
toda la calle	1
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
impares del 1 al final	1
pares del 2 al 16	1
pares del 18 al final	2
CERRO DE ALMODÓVAR (CALLE DEL)	
<i>cód. vial: 31004095</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
impares del 1 al 1	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
impares del 1 al 1B	9
EL YESERO (CALLE DE)	
<i>cód. vial: 31000388</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
pares del 2 al 16B	8
pares del 18 al 48	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
pares del 2 al 18	8
pares del 20 al 48	9
EMILIO MARIO (CALLE DE)	
<i>cód. vial: 263800</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
pares del 6 al 14	2
pares del 16 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
pares del 6 al 12	2
pares del 12A al 12B	4
pares del 14 al final	2
ESCUELA DE VALLECAS (CALLE DE LA)	
<i>cód. vial: 31000649</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
impares del 1 al 33	6
impares del 35 al final	8
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025	
impares del 1 al 39	6
impares del 41 al final	8
FORJAS (CALLE DE LAS)	
<i>cód. vial: 299575</i>	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:	
toda la calle	9

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 3	9
impares	del 3A al 3A	6
impares	del 5 al final	9
pares	del 2 al final	9
FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)		
<i>cód. vial: 314750</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 6	6
pares	del 8 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 2 al 8	6
pares	del 10 al final	7
GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)		
<i>cód. vial: 31000669</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al final	9
pares	del 2 al 8Z	6
pares	del 10 al final	9
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)		
<i>cód. vial: 363650</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 22 al final	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 22 al 46	3
pares	del 48 al 98	7
pares	del 100 al final	3
HORCHE (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 364600</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 7	5
impares	del 9 al final	2
pares	del 2 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
toda la calle		5
HUESCA (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 369100</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 25	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 25A	4
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)		
<i>cód. vial: 389850</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 17B	6
impares	del 19 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 19	6

impares	del 21 al final	9
LA HUERTA DE LOS RUEDA (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 31000680</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 2 al final	8
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 2 al 28	9
pares	del 30 al final	8
LAS SANTERAS (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 31000676</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al final	8
pares	del 2 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 19	8
impares	del 19A al 21	9
impares	del 23 al 35	8
impares	del 35A al 35Z	9
impares	del 37 al 39	8
impares	del 39A al 43	9
impares	del 45 al final	8
pares	del 2 al 52Y	9
pares	del 52Z al final	8
LAS SUERTES (AVENIDA DE)		
<i>cód. vial: 31000503</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 51	6
impares	del 53 al 53	3
pares	del 2 al 18	9
pares	del 20 al final	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 25	6
impares	del 27 al 53	3
pares	del 2 al 8	6
pares	del 10 al 12	9
pares	del 14 al final	6
LOGROÑO (AVENIDA DE)		
<i>cód. vial: 439900</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 25 al 169	5
impares	del 171 al 205	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 25 al 167	5
impares	del 169 al 205	4
LOS ROSALES (AVENIDA DE)		
<i>cód. vial: 678700</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 122 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 122 al 498	9

pares	del 500 al final	8
LOS YÉBENES (CALLE DE)		
<i>cód. vial:</i>	800700	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al final	5
pares	del 2 al 4	6
pares	del 6 al final	5
LUIS MARTÍNEZ FEDUCHI (CALLE DE)		
<i>cód. vial:</i>	31001913	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al final	4
pares	del 2 al 14	9
pares	del 16 al final	4
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)		
<i>cód. vial:</i>	479800	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al 1	4
impares	del 3 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al final	5
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)		
<i>cód. vial:</i>	502300	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 10 al 10	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 10 al 10A	3
MISTRAL (CALLE DEL)		
<i>cód. vial:</i>	31000039	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 2	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 2 al 2B	6
PADRE CLARET (CALLE DEL)		
<i>cód. vial:</i>	556150	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al final	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 23	3
impares	del 25 al final	4
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)		
<i>cód. vial:</i>	556450	categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 174 al final	3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 174 al 174	3
pares	del 176 al final	5

PARQUE BIOLÓGICO (CALLE DEL)		
<i>cód. vial:</i> 31000368		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 4 al 18	7
pares	del 20 al final	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 4 al 10	7
pares	del 12 al final	6
PERALES DEL RÍO (CALLE DE)		
<i>cód. vial:</i> 31001843		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
	toda la calle	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al final	9
pares	del 2 al 2	6
pares	del 4 al final	9
PLAYA DE BARLOVENTO (CALLE DE LA)		
<i>cód. vial:</i> 31000037		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 2 al final	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 2 al 42Z	6
pares	del 44 al final	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)		
<i>cód. vial:</i> 600400		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 43 al 81	7
impares	del 83 al 151	6
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 43 al 79	7
impares	del 81 al 151	6
PUENTE DEL ARZOBISPO (CALLE DEL)		
<i>cód. vial:</i> 31000515		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 2 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 2 al 104	9
pares	del 106 al final	6
SALMEDINA (AVENIDA DE)		
<i>cód. vial:</i> 31000508		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
impares	del 1 al final	9
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 53	9
impares	del 55 al 61	6
impares	del 63 al final	9
SIERRA DE QUEIJA (CALLE DE LA)		
<i>cód. vial:</i> 719400		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 8	6

pares	del 10 al final	5
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 2 al 2A	6
pares	del 4 al final	5
TORREDONJIMENO (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 2648</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 39	7
impares	del 41 al final	6
pares	del 2 al final	7
ULPIANA BENITO (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 759000</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 4 al 8	5
pares	del 10 al final	4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 4 al final	5
VALLE DE ARÁN (CALLE DEL)		
<i>cód. vial: 767600</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 5	3
impares	del 7 al final	4
pares	del 2 al final	4
VIEJO DEL CURA (CAMINO)		
<i>cód. vial: 1196</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		2
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al final	9
pares	del 2 al 110	2
pares	del 110A al 110Z	9
pares	del 112 al final	2
VILLA DE VALLECAS (AVENIDA DE LA)		
<i>cód. vial: 2647</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al final	7
pares	del 2 al final	6
VILLABLANCA (CALLE DE)		
<i>cód. vial: 785400</i>		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
pares	del 2 al 60	6
pares	del 62 al final	7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
pares	del 2 al 62	6

pares	del 64 al final	7
VILLAR DEL POZO (CALLE DE)		
cód. vial: 2649		categoría fiscal
Tramos de 2024 que se dan de baja:		
toda la calle		7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2025		
impares	del 1 al 1	7
impares	del 3 al final	6
pares	del 2 al final	7

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice III

(En relación con el punto 3 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles).

ANEXO

ORDENANZA 4/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles presenta diferentes propuestas de entidad diversa.

De una parte, se propone la reducción del tipo de gravamen general para inmuebles de naturaleza urbana regulado en el artículo 8.2 de la ordenanza fiscal, que afectará a la totalidad de los bienes inmuebles de uso residencial y a la mayoría de los inmuebles de uso no residencial. Se pasa, de esta forma, de un tipo de gravamen del 0,442% al 0,428%, lo que supone una rebaja del 3,17%.

Seguidamente, se propone la modificación del párrafo segundo del artículo 12.1, para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 329/2024, de 28 de mayo. En esta Sentencia, dictada como consecuencia de la cuestión de ilegalidad número 1029/2023, planteada, mediante Auto de 11 de noviembre de 2022, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid, y que ha adquirido firmeza por no haberse recurrido en casación, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declara *«...DISCONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y NULO el inciso “y de su familia”, contenida en el párrafo segundo del art. 12.1...»* de la mencionada ordenanza fiscal.

Finalmente, se propone una reforma de escasa relevancia, y que afecta al artículo 3.2 y a la disposición transitoria segunda. Su objeto es adaptar las referencias contenidas a distintos preceptos de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección (en adelante, OFG) a la reforma que de dicha ordenanza tuvo lugar para el ejercicio 2022. De esta forma, en el artículo 3.2 se sustituye la referencia hecha al artículo 66 de la OFG por el artículo 41; y, en la disposición transitoria segunda, la referencia a los artículos 43 y siguientes se sustituye por los artículos 22 y siguientes.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el

artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 3, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.»

Dos. En el artículo 8, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,428 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento.»

Tres. En el artículo 12, se modifica el último párrafo del apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada, exclusivamente, a satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la familia numerosa y se presumirá que reúne dicha característica aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo.»

Cuatro. En la disposición transitoria segunda, se modifica el último párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«La bonificación establecida en esta disposición se aplicará sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar cualesquiera otras bonificaciones que resulten compatibles, y siempre antes de la aplicación, de darse el supuesto, de las establecidas en los artículos 14 de esta ordenanza y 22 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación,

entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice IV

(En relación con el punto 4 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica).

ANEXO

ORDENANZA 5/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos «El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación» y «La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica responde fundamentalmente a motivos de carácter técnico y de aclaración de ciertos aspectos, así como de supresión de normativa obsoleta.

Así, dentro del artículo 4, en el que se regulan las exenciones del impuesto, se modifican sus apartados primero letra e) y segundo con el fin de sustituir el término «minusválido» y «minusválía» por el de «persona con discapacidad» y «discapacidad», respectivamente, en relación con la exención respecto de vehículos para personas con movilidad reducida. Igualmente, dentro del artículo 4.2 se suprime la exigencia de aportación por el interesado del certificado de reconocimiento de la discapacidad emitido por el órgano competente en los supuestos en que este sea expedido por un órgano de una comunidad autónoma. A continuación, se modifica el apartado segundo del artículo 8, en el que se establece la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto y de ingresar la cantidad correspondiente, con el objeto de sustituir la referencia a los establecimientos bancarios o cajas de ahorro por la de entidades financieras. Seguidamente, se suprime el contenido del artículo 13, que venía recogiendo como infracción tributaria grave la nueva puesta en circulación de un vehículo cuyo desguace hubiera sido declarado con objeto de acogerse a la bonificación prevista en el artículo 4.4 de la ordenanza fiscal, en tanto que actualmente el achatarramiento ya no constituye un requisito para obtener la bonificación a la que alude dicho precepto. Y, finalmente, se suprime la disposición adicional segunda de la ordenanza fiscal, en tanto que la bonificación en ella regulada tenía carácter temporal, no resultando ya de aplicación.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el

artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 4, se modifican la letra e) del apartado 1 y el último párrafo del apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

«e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.»

«En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición. No será necesario aportar el certificado de discapacidad en los casos en que este sea expedido por el órgano competente de una comunidad autónoma.»

Dos. En el artículo 8, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid.»

Tres. Se suprime el artículo 13, que queda sin contenido.

Cuatro. Se suprime la disposición adicional segunda, que queda sin contenido.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación,

entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice V

(En relación con el punto 5 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos).

ANEXO

ORDENANZA 6/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales “...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos “El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación” y “La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos tiene por objeto la inclusión de una nueva reducción, del cien por cien, a favor del Estado, Comunidad de Madrid y los organismos públicos y sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid en los supuestos de expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial. Dicha reducción se introduce como un nuevo apartado primero del artículo 6, pasando a regularse como nuevo apartado dos la reducción ya existente en favor de entidades declaradas de utilidad pública o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, reducción esta última que también es objeto de la presente propuesta de modificación al suprimirse determinados requisitos que la norma exigía para el reconocimiento de la reducción en favor de las entidades inscritas en el citado censo municipal y cuyo cumplimiento se considera ya acreditado con la mera inscripción en dicho censo.

La modificación de la ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del precio público y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.*

En la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989, se modifica el artículo 6. *Reducciones en la cuota*, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. *Reducciones en la cuota*. 1. La cuantía de la Tasa por expedición de documentos administrativos a que se refiere la letra g) del artículo 2 se verá reducida en un 100 por cien cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyente, en el Estado, en la Comunidad de Madrid o en los organismos públicos y sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

2. La cuantía de la Tasa por expedición de documentos administrativos, a que se refiere la letra h) del artículo 2, se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las personas o entidades que se mencionan a continuación:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas autorizaciones que se refieran a ocupaciones del dominio público que

tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que se solicita la autorización.

c) Partidos políticos y sindicatos, respecto de las autorizaciones que tengan por objeto ocupaciones de la vía pública referidas a actividades propias, de carácter político o sindical, y que guarden relación con el ejercicio de campañas de sensibilización o divulgativas de interés general.

3. En todos los supuestos del apartado 2, las autorizaciones solicitadas deben habilitar para el desarrollo de actividades en la vía pública que no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los destinatarios o beneficiarios de las mismas.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se pide la autorización, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la concesión de la reducción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales.»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público, se actuará de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por la persona que ostente, en cada momento, la presidencia del organismo autónomo.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación,

entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice VI

(En relación con el punto 6 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL 7/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», concretando el artículo 57 de la misma norma legal que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo, en el ámbito de la ordenación de los tributos, «El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación» y «La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».

En cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se ha propuesto la aprobación de una nueva tasa de residuos de competencia municipal que pone el acento en la generación, tasa que no solo gravará la generación de residuos de origen residencial, sino que además serán objeto de gravamen los residuos domésticos generados en los bienes inmuebles de uso no residencial actualmente gravados por la vigente ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.

En consecuencia, a los efectos de evitar la doble imposición que se derivaría de la coexistencia de ambas tasas, se propone, por razones de técnica normativa, la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente cuyo objeto es, única y exclusivamente, mantener en idénticos términos la regulación de la vigente ordenanza fiscal del mismo nombre a la que esta deroga, suprimiéndose, no obstante, toda la regulación que la ordenanza fiscal contiene con relación a la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a

una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores, en virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente y regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Madrid establece las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de las Tasas por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:

a) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización o, en su caso, no hubieran sido objeto de comunicación.

b) La utilización de los servicios de la planta de vertedero para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.

c) La revisión de los vehículos y maquinaria de uso al aire libre que infrinjan la normativa municipal en materia de medio ambiente.

d) La comprobación de niveles sonoros y certificaciones de potencia acústica en el Centro Municipal de Acústica.

e) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo de esta ordenanza.

2. A los efectos de estas tasas, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Artículo 4. *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeta a la tasa la recogida de animales muertos que tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las sociedades protectoras de animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

CAPÍTULO III

Exenciones

Artículo 5. *Exenciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV

Obligados tributarios

Artículo 6. *Contribuyentes.*

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

CAPÍTULO V

Período impositivo y devengo

Artículo 7. *Período impositivo.*

La Tasa por la prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.

Artículo 8. *Devengo.*

La Tasa por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO VI

Cuantificación

Artículo 9. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria de las Tasas por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

- a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo son las fijadas en las tarifas que se recogen en el anexo de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 10. *Gestión y liquidación de las tasas.*

Las Tasas por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente serán objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Artículo 11. *Pago de las tasas.*

El pago de las tasas reguladas en la ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 12. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 13. *Compatibilidad.*

La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 1998.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Tarifas.*

Las definiciones y tarifas que aparecen como anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Disposición final segunda. *Reglas de Supletoriedad.*

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final tercera. *Interpretación de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Disposición final cuarta. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS

TARIFA N.º 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS

	<u>Euros</u>
a) Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kg o fracción.....	32,80
b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor....	414,34

TARIFA N.º 2: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

a) Tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente.....	61,28 €/t
b) Tratamiento bolsa amarilla (plásticos, metales y briks)	24,76 €/t
c) Tratamiento de fracción resto.....	64,95 €/t
d) Valorización energética CDR	27,69 €/t
e) Tratamiento de residuos voluminosos	35,61 €/t
f) Tratamiento en vertedero	42,89 €/t
g) Tratamiento de poda.....	31,35 €/t
h) Transferencia de vidrio.....	21,04 €/t
i) Eliminación en horno de incineración de animales muertos ..	48,03 €/50 kg

Las fracciones de tonelada se redondearán, por exceso o por defecto, al segundo decimal.

TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

	<u>Euros</u>
Revisión para comprobar el nivel sonoro de vehículos a motor..	20,00

TARIFA N.º 4: SERVICIO DE REVISIÓN DE MAQUINARIA DE USO AL AIRE LIBRE QUE INFRINJA LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

	<u>Euros</u>
Revisión para comprobar potencia acústica de la maquinaria	40,00

TARIFA N.º 5: SERVICIO DE COMPROBACIÓN DE NIVELES SONOROS Y CERTIFICACIONES DE POTENCIA ACÚSTICA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA

	<u>Euros</u>
a) Certificación potencia acústica primera fuente sonora.	656,01
b) Certificación potencia acústica sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera.....	196,81

- c) Revisión para comprobar potencia acústica maquinaria 40,00
d) Revisión para comprobar nivel sonoro vehículos a motor 20,00

TARIFA N.º 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Euros

Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa n.º 2.

- a) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción 5,07
b) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg o fracción 32,80
c) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción..... 101,52
d) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.

La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:

	<u>Euros / jornada de 7 horas o fracción</u>	<u>Euros / hora o fracción</u>
1) Pala cargadora	216,29	30,90
2) Cisterna baldeadora.....	142,12	20,30
3) Furgón hidrolimpiador	84,03	11,99
4) Autobarredora	467,25	66,74
5) Camión	82,65	11,81
6) Furgoneta.....	68,42	9,77
7) Distribuidor de sal	54,18	7,74
8) Encargado de Medio Ambiente	44,76	6,39
9) Agente residuos medioambientales	38,34	5,47
10) Conductor	38,34	5,47
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente.....	25,02	3,57

Apéndice VII

(En relación con el punto 7 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL 8/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación»*.

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece, en su apartado 3, que *«En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía»*. En cumplimiento de este mandato legal y dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de Madrid acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y lleva a cabo su regulación a través de la ordenanza fiscal correspondiente.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la citada Ley de Residuos, en el marco del principio de que *«quien contamina paga»*.

La ordenanza se estructura en capítulos y artículos. Contiene, en concreto, ocho capítulos y 19 artículos; termina la norma con una disposición transitoria y dos disposiciones finales. Además de un anexo, que forma parte de la ordenanza fiscal, donde se recogen todas las tarifas del nuevo tributo.

Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción. La definición del hecho imponible, como no podía ser de otro modo, se hace en el marco de lo dispuesto en el TRLRHL, y, en concreto, desde la perspectiva de que lo que

se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal. Y desde esta visión se enmarcan los supuestos de no sujeción, en cuanto que son supuestos en los que no se presta el servicio, como inmuebles en ruina o el supuesto de autogestión de residuos, en el caso de las actividades económicas.

Los artículos 5 y 6 se destinan a la regulación de los obligados tributarios. El artículo 5 se refiere al sujeto pasivo contribuyente y el artículo 6 al sujeto pasivo sustituto del contribuyente, tal y como obliga el propio TRLRHL, sin mayores especialidades.

Los artículos 7 y 8 se refieren al período impositivo y al devengo, y, del mismo modo, incorporan los principios básicos del TRLRHL. En concreto se establece la naturaleza periódica del tributo, que el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta y cese en la prestación del servicio, en que cabrán los prorrateos por trimestres naturales, y que el devengo tiene lugar el primer día del período impositivo.

En los artículos 9 a 14 se regula todo lo relativo a la cuota tributaria. En el artículo 9 se recoge la fórmula para el cálculo de la cuota, con carácter general para todos los inmuebles, y se describen cada uno de los elementos de esa fórmula. En concreto, la cuota será el resultado de sumar la tarifa básica (TB) y la tarifa por generación (TG); esta última, a su vez, se corregirá con la aplicación de un coeficiente de calidad en la separación (CCS). La cuota se ha establecido, como se ha dicho, siguiendo los criterios del TRLRHL, e incorporando el elemento de la generación, reflejado en la tarifa por generación y en el coeficiente de calidad en la separación. La tarifa básica representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente; y la tarifa por generación (TG) representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal.

La ordenanza, aunque sigue una estructura similar para la determinación de la cuota en los inmuebles de uso residencial y en los de usos distintos a los residenciales, existen, sin embargo, algunas variaciones. Para conocer el uso del inmueble, la ordenanza se basa en los usos catastrales.

Así, para los inmuebles de uso catastral residencial, la ordenanza establece la tarifa básica mediante la determinación de una cuota fija para cada inmueble, en función del tramo de valor catastral en que se encuentre. Y la tarifa por generación se articula a partir del barrio como unidad territorial de referencia y establece cuotas fijas para cada inmueble, en función de los kilos generados en el barrio, por persona y año.

En el caso de los inmuebles de usos distintos a los residenciales, la tarifa básica se estructura igual que para el uso residencial, pero para cada uso catastral se establecen distintos tramos de valor. Existe alguna diferencia en el caso de la tarifa por generación, pues, en este caso, se establecen seis zonas homogéneas, en las que se distribuyen los diferentes distritos de la ciudad, sobre la base de que en los distritos que pertenecen a una misma zona homogénea las actividades presentan un comportamiento similar a lo largo del año. Partiendo de estas zonas homogéneas, la tarifa será el resultado de multiplicar el importe que corresponda, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral a que pertenezca el inmueble, por las toneladas de residuos que se hubieran generado por dicho uso catastral en la zona homogénea a la que pertenece el Distrito en el que se ubica el inmueble. Es decir, al igual que sucede con los usos residenciales, el elemento de generación está presente a través de las toneladas de residuos generadas por los distintos usos catastrales.

Tanto en el uso residencial como en el no residencial la tarifa por generación se modula mediante la aplicación de un coeficiente de calidad en la separación, que tiene por objeto incentivar la correcta separación de residuos.

En ambos casos, además, se establece un tope a las cuotas, con el objeto de evitar que puedan llegar a ser confiscatorias. En concreto, para los usos residenciales, religioso y beneficencia el citado tope se fija en 20.000 euros, mientras que para los usos no residenciales se establece en 30.000 euros.

El artículo 13 de la ordenanza contempla una reducción en las cuotas a favor de familias numerosas, en función del valor catastral del inmueble y de la categoría de la familia numerosa. Esta reducción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLRHL y en la especial protección que se pretende ofrecer a este colectivo. Las reducciones oscilan entre el 30% y el 90%.

El artículo 14 regula la situación de las viviendas vacías y de los locales sin actividad, para las que establece un régimen específico. Concretamente, se dispone que solo tributarán por la tarifa básica, siempre que se acrediten esas circunstancias (vivienda vacía y local sin actividad). Para ello, se prevé la obligatoriedad de que se presente una declaración responsable, en formulario normalizado, y se reserva la Administración municipal la posibilidad de realizar las comprobaciones oportunas.

Por último, el artículo 15 se refiere a las exenciones y bonificaciones, estableciéndose que solo se aplicarán aquellas que vengan impuestas por Ley o por el efecto de tratados internacionales; el artículo 16, en relación con la gestión, incide en el carácter periódico de la tasa, indica la obligatoriedad de la notificación individualizada en el primer ejercicio e impone a los obligados tributarios determinadas exigencias en cuanto a la comunicación de altas, bajas y determinadas alteraciones; el artículo 17 se refiere al pago de la tasa, remitiéndose a lo establecido en la normativa de aplicación, en este caso, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y, el artículo 18, relativo a las infracciones y sanciones, contiene, asimismo, una remisión a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

La norma se cierra con una disposición transitoria, en la que se vuelve a incidir en la obligatoriedad de notificar de manera individualizada las liquidaciones del ejercicio 2025 y de proceder a comunicar el alta en el padrón de la tasa para el ejercicio siguiente y sucesivos; y con dos disposiciones finales: en la primera se hace referencia a que el anexo forma parte integrante de la ordenanza; y en la segunda se contemplan las cuestiones relativas a la publicación, entrada en vigor y comunicación de la norma.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue imponer y regular un nuevo tributo que resulta obligatorio para los Ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua a un objetivo de interés general, toda vez que incorporando la obligación impuesta por la Ley de Residuos, sus fines han de ser los mismos que los que establece dicha norma en su Exposición de Motivos: «...reducir al mínimo los efectos negativos de la generación».

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza no está establece más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone implica nuevas obligaciones administrativas para los contribuyentes (pues vendrán obligados a pagar una tasa que antes no existía, en el caso de los usos residenciales), sin embargo, la regulación no contiene obligaciones no exigidas por las Leyes.

La propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Madrid, y que comprende los servicios de recogida, transporte y tratamiento de esos residuos.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de

recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

a) Los inmuebles declarados en estado de ruina.

b) Los solares.

c) Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garajes o trasteros, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

d) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe del área de gobierno competente en materia de medio ambiente.

Lo anterior no exime de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a la Tasa por los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, en los términos recogidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, cuando no se aporte, antes del 1 de febrero del año para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual a que se refiere el artículo 30.4 de la Ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 5. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 6. *Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.*

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 7. *Período impositivo.*

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Artículo 8. *Devengo.*

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del período impositivo.

CAPÍTULO V

Cuota tributaria

Artículo 9. *Cálculo de la cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{TB} + (\text{TG} \times \text{CCS})$$

Donde, TB es la tarifa básica, TG es la tarifa por generación de residuos y CCS es el coeficiente de calidad en la separación de residuos.

2. La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.

3. La tarifa por generación (TG) representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal.

4. El coeficiente de calidad en la separación (CCS) refleja el nivel de cumplimiento de los criterios de separación de residuos exigibles conforme a la normativa de la Unión Europea, en el ámbito territorial de cada barrio del término municipal.

Artículo 10. *Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial.*

1. En los inmuebles de uso catastral residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija anual, en función del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo A.1.

2. La tarifa por generación consistirá en una cuota fija para cada inmueble, en función de la cantidad de residuos generados, por persona y año, medida en kilos, en el barrio en el que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.2.

A los efectos anteriores, el número de empadronados en el barrio será el que conste en el Padrón Municipal de habitantes a la fecha del devengo.

Para la determinación de la cantidad de residuos generados se computarán los que se produzcan, exclusivamente, por los inmuebles de uso residencial.

3. El coeficiente de calidad se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda, según el barrio en el que se ubique el inmueble, de los establecidos en el anexo A.3.

4. El importe total de la cuota no podrá superar, en ningún caso, los 20.000 euros.

Artículo 11. *Cuota tributaria en los inmuebles de usos distintos a los residenciales.*

1. En los inmuebles de uso catastral distinto al residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija anual, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo B.1.

2. La tarifa por generación será el resultado de multiplicar el importe que corresponda, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral a que pertenezca el inmueble, según lo establecido en el anexo B.1, por las toneladas de residuos que se hubieran generado por dicho uso catastral en la zona homogénea a la que pertenece el distrito en el que se ubica el inmueble.

A los efectos anteriores, los distritos de Madrid quedan divididos en las siguientes zonas homogéneas:

Zona homogénea	Distrito
1	Arganzuela, Retiro, Salamanca, Chamartín y Chamberí
2	Fuencarral, Moncloa-Aravaca y Hortaleza
3	Usera, Moratalaz, Vicálvaro, San Blas y Barajas
4	Tetuán, Latina, Carabanchel, Puente de Vallecas, Villa de Vallecas y Ciudad Lineal
5	Villaverde
6	Centro

3. El coeficiente de calidad se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda, según el barrio en el que se ubique el inmueble, de los establecidos en el anexo B.2.

4. El importe total de la cuota no podrá superar, en ningún caso, los 20.000 euros, cuando se trate de inmuebles con uso catastral religioso y beneficencia, y los 30.000 euros para los inmuebles incluidos en cualquiera de los otros usos no residenciales.

Artículo 12. Disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota.

1. Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estuvieran individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

2. En la determinación de la tarifa por generación, tanto los kilos o toneladas de residuos generados como los indicadores de calidad en la separación serán los que correspondan al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

3. En el primer trimestre de cada año y, con el objeto de calcular la cuota por generación, se procederá a la publicación de los informes emitidos por los órganos competentes, en los que se recojan los siguientes datos, necesarios para el cálculo de las cuotas:

a) Los kilos de residuos generados en cada barrio del término municipal de Madrid, por persona empadronada, referidos a una anualidad.

b) Las toneladas de residuos generadas por cada uso catastral, en cada una de las zonas homogéneas en las que se divide el término municipal de Madrid a efectos de esta tasa, referidos a una anualidad.

c) Los indicadores de calidad en la separación de residuos en cada barrio del término municipal de Madrid.

Artículo 13. Reducciones en la cuota.

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea titular de familia numerosa y solo respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual, será de aplicación, a la cuota íntegra, la reducción que corresponda, en función del valor catastral del inmueble y de la categoría de la familia numerosa, de las que se indican a continuación:

Valor Catastral Vivienda habitual	Categoría familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 204.000 euros	90%	90%
Superior a 204.000 euros y hasta 408.000 euros	50%	80%
Superior a 408.000 euros	10%	30%

La reducción se aplicará de oficio en aquellos casos en los que el sujeto pasivo contribuyente sea el propietario de la vivienda. En los demás casos, deberá solicitarse antes del 1 de marzo del año en el que se pretende que produzca efectos, y se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

2. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid tendrá derecho a una reducción del 100% en la cuota de la tasa, siempre que aparezca empadronado en el inmueble para el que pretende que se aplique la citada reducción.

El derecho a disfrutar de esta reducción tendrá carácter rogado, y será necesario que se presente, antes del 1 de marzo del año para el que se solicita su aplicación, una declaración responsable en la que se manifieste ser beneficiario, a 1 de enero de ese año, de una de las mencionadas prestaciones públicas, en formulario normalizado, en el que se podrá autorizar a la Administración municipal a consultar las bases de datos que sean necesarias para acreditar lo declarado.

En el caso de que no se habilite expresamente dicha consulta, a la declaración responsable deberá acompañarse la documentación acreditativa de lo declarado, reservándose, la Administración Municipal, el derecho a realizar las comprobaciones y requerimientos oportunos.

Artículo 14. Viviendas vacías y locales sin actividad.

1. Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo abonarán la tarifa básica.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable que justifique tal extremo.

Dicha declaración responsable se efectuará en formulario normalizado, en el que se podrá autorizar a la Administración municipal a consultar las bases de datos que sean necesarias para acreditar lo declarado.

En el caso de que no se habilite expresamente dicha consulta, a la declaración responsable deberá acompañarse cualquier documento que permita comprobar que el inmueble se encuentra en las circunstancias que se indican en la declaración.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 15. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 16. *Gestión y liquidación.*

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración Municipal teniendo en cuenta los datos disponibles o facilitados por otras Administraciones Públicas, en su caso.

2. En todo caso, cualquier modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón, deberá tramitarse de oficio por la Administración Municipal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 17. *Pago de la tasa.*

1. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 18. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 19. *Compatibilidad.*

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el período 2025, la gestión de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan, para su inclusión en el padrón o matrícula de la tasa y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Anexo.*

Las tarifas que aparecen en el anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3.e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la citada ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, se comunicarán a la Comunidad de Madrid, los cálculos utilizados para la confección de la tasa.

Anexo

A) Inmuebles de uso catastral residencial.

1. *Tarifa básica.* Según el tramo de valor catastral del inmueble, se aplicará la tarifa que corresponda de las siguientes:

TARIFA BÁSICA / USO RESIDENCIAL

Tramos de valor catastral	Cuota (€)
Hasta 42.800,00 €	34,53
De 42.800,01 € a 52.900,00 €	47,76
De 52.900,01 € a 60.900,00 €	56,85
De 60.900,01 € a 69.900,00 €	65,05
De 69.900,01 € a 80.700,00 €	74,71
De 80.700,01 € a 93.800,00 €	86,59
De 93.800,01 € a 109.500,00 €	100,59
De 109.500,01 € a 130.700,00 €	119,14
De 130.700,01 € a 158.900,00 €	142,73
De 158.900,01 € a 216.800,00 €	182,61
Superior a 216.800,01 €	0,0009948265 €/€ de valor catastral

2. *Tarifa por generación de residuos.* A cada inmueble de uso catastral residencial se le aplicará la cuota que corresponda, de las que se recogen a continuación, en función de la cantidad de residuos generados por persona y año en el barrio en el que se ubica el inmueble, en el ejercicio inmediato anterior:

TARIFA POR GENERACIÓN / USO RESIDENCIAL

Kilos de residuos generados por persona, año y barrio	Tarifa por inmueble (€)
Hasta 130 kilos	6,00
De 130,01 a 165 kilos	7,72
De 165,01 a 200 kilos	9,48
De 200,01 a 500 kilos	23,99
Más de 500 kilos	41,52

3. *Coficiente de calidad en la separación de residuos.* Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos que corresponda, de los que se indican a continuación, según el barrio al que pertenezca el inmueble:

Porcentaje de residuos separados correctamente	Coficiente
Hasta el 10%	2,00
Desde 10,01% hasta el 20%	1,70
Desde 20,01% hasta el 30%	1,50
Desde el 30,01% hasta el 40%	1,30
Desde el 40,01% hasta el 50%	1,15
Desde el 50,01% hasta el 60%	1,10
Desde el 60,01% hasta el 70%	1,05
Desde el 70,01% hasta el 80%	1,00
Desde el 80,01% hasta el 90%	0,80
Desde el 90,01% hasta el 100%	0,60

B) Inmuebles de uso catastral distinto al residencial.

1. *Tarifa básica y tarifa por generación.* A cada inmueble de uso catastral distinto al residencial se le aplicará la tarifa básica y la tarifa por generación que proceda, según el uso catastral y el tramo de valor catastral que corresponda al inmueble:

BENEFICENCIA		
Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 29.300,00 euros	21,31	3,00
Desde 29.300,01 euros hasta 46.600,00	38,63	4,14
Desde 46.600,01 euros hasta 54.200,00	48,76	5,71
Desde 54.200,01 euros hasta 73.500,00	65,01	7,88
Desde 73.500,01 euros hasta 107.600,00	97,31	10,87
Desde 107.600,01 euros hasta 273.900,00	186,85	14,99
Desde 273.900,01 euros hasta 588.800,00	427,74	20,68
Desde 588.800,01 euros hasta 1.002.200,00	773,76	28,53
Desde 1.002.200,01 euros hasta 1.730.300,00	1.363,92	39,35
Desde 1.730.300,01 euros hasta 3.612.800,00	2.487,58	54,28
Desde 3.612.800,01 euros hasta 8.949.800,00	5.972,73	74,87
Superior a 8.949.800,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000084656 €/€ de valor catastral

BICES		
Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 267.500,00 euros	144,65	2,00
Desde 267.500,01 euros hasta 321.400,00 euros	279,69	2,79
Desde 321.400,01 euros hasta 387.100,00 euros	323,54	3,88
Desde 387.100,01 euros hasta 507.200,00 euros	458,17	5,41
Desde 507.200,01 euros hasta 1.050.700,00 euros	801,20	7,54
Desde 1.050.700,01 euros hasta 1.413.600,00 euros	1.257,40	10,51
Desde 1.413.600,01 euros hasta 2.693.300,00 euros	1.746,32	14,65
Desde 2.693.300,01 euros hasta 10.574.200,00 euros	5.833,52	20,42
Superior a 10.574.200,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000026900 €/€ de valor catastral

COMERCIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 12.500,00 euros	9,59	5,00
Desde 12.500,01 euros hasta 16.400,00 euros.....	14,51	6,37
Desde 16.400,01 euros hasta 21.100,00 euros.....	18,86	8,11
Desde 21.100,01 euros hasta 26.700,00 euros.....	23,84	10,32
Desde 26.700,01 euros hasta 33.500,00 euros.....	29,96	13,14
Desde 33.500,01 euros hasta 44.300,00 euros.....	38,68	16,73
Desde 44.300,01 euros hasta 61.000,00 euros.....	52,04	21,30
Desde 61.000,01 euros hasta 91.000,00 euros.....	74,75	27,11
Desde 91.000,01 euros hasta 160.300,00 euros.....	120,41	34,51
Desde 160.300,01 euros hasta 432.000,00 euros.....	252,01	43,93
Superior a 432.000,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0001016998 €/€ de valor catastral

CULTURAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 20.600,00 euros	15,74	6,00
Desde 20.600,01 euros hasta 29.100,00 euros.....	25,22	7,30
Desde 29.100,01 euros hasta 35.600,00 euros.....	32,20	8,89
Desde 35.600,01 euros hasta 51.300,00 euros.....	43,24	10,82
Desde 51.300,01 euros hasta 83.100,00 euros.....	66,46	13,17
Desde 83.100,01 euros hasta 165.400,00 euros.....	116,69	16,03
Desde 165.400,01 euros hasta 332.600,00 euros.....	237,79	19,51
Desde 332.600,01 euros hasta 821.400,00 euros.....	542,41	23,75
Desde 821.400,01 euros hasta 1.721.300,00 euros.....	1.225,56	28,91
Desde 1.721.300,01 euros hasta 3.608.100,00 euros.....	2.562,92	35,19
Desde 3.608.100,01 euros hasta 8.467.500,00 euros.....	5.512,32	42,84
Superior a 8.467.500,01 euros hasta	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000051593 €/€ de valor catastral

DEPORTIVO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 39.700,00 euros	18,34	3,00
Desde 39.700,01 euros hasta 274.100,00 euros.....	126,85	3,90
Desde 274.100,01 euros hasta 440.500,00 euros.....	354,63	5,07
Desde 440.500,01 euros hasta 644.300,00 euros.....	521,76	6,59
Desde 644.300,01 euros hasta 903.700,00 euros.....	751,62	8,56
Desde 903.700,01 euros hasta 1.214.300,00 euros.....	1.040,35	11,13

DEPORTIVO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Desde 1.214.300,01 euros hasta 1.601.900,00 euros	1.405,36	14,47
Desde 1.601.900,01 euros hasta 1.873.200,00 euros	1.733,54	18,81
Desde 1.873.200,01 euros hasta 2.185.000,00 euros	2.037,57	24,45
Desde 2.185.000,01 euros hasta 2.474.400,00 euros	2.298,66	31,78
Desde 2.474.400,01 euros hasta 2.888.300,00 euros	2.632,76	41,30
Superior a 2.888.300,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000143991 €/€ de valor catastral

EDIFICIO SINGULAR

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 1.342.000,00 euros	557,15	4,90
Desde 1.342.000,01 euros hasta 1.412.000,00 euros	1.377,03	5,01
Desde 1.412.000,01 euros hasta 1.482.000,00 euros	1.442,15	5,12
Desde 1.482.000,01 euros hasta 1.552.000,00 euros	1.494,70	5,23
Desde 1.552.000,01 euros hasta 1.622.000,00 euros	1.557,75	5,34
Desde 1.622.000,01 euros hasta 1.692.000,00 euros	1.651,36	5,45
Desde 1.692.000,01 euros hasta 1.762.000,00 euros	1.729,99	5,57
Desde 1.762.000,01 euros hasta 1.832.000,00 euros	1.798,60	5,69
Desde 1.832.000,01 euros hasta 1.902.000,00 euros	1.890,37	5,81
Desde 1.902.000,01 euros hasta 1.972.000,00 euros	1.927,83	5,94
Desde 1.972.000,01 euros hasta 2.042.000,00 euros	2.006,28	6,07
Superior a 2.042.000,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000030726 €/€ de valor catastral

ESPECTÁCULOS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 223.000,00 euros	100,08	5,00
223.000,01 euros Desde hasta 1.057.400,00 euros	714,81	8,69
Desde 1.057.400,01 euros hasta 2.625.000,00 euros	1.853,02	15,10
Desde 2.625.000,01 euros hasta 6.985.600,00 euros	4.038,85	26,23
Superior a 6.985.600,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000038549 €/€ de valor catastral

INDUSTRIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 4.100,00 euros	3,25	5,00
Desde 4.100,01 euros hasta 5.300,00 euros	4,70	6,80

INDUSTRIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Desde 5.300,01 euros hasta 7.100,00 euros.....	6,14	9,25
Desde 7.100,01 euros hasta 11.600,00 euros.....	9,06	12,60
Desde 11.600,01 euros hasta 24.400,00 euros.....	16,70	17,16
Desde 24.400,01 euros hasta 49.900,00 euros.....	35,58	23,36
Desde 49.900,01 euros hasta 93.000,00 euros.....	70,76	31,80
Desde 93.000,01 euros hasta 166.900,00 euros.....	124,75	43,29
Desde 166.900,01 euros hasta 380.400,00 euros.....	248,21	58,92
Desde 380.400,01 euros hasta 1.305.200,00 euros.....	695,11	80,19
Desde 1.305.200,01 euros hasta 5.576.200,00 euros.....	2.578,91	109,23
Superior a 5.576.200,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000196886 €/€ de valor catastral

OCIO Y HOSTELERÍA

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 10.800,00 euros	7,67	5,00
Desde 10.800,01 euros hasta 22.400,00 euros.....	19,09	6,40
Desde 22.400,01 euros hasta 34.100,00 euros.....	28,08	8,19
Desde 34.100,01 euros hasta 45.300,00 euros.....	39,99	10,48
Desde 45.300,01 euros hasta 49.100,00 euros.....	48,67	13,41
Desde 49.100,01 euros hasta 60.400,00 euros.....	54,31	17,16
Desde 60.400,01 euros hasta 67.400,00 euros.....	66,25	21,96
Desde 67.400,01 euros hasta 73.100,00 euros.....	69,02	28,10
Desde 73.100,01 euros hasta 121.200,00 euros.....	95,60	35,95
Desde 121.200,01 euros hasta 927.200,00 euros.....	296,33	46,00
Desde 927.200,01 euros hasta 8.191.700,00 euros.....	2.886,83	58,87
Superior a 8.191.700,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000072865 €/€ de valor catastral

OFICINAS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 53.400,00 euros	35,27	5,00
Desde 53.400,01 euros hasta 77.600,00 euros.....	65,37	6,22
Desde 77.600,01 euros hasta 99.900,00 euros.....	87,90	7,74
Desde 99.900,01 euros hasta 118.800,00 euros.....	109,02	9,63
Desde 118.800,01 euros hasta 142.000,00 euros.....	129,49	11,98
Desde 142.000,01 euros hasta 179.800,00 euros.....	158,88	14,90
Desde 179.800,01 euros hasta 236.500,00 euros.....	205,58	18,53
Desde 236.500,01 euros hasta 319.400,00 euros.....	274,38	23,05

OFICINAS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Desde 319.400,01 euros hasta 447.200,00 euros.....	376,55	28,67
Desde 447.200,01 euros hasta 675.400,00 euros.....	549,67	35,65
Desde 675.400,01 euros hasta 1.145.100,00 euros.....	844,94	44,33
Superior a 1.145.100,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000388128 €/€ de valor catastral

RELIGIOSO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 30.400,00 euros	25,61	3,00
Desde 30.400,01 euros hasta 41.500,00 euros.....	36,50	4,03
Desde 41.500,01 euros hasta 54.800,00 euros.....	48,90	5,41
Desde 54.800,01 euros hasta 79.100,00 euros.....	66,72	7,26
Desde 79.100,01 euros hasta 133.000,00 euros.....	103,98	9,75
Desde 133.000,01 euros hasta 232.100,00 euros.....	181,21	13,09
Desde 232.100,01 euros hasta 405.400,00 euros.....	314,13	17,57
Desde 405.400,01 euros hasta 700.800,00 euros.....	551,89	23,59
Desde 700.800,01 euros hasta 1.215.700,00 euros.....	930,47	31,67
Desde 1.215.700,01 euros hasta 2.068.800,00 euros.....	1.530,06	42,52
Desde 2.068.800,01 euros hasta 5.442.900,00 euros.....	3.181,33	57,09
Superior a 5.442.900,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000105889 €/€ de valor catastral

SANIDAD

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 33.300,00 euros	21,53	5,00
Desde 33.300,01 euros hasta 52.600,00 euros.....	45,00	6,21
Desde 52.600,01 euros hasta 74.700,00 euros.....	63,30	7,71
Desde 74.700,01 euros hasta 117.800,00 euros.....	94,06	9,57
Desde 117.800,01 euros hasta 194.900,00 euros.....	149,43	11,88
Desde 194.900,01 euros hasta 419.700,00 euros.....	298,68	14,74
Desde 419.700,01 euros hasta 939.400,00 euros.....	654,80	18,29
Desde 939.400,01 euros hasta 1.747.300,00 euros.....	1.253,48	22,70
Desde 1.747.300,01 euros hasta 2.763.900,00 euros.....	2.222,27	28,17
Desde 2.763.900,01 euros hasta 5.020.300,00 euros.....	3.673,57	34,96
Desde 5.020.300,01 euros hasta 9.944.300,00 euros.....	7.031,71	43,39
Superior a 9.944.300,01 euros	0,0009948265 €/€ de valor catastral	0,0000044633 €/€ de valor catastral

3. *Coefficiente de calidad en la separación de residuos.* Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos que corresponda, de los que se indican a continuación, según el barrio al que pertenezca el inmueble:

Porcentaje de residuos separados correctamente	Coefficiente
Hasta el 10%.....	2,00
Desde el 10,01% hasta el 20%.....	1,70
Desde el 20,01% hasta el 30%	1,50
Desde el 30,01% hasta el 40%	1,30
Desde el 40,01% hasta el 50%	1,15
Desde el 50,01% hasta el 60%	1,10
Desde el 60,01% hasta el 70%	1,05
Desde el 70,01% hasta el 80%	1,00
Desde el 80,01% hasta el 90%	0,80
Desde el 90,01% hasta el 100%.....	0,60

Apéndice VIII

(En relación con el punto 8 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos).

ANEXO

ORDENANZA 9/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La única modificación que se propone incorporar a la ordenanza fiscal tiene marcado carácter técnico y persigue aclarar que los Estudios de Repercusión por Implantación de Usos, regulados como novedad en la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de 8 de noviembre de 2023 (BOCM 27.11.2023), tienen la naturaleza de informes sectoriales cuando se deben emitir con carácter previo a la licencia, y, por tanto, les resulta de aplicación la misma tarifa que a estos.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 22 de diciembre de 2023.*

En el artículo 8. *Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística*, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 22 de diciembre de 2023, al final del apartado 1 se añade un párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los Estudios de Repercusión por Implantación de Usos, regulados en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que sean previos a una licencia, tributarán, asimismo, por lo dispuesto para los informes urbanísticos sectoriales, aun cuando se tramiten como consulta urbanística especial.»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice IX

(En relación con el punto 9 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local).

ANEXO

ORDENANZA 10/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La presente propuesta tiene por objeto la introducción de diversas modificaciones en el articulado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, modificaciones, en su mayoría, de carácter técnico.

En primer lugar, se proponen dos modificaciones que afectan al artículo 12, en el que se regulan las distintas tarifas por reserva de espacio; una impuesta por la Sentencia anulatoria núm. 753/2020, de 16 de diciembre, de la Sección novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid de la tarifa por las reservas de espacio temporal, reguladas en el artículo 12.3.c), y otra, de carácter técnico, cuyo objeto es la adaptación a la realidad jurídica de la redacción contenida en los artículos 12.3.d) y 25.5 en materia de reserva de espacio para empresas de mudanzas.

Por lo que se refiere a los aprovechamientos demaniales mediante terrazas que se regulan en el artículo 14 de la ordenanza fiscal, se propone una modificación, de carácter también técnico, en relación al cómputo de superficie que se considerará a los efectos del cálculo de la tarifa regulada en el Grupo 2º del apartado 3 por la ocupación mediante terrazas en parques y jardines cerrados y dehesas municipales.

En el ámbito de las reducciones de la tasa, que se regulan en el artículo 22, se proponen dos modificaciones: una cuyo objeto es dotar de mayor claridad a la redacción de una de las reducciones subjetivas previstas en ese precepto, y otra que consiste en la inclusión de una nueva reducción, de un 100% sobre la cuota, en relación con los Epígrafes A) y C), cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local tenga por objeto la ejecución de obras de ampliación, modernización, accesibilidad o cualesquiera otras análogas en el Metro de Madrid.

Finalmente, se propone la incorporación de nuevos aspectos en lo concerniente a las normas de gestión del tributo, reguladas en el artículo 25, con relación a la configuración del censo de terrazas de hostelería.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998.*

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 10, se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. En aquellos casos en los que para el acopio de los materiales necesarios para el desarrollo de una obra se utilice el espacio del dominio público contiguo al edificio o solar en el que se realiza la misma, serán de aplicación las tarifas de este epígrafe A), siempre que la distancia hasta la valla que delimita el espacio no exceda de tres metros, medidos desde la alineación oficial o, en su defecto, desde la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público. No obstante, cuando exceda de dichos tres metros serán de aplicación las tarifas del epígrafe C) a la totalidad de la superficie ocupada.»

Dos. En el artículo 12, se modifican las letras c) y d) del apartado 3, que quedan redactadas en los siguientes términos:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
«c) Reservas de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción:	1,48	1,08	0,72	0,47	0,31	0,20	0,12	0,08	0,05»

«d) Reserva de espacio para solicitantes de autorización genérica por prestación del servicio de mudanzas:

Euros

Por vehículo y año378,00»

Tres. En el artículo 14, se modifica la letra a) del Grupo 2º. *Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales* del apartado 3, que queda redactada en los siguientes términos:

Euros

«Por cada 3,24 m² o fracción de superficie ocupada con mesas y sillas (ocho meses) 97,05»

Cuatro. En el artículo 22, se modifica la letra b) del apartado 1, que queda redactada en los siguientes términos:

«b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos. La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que pretenda realizarse la ocupación».

Cinco. Se añade un nuevo artículo 22 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 22. bis. La cuantía de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a que se refieren los epígrafes A) y C) de la presente ordenanza se verá reducida en un 100 por 100 cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local tenga por objeto la ejecución de obras de ampliación, modernización, accesibilidad o cualesquiera otras análogas en el Metro de Madrid».

Seis. En el artículo 25, se modifican los apartados 2.bis, 4 y 5, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2.bis. La tasa por aprovechamiento por Terrazas del epígrafe E) se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas correspondientes, ya sea por los aprovechamientos de carácter anual o de temporada, en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año o inmediato hábil posterior.

En los casos en los que el inicio o cese del aprovechamiento no coincida, respectivamente, con el primer día o último día del período impositivo, por la Administración municipal se practicará liquidación, prorrateándose la cuota por meses naturales, en los términos dispuestos en el artículo 14.2.

Asimismo, por la Administración municipal se practicará liquidación complementaria por las alteraciones de orden físico que se produzcan a lo largo del ejercicio, cuando supongan una ampliación de las condiciones iniciales de la terraza.

La matrícula se formará a partir del censo de terrazas de hostelería y restauración de Madrid, que se elaborará, por la Administración Municipal, con los datos derivados del Censo de Locales y Actividades, debiéndose remitir a la Agencia Tributaria Madrid antes del 30 de abril de cada año.

El censo deberá contener todos los elementos de las terrazas autorizadas que sean necesarios para el cálculo de la cuota tributaria y de la correcta gestión de la tasa.

A tal efecto, deberán remitirse las alteraciones de orden físico y jurídico que se produzcan durante el ejercicio y que resulten de las actualizaciones de dicho Censo de Locales y Actividades».

«4. Las tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, andamios o elementos análogos se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente, es decir previamente a la retirada de la licencia de cualquier clase de obra o de la presentación de la declaración responsable que, conforme a las ordenanzas municipales, precise tales instalaciones.

Del mismo modo, cuando además se requiera licencia municipal para la exhibición de anuncios en vallas, andamios o elementos análogos, la liquidación a que se refiere el artículo 10.5 de esta ordenanza también deberá ingresarse anticipadamente a la retirada de la licencia correspondiente o de la presentación de la declaración responsable, en su caso.

El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con alguno de los elementos indicados, será el que se determine como necesario por los Servicios

Técnicos del Área de Gobierno o de los Distritos correspondientes, en función de la complejidad y características de la obra a realizar, atendiendo, para el caso de exhibición de publicidad en vallas, andamios o elementos análogos, a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

Cuando dicho período de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo deberá, solicitar prórroga de la misma y abonar la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice».

«5. La Tasa por aprovechamiento por reservas de espacio a favor de los solicitantes de una autorización genérica o, en su caso, renovación, para la prestación del servicio de mudanzas del artículo 12.3.d) del epígrafe C) de esta ordenanza fiscal, se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse y abonarse en el momento de dicha solicitud de ~~la~~ autorización o renovación.

Si una vez solicitada la autorización o renovación no constara el abono de la tasa, podrá procederse a su denegación».

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice X

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión (13/2024), extraordinaria del Pleno de 23 de diciembre de 2024, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades).

ANEXO

ORDENANZA 11/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

PREÁMBULO

El artículo 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“...podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley”*, concretando este último precepto que tendrán en todo caso la consideración de tasa *“La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando...”* no fuesen de recepción voluntaria y no se presten o realicen por el sector privado.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en su apartado c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

Las modificaciones de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la realización de actividades están fundamentalmente dirigidas a la introducción de nuevas reducciones en favor de colectivos especialmente vulnerables, así como de otros aspectos meramente técnicos.

En primer lugar, se propone la modificación del Capítulo IV de la ordenanza, que lleva por rúbrica «BASES TIPOS Y CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO», concretamente su artículo 4. Dentro del Epígrafe I) del citado precepto, relativo a «Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento», se propone modificar el apartado 4) Estancia en las Residencias Municipales “Palacio Valdés” (Tres Cantos) y “Nuestra Señora de la Paloma” (Cercedilla), con el objeto de introducir para los precios contemplados en la letra b) una reducción de un 30% en favor de los miembros de familias numerosas de categoría general y del 50% en favor de los miembros de familias numerosas de categoría especial, así como, para todos los precios públicos recogidos en el apartado 4), una reducción de un 50 por 100 en favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por 100. Dichas reducciones son excluyentes entre sí, aplicándose la más beneficiosa para el interesado.

A continuación, se propone la modificación del apartado 10) Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa, incorporando una reducción de un del 50 por 100 a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior

al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por 100.

Por otro lado, se modifica el apartado 11) Madrid Salud, proponiéndose, por un lado, la supresión de los cursos a que se refieren las letras a), b) y d), en tanto que no existía demanda de estos. Asimismo, se modifica la letra c), pasándose a denominar «Curso “Entrenamiento de memoria y estimulación cognitiva (Método UMAM-CPDC)” de 25 horas. Grupos mínimo 12 y máximo 18 personas», manteniéndose el precio de 374,70 euros.

Seguidamente, se propone introducir un nuevo artículo 4 bis, con el objeto de establecer una reducción del 100% cuando se trate de la utilización de locales o dependencias municipales, ya sean los contemplados en el epígrafe I) o en el II) del Capítulo IV por parte de los colegios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria por razón de la realización, por parte de los alumnos, de actividades curriculares en un centro cultural.

Finalmente, se propone modificar el artículo 5 de la ordenanza, incluido dentro del Capítulo V, que lleva por rúbrica «Bases, tipos y cuantía de los precios públicos por la realización de obras en la vía pública». Dicha modificación se refiere a la introducción de un último párrafo en dicho precepto, en el que se pasa a indicar que en los casos en que el servicio se preste de forma indirecta por el Ayuntamiento de Madrid, el importe del precio público será el que conste en la factura emitida por la empresa que presta el servicio.

La modificación de la ordenanza se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del precio público y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto

se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades de 29 de noviembre de 1989.*

Se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades de 29 de noviembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno: En el artículo 4, dentro del Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento, se añade varios párrafos al final del apartado 4) Estancia en las Residencias Municipales “Palacio Valdés” (Tres Cantos) y “Nuestra Señora de la Paloma” (Cercedilla), que quedan redactados en los siguientes términos:

«A los precios de este apartado, se aplicarán, en los términos que se indican, las siguientes reducciones:

a) A los de la letra b), una reducción del 30 por 100, a favor de familias numerosas de categoría general, y del 50 por 100, a favor de familias numerosas de categoría especial.

b) A los de las letras a), b) y c), una reducción del 50 por 100, favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a favor de quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 50 por 100.

Las reducciones anteriores son excluyentes entre sí, aplicándose la más beneficiosa para el interesado. La reducción correspondiente deberá solicitarse en el momento de la inscripción, debiéndose aportar el documento acreditativo de la situación correspondiente.»

Dos: En el artículo 4, dentro del Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento, se añade tres párrafos al final del apartado 10) Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa, que quedan redactados en los siguientes términos:

«A los precios establecidos en este apartado se les aplicará una reducción del 50 por 100 a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por 100.

Esta reducción, que en ningún caso se aplicará a los gastos de inscripción previstos en la letra a) 1, deberá solicitarse en el momento de presentación de la solicitud de inscripción, aportándose, en todo caso, el documento que acredite el grado de discapacidad.

Para los supuestos contemplados en las letras a) 2 y b) anteriores, si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la reducción no se ha acreditado en el momento de la inscripción o bien sobreviniera a la misma, corresponderá, igualmente, su aplicación, siempre que se comunique con anterioridad a la finalización del plazo para la matriculación.»

Tres. En el artículo 4, dentro del Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento, se modifica el apartado 11) Madrid Salud, que queda redactado en los siguientes términos:

«11) Madrid Salud.

a) [Sin contenido]

b) [Sin contenido]

c) Curso de formación “Entrenamiento de memoria y estimulación cognitiva (Método UMAM-CPDC)” de 25 horas, dirigido a profesionales externos al Ayuntamiento de Madrid. Grupos mínimo de 12 y máximo de 18 personas.

Precio por alumno / curso.....374,70 euros»

d) [Sin contenido]

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 4 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4 bis. Cuando la utilización de locales o dependencias municipales tenga lugar para el desarrollo, por los centros educativos que lo soliciten, de actividades curriculares correspondientes a los niveles de educación infantil, primaria o secundaria obligatoria, se aplicará una reducción del 100% en el importe del precio público que proceda.»

Cinco. En el artículo 5, se añade un párrafo al final, que queda redactado en los siguientes términos:

«En los casos en los que el servicio se preste de forma indirecta por el Ayuntamiento de Madrid, el importe del precio público será el que conste en la factura emitida por el prestador del servicio.»

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público, se actuará de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por la persona que ostente, en cada momento, la presidencia del organismo autónomo.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.